PROVINCIA DE SALTA

CÁMARA DE SENADORES
128º PERÍODO LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

24 DE SEPTIEMBRE DE 2026
24ª Reunión - 24ª Sesión Ordinaria -14ª Sesión Especial

Presidencia de los señores Senadores **ESTEBAN D'ANDREA CORNEJO**
ENRIQUE CORNEJO SARAVIA
Secretario Legislativo: Dr. **LUIS GUILLERMO LÓPEZ MIRAU**
Secretario Administrativo: Dr. **DIEGO SEBASTIÁN PÉREZ**
Secretario Institucional: Dr. **CARLOS DANIEL PORCELO**
Prosecretario: Dr. **PEDRO GERÓNIMO LIVERATO**

Senadores Presentes

ALTAMIRANO, Luis Arnaldo
BURGOS, Manrique Iván
CARI, Diego Evaristo
CORNEJO AVELLANEDA, Roque Ramón
CORNEJO SARAVIA, Enrique Antonio
CRUZ, Walter Hernán
CURÁ, Juan Cruz
D'ANDREA CORNEJO, Esteban
D'AURIA, Héctor Daniel
GUAYMÁS, Edgardo Gonzalo Federico
GUITIÁN, Carlos Nicolás
MINETTI, Leonor Nieves
MORENO OVALLE, Daniel Roberto
NOLASCO, Dani Raúl
PAILLER, Manuel Oscar
SOTO, Jorge Pablo

Senadores Ausentes

CARO DÁVALOS, Gonzalo
ELVIRA, Luciano José
GUAIMÁS, José Rolando
LAPAD, Mashur
LÓPEZ, Carlos Fabián
NAVARRO, Alejandra Beatriz
SALDAÑO, Sergio Rodrigo

S U M A R I O

Pág.

1. Izamiento de Banderas. *6*

2. Versión Taquigráfica. *6*

3. Asuntos Entrados:

I. Comunicaciones del Poder Ejecutivo

Expte. Nº 90-34.624/2026. Solicitud de acuerdo para la designación de Defensor Oficial Civil Nº 2 del Distrito Judicial Sur, Circunscripción Metán. *6*

II. Comunicaciones de la Cámara de Diputados. *6*

III. Comunicaciones Oficiales. *7*

IV. Dictámenes de Comisiones. *7*

V. Proyectos de Ley

1. Expte. Nº 90-34.638/2026. Del señor Senador Roque Cornejo Avellaneda, por el cual se prohíbe efectuar deducciones y retenciones en concepto de aportes partidarios sobre los haberes del personal del Poder Ejecutivo Provincial y Municipal, Poder Legislativo Provincial y Municipal y a sus entes centralizados y descentralizados *9*

VI. Proyectos de Resolución

1. Expte. Nº 90-34.625/2026. Del señor Senador Manuel Pailler, declarando de Interés el "Cuarto taller: Sabor a Salta". *11*

2. Expte. Nº 90-34.631/2026. Del señor Senador Sergio Saldaño, declarando de Interés la "Semana del Torrontés de Altura 2026". *11*

3. Expte. Nº 90-34.632/2026. Del señor Senador Manuel Pailler, declarando de Interés el 25° aniversario de la organización "Vivir y Amar con Esperanza". *12*

4. Expte. Nº 90-34.636/2026. Del señor Senador Manrique Burgos, declarando de Interés el XI Desfile de Moto Carroza con Reciclados *13*

5. Expte. Nº 90-34.637/2026. Del señor Senador Daniel Moreno Ovalle, reconociendo la trayectoria del conjunto folclórico "Los Sauzales.....*13*

6. Expte. Nº 90-34.640/2026. Del señor Senador Roque Cornejo Avellaneda, declarando de Interés la revista "Tradición". *14*

VII. Proyectos de Declaración

1. Expte. Nº 90-34.626/2026. Del señor Senador Enrique Cornejo Saravia y otros señores Senadores, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo reffuerce acciones para prevenir la propagación del Dengue y fiebre Chikungunya. *14*

2. Expte. Nº 90-34.627/2026. Del señor Senador Carlos Guitián, incorporar personal policial a la Comisaria 8va DDP-10, de la localidad de San Antonio de Los Cobres. *15*

3. Expte. Nº 90-34.628/2026. Del señor Senador Manuel Pailler, obras en el Hospital "Juan Domingo Perón" de Tartagal.....*16*

4. Expte. Nº 90-34.629/2026. Del señor Senador Juan Cruz Curá, mantenimiento del sistema de iluminación de la Ruta Nacional 34, acceso a la localidad de Hipólito Yrigoyen.....*16*

5. Expte. Nº 90-34.630/2026. Del señor Senador Sergio Saldaño, obras de defensa y encauzamiento de ríos *17*

6. Expte. Nº 90-34.633/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, refacción y cercado perimetral del Colegio Secundario 5061 “San Ignacio de Loyola”, del municipio de Santa Victoria Este. *18*

7. Expte. Nº 90-34.634/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, creación de Colegio Secundario virtual para adultos en localidad de La Puntana, departamento Rivadavia.....*18*

8. Expte. Nº 90-34.635/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, creación Colegio Secundario Mediado por Tecnología en Santa Victoria Este.....*19*

9. Expte. Nº 90-34.639/2026. Del señor Senador Roque Cornejo Avellaneda, efectivizar la Ley N° 8420 de creación Red Provincial de ACV.....*20*

4. Licencias.....*20*

5. Homenajes y Manifestaciones *21*

6. Ratificación de Resoluciones de Vicepresidencia.....*23*

7. Asuntos ingresados durante la sesión

IV. Dictámenes de Comisiones. *23*

V. Proyectos de Ley

2. Expte. Nº 90-34.641/2026. Del señor Senador Roque Cornejo Avellaneda, modificando el artículo

8º de la Ley 7141, Código de Procedimientos Mineros *24*

VI. Proyectos de Resolución

7. Expte. N° 90-34.649/2026.De la señora Senadora Leonor Minetti, declarando de Interés el Encuentro Gaucho Silletano. *26*

8. Expte. N° 90-34.650/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti, declarando de Interés la conmemoración del 21° aniversario de creación del Barrio Norte de la localidad de Rosario de Lerma. . *27*

VII. Proyectos de Declaración

10. Expte. N° 90-34.642/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti, fiscalizar la cartelería ubicada sobre la Ruta Nacional 51. ..... *27*

11. Expte. N° 90-34.643/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti, creación del Jardín de Infantes N° 4908, como unidad educativa de Nivel Inicial, en el barrio San Antonio de la localidad de La Silleta..... *27*

12. Expte. N° 90-34.644/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti, construcción de parador de colectivos sobre la Ruta Nacional 51, en La Merced Chica. *28*

13. Expte. N° 90-34.645/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti, obras en la Escuela N° 4.106 del paraje El Cruce, Finca Corralito, departamento de Rosario de Lerma *28*

14. Expte. N° 90-34.646/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti, creación de unidad educativa de Nivel Inicial en el barrio San Antonio de la localidad de La Silleta *28*

15. Expte. N° 90-34.647/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti, viendo con agrado se incorpore al Decreto N° 2.145/98, el día 7 de octubre en el municipio Rosario de Lerma, por la fiesta patronal en honor a Nuestra Señora del Rosario. *29*

16. Expte. N° 90-34.648/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti, implementar un abordaje integral en materia de prevención del suicidio..... *29*

8. Consideración de proyectos de resolución y de declaración con pedido de tratamiento sobre tablas:

8.1. Proyectos de Resolución

Expte. Nº 90-34.565/2026. Del señor Senador Manuel Pailler *29*

Expte. Nº 90-34.625/2026. Del señor Senador Manuel Pailler *30*

Expte. Nº 90-34.631/2026. Del señor Senador Sergio Saldaño *30*

Expte. Nº 90-34.632/2026. Del señor Senador Manuel Pailler *30*

Expte. Nº 90-34.636/2026. Del señor Senador Manrique Burgos.....*30*

Expte. Nº 90-34.649/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti *30*

Expte. Nº 90-34.650/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti. Se aprueban *30*

8.2. Proyectos de Declaración

Expte. Nº 90-34.629/2026. Del señor Senador Juan Cruz Curá,.....*30*

Expte. Nº 90-34.647/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti. *30*

Expte. Nº 90-34.648/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti. Se aprueban. *30*

9. Expte. N° 91-53.764/2026. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional, en el proyecto de ley en revisión, Carta Municipal de El Galpón. Pasa al Poder Ejecutivo *32*

10. Expte. Nº 91-54.317/2026. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional, en el proyecto de ley en revisión, Carta Municipal de Colonia Santa Rosa. Pasa al Poder Ejecutivo. *34*

11. Consideración proyectos de Declaración del Orden del Día Nº 21/2026:

Expte. N° 90-34.548/2026. Del señor Senador Mashur Lapad. *37*

Expte. N° 90-34.549/2026. Del señor Senador Mashur Lapad. *37*

Expte. N° 90-34.550/2026. Del señor Senador Mashur Lapad. *38*

Expte. N° 90-34.567/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti. *38*

Expte. N° 90-34.568/2026. Del señor Senador Mashur Lapad. *38*

Expte. N° 90-34.569/2026. Del señor Senador Mashur Lapad. *38*

Expte. N° 90-34.571/2026. Del señor Senador Mashur Lapad. *38*

Expte. N° 90-34.577/2026. Del señor Senador José Rolando Guaimás.....*38*

Expte. N° 90-34.579/2026. Del señor Senador Enrique Cornejo Saravia.....*38*

Expte. N° 90-34.588/2026. Del señor Senador Mashur Lapad. *38*

Expte. N° 90-34.589/2026. Del señor Senador Mashur Lapad. *38*

Expte. N° 90-34.590/2026. Del señor Senador Mashur Lapad. *38*

Expte. N° 90-34.592/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti. Se aprueban. *38*

12. Expte. Nº 90-34.608/2026. Consideración del dictamen de la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, en el pliego remitido por el Poder Ejecutivo Provincial, proponiendo acuerdo para la designación temporaria en el cargo de Fiscal Penal Nº 3 del Distrito Judicial Orán. Se aprueba. ...*39*

13. Arrío de Banderas. *41*

14. Apéndice. *42*

- En la ciudad de Salta, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, siendo horas 13 y 19:

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Con la presencia de quince señores senadores, queda abierta la Sesión Ordinaria N° 24.

1

IZAMIENTO DE BANDERAS

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Invito al señor Senador por el departamento Orán, Juan Cruz Curá, a izar la Bandera Nacional y al señor Senador por el departamento Metán, Daniel Héctor D'Auria, la Bandera Provincial.

- Puestos de pie los presentes, los señores Senadores Juan Cruz Curá y Daniel Héctor D'Auria proceden a izar las Banderas Nacional y Provincial, respectivamente. *(Aplausos)*

2

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- En consideración la Versión Taquigráfica correspondiente a Sesión del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiséis. Si no se formulan observaciones a la misma, se dará por aprobada, autenticará y archivará.

- Sin observaciones se aprueba Versión Taquigráfica de la sesión de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veintiséis.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Aprobada.

3

ASUNTOS ENTRADOS

I

Comunicaciones del Poder Ejecutivo

Solicitud de acuerdo para la designación de la Dra. María Soledad Pérez, D.N.I. Nº 29.116.054, para el cargo de Defensora Oficial Civil Nº 2 del Distrito Judicial Sur, Circunscripción Metán. (Expte. Nº 90-34.624/2026)

- A la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones.

II

Comunicaciones de la Cámara de Diputados

Comunica que en sesión celebrada el día 8 de septiembre del corriente año, ha dado sanción definitiva al proyecto de ley en revisión que gira bajo Expte. N° 90-34.575/2026: por el cual se prorroga desde su vencimiento y por el término de dos (2) años la vigencia de la Ley 7857 que declara la Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género en todo el territorio de la provincia de Salta.

- A sus Antecedentes

III

Comunicaciones Oficiales

La Secretaría General de la Gobernación, remite copia de las siguientes Leyes:

- 8548 - Decreto N° 584. Instituyendo el 24 de agosto de cada año como “Día provincial en honor al Coronel Luis Burela y Saavedra, iniciador de la Guerra Gaucha”.
- 8549 - Decreto N° 600. Creando 5 cargos de Fiscal Penal para el Distrito Judicial del Centro.

- A sus Antecedentes

La Autoridad Metropolitana de Transporte, remite copia de Resolución N° 423/2026.

- A la Comisión Agricultura, Transporte y Ganadería.

IV

Dictámenes de Comisiones

De Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional:

Proyecto de ley del señor Senador Daniel Moreno Ovalle, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación fracción de 10.654,10 m^2 del inmueble Matrícula Nº 7.025 del departamento La Caldera, para ser destinado a la creación, desarrollo y funcionamiento de una costanera y parque urbano como espacio público y para el desarrollo de actividades recreativas, ambientales y de integración social. (Expte. N° 90-34.242/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

Proyecto de ley de la señora Senadora Alejandra Navarro, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble Matrícula N° 19.050 y la fracción de 10 has. del inmueble Matrícula N° 9.712, ambos del departamento Anta, para ser destinado al reacondicionamiento de la planta depuradora de líquidos cloacales y a la reestructuración del vertedero municipal para la disposición final de residuos sólidos urbanos. (Expte. N° 90-34.458/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

Proyecto de ley en revisión, respecto a la Carta Municipal de Pichanal. (Expte. N° 91-54.327/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

De Obras Públicas e Industria:

Proyecto de declaración del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado se ejecute la obra de construcción de un edificio de Nivel Inicial en la Escuela Nº 4762 de la Comunidad Originaria de Km 2, del municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia. (Expte. N° 90-34.603/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

Proyecto de declaración del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado la construcción y equipamiento de un Matadero Municipal para

faenamiento de ganado bovino, en el municipio Rivadavia Banda Sur, departamento Rivadavia. (Expte. N° 90-34.604/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

Proyecto de declaración del señor Senador Carlos López, viendo con agrado la construcción de nuevo edificio para el Colegio Secundario Nº 5065 (ex Nº 64) de la localidad El Jardín, departamento La Candelaria. (Expte. N° 90-34.610/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

Proyecto de declaración del señor Senador Carlos López, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, incluya en el Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2027, la intervención edilicia para obras de ampliación del Hospital “Santa Teresa” de la localidad El Tala, departamento La Candelaria. (Expte. N° 90-34.611/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

Proyecto de declaración del señor Senador Carlos López, viendo con agrado la elaboración del proyecto y posterior ejecución para intervención de la Ruta Provincial 6 perteneciente a la red vial primaria de la Provincia, para obras y tareas complementarias de pavimentación de calzada del tramo 3 entre la localidad El Jardín y el paraje Potrerillos, departamento La Candelaria. (Expte. N° 90-34.612/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

Proyecto de declaración del señor Senador Carlos López, viendo con agrado la elaboración del proyecto y posterior ejecución para intervención de la Ruta Provincial 6 perteneciente a la red vial primaria de la Provincia, para obras y tareas complementarias de pavimentación de calzada del tramo 4 entre las localidades El Jardín y El Tala, departamento La Candelaria. (Expte. N° 90-34.613/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

Proyecto de declaración del señor Senador Carlos López, viendo con agrado se incluya en el Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2027, las partidas presupuestarias para la compra y provisión de móvil policial destinado al Destacamento El Jardín, departamento La Candelaria. (Expte. N° 90-34.614/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

Proyecto de declaración del señor Senador Carlos López, viendo con agrado se incluya en el Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2027, las partidas presupuestarias para la compra y provisión de móvil policial destinado al Destacamento La Candelaria, departamento La Candelaria. (Expte. N° 90-34.615/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

Proyecto de declaración de la señora Senadora Leonor Minetti, viendo con agrado la reparación del mástil de la Escuela Nº 4474 (ex Nº 678) “Marcos Antonio Lamas”, ubicada en el paraje Las Cuevas, departamento Rosario de Lerma. (Expte. N° 90-34.616/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

Proyecto de resolución del señor Senador Manuel Pailler, declarando de Interés de la Cámara, la “38ª Edición de la fiesta popular Flor Chaqueña”, a realizarse en la localidad de Fortín Dragones, departamento General San Martín. (Expte. N° 90-34.565/2026)

Sr. Presidente (D’Andrea Cornejo).- Se reserva en Secretaría.

Proyecto de declaración del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, disponga medidas a fin de desanexar pedagógica y administrativamente el Anexo de la Escuela de Educación Agrotécnica Nº 3160 del paraje Santa Rosa, departamento Rivadavia. (Expte. N° 90-34.570/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

V

Proyectos de Ley

1

Expte. Nº 90-34.638/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Queda prohibido al Poder Ejecutivo Provincial y Municipal, al Poder Legislativo Provincial y Municipal y a sus entes centralizados y descentralizados, efectuar automáticamente deducciones y descuentos sobre los haberes del personal que se encuentre empleado y afectado a la prestación de servicios en cualquiera de sus reparticiones públicas, con la finalidad de destinar el porcentaje retenido al financiamiento de los partidos políticos en concepto de aportes partidarios.

Art. 2º.- En caso de incurrir en la prohibición prevista en el artículo precedente, se aplicará a todo funcionario y/o empleado dependiente de los mencionados Poderes y/o sus entes centralizados o descentralizados, que haya tenido participación y decisión en las retenciones automáticas prohibidas en el artículo 1º de la presente ley, multa económica equivalente al doble del monto por cada retención indebidamente efectuada, e inhabilitación por el término de dos (2) a seis (6) años para el ejercicio del derecho de elegir y ser elegido en las elecciones públicas y partidarias internas, como así también para el desempeño de cargos públicos.

Art. 3º.- Todo funcionario o empleado público afectado al Poder Ejecutivo Provincial y Municipal o al Poder Legislativo Provincial y Municipal o a sus entes centralizados o descentralizados, que se encuentre afiliado a un partido, confederación o agrupación política, podrá efectuar aportes a dicha Instituciones de manera voluntaria no mediando obligación alguna de hacerlo salvo disposición en contrario emanada de la Carta Orgánica de alguna de ellas. Asimismo, y en idéntico sentido del artículo 1º de la presente Ley, queda prohibido al Poder Ejecutivo Provincial y Municipal, al Poder Legislativo Provincial y Municipal y a sus entes centralizados o descentralizados practicar retenciones automáticas sobre los haberes de los sujetos ya referidos.

Art. 4º.- La presente ley resulta complementaria a la Ley Provincial Nº 6042 (Ley Orgánica de partidos políticos provinciales y agrupaciones municipales).

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roque Cornejo Avellaneda

Fundamentos

Señor Presidente de la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta:

Quien suscribe Roque Ramón Cornejo Avellaneda, en mi calidad de Senador por el departamento de Salta Capital y perteneciente al Bloque de La Libertad Avanza, mediante el presente proyecto de ley, vengo a poner en manifiesto respecto a la realización de aportes partidarios destinados al financiamiento de las Instituciones políticas, el hecho de la prohibición de efectuar deducciones, retenciones, por parte del Poder Ejecutivo Provincial y Municipal, del Poder Legislativo Provincial y Municipal, como así también sus entes centralizados y descentralizados, sobre los haberes del personal que se encuentra empleado y afectado a la prestación de servicios en cualquiera de sus reparticiones públicas, y con la finalidad previamente referida. Que, las medidas disciplinarias y accesorias del proyecto (multas duplicadas e inhabilitaciones temporales) son razonables y proporcionadas para erradicar prácticas de clientelismo y financiación irregular que tienen larga historia en la administración pública salteña. La relación de empleo público se caracteriza por la subordinación jerárquica, y en ese contexto la retención automática no es voluntaria y aun cuando se la presente bajo un supuesto consentimiento histórico o táctico, encubre una coacción estructural que el ordenamiento laboral e institucional rechaza.

El salario básico y neto del empleado público no admite detracciones arbitrarias. Las deducciones legitimas están taxativamente enumeradas (cargas fiscales, previsionales y sindicales legales), y esa lista no admite extensión analógica a favor de partidos políticos.

Se trata de una práctica no autorizada, así el artículo 57 inciso g) de la Ley Provincial Nº 6042 (Ley Orgánica de partidos políticos provinciales y agrupaciones municipales) establece que *“Los partidos y agrupaciones no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente: contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores”*, asimismo, el artículo 58 inciso c) de mismo cuerpo normativo (Ley Provincial Nº 6042), sanciona con inhabilitación a *“Los empleados públicos o privados y los empleados que intervienen directa o indirectamente en la obtención de aportes o donaciones de sus inferiores jerárquicos o empleados, para un partido; así como los afiliados que, a sabiendas, aceptaron o recibieron para el partido contribuciones o donaciones así obtenidas”*; por su parte y en igual sentido dispone artículo 15 inciso g) de Ley Nacional Nº 26215 (Ley de financiamiento de los Partidos Políticos) lo siguiente *“Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente, ni tampoco se permitirán como aportes privados al Fondo Partidario Permanente: Contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores”*, también el artículo 66 de Ley Nacional Nº 26215 dispone que

“Será sancionada con multa de igual monto que la contribución o donación y hasta el décuplo de dicho monto, la persona humana o jurídica que efectuare donaciones a los partidos políticos en violación a las prohibiciones que establecen los artículos 15, 16, 16 bis y 44 bis de la presente ley…”. De esta manera, toda persona que se encuentra afiliada a cualquier Institución política, no puede ser obligada por ningún superior suyo (sea en el ámbito público o privado) a efectuar aportes partidarios; si puede darse el caso de que tenga dicha obligación por disposición emanada de la Carta Orgánica de la mencionada Institución Política a la cual se encuentra afiliada debiendo en este caso el aporte ser efectuado por el propio afiliado mediante transferencia bancaria, depósito bancario acreditando identidad, medio electrónico, cheque, tarjeta de crédito o débito, o plataformas y aplicativos digitales siempre que éstos permitan la identificación fehaciente del donante y la trazabilidad del aporte, pero en ningún caso mediante retenciones automáticas efectuadas contra su voluntad por un tercero.

A modo de conclusión, decir que el presente proyecto de ley resulta de suma valía, en razón que, permitirá evitar prácticas legalmente no permitidas y que atentan contra la voluntad de toda persona que se encuentre afiliada a una Institución Política.

Roque Cornejo Avellaneda

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

VI

Proyectos de Resolución

1

Expte. Nº 90-34.625/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara, el "Cuarto taller: Sabor a Salta" Organizado por Escuadrón María Loreto Sánchez Peón de la ciudad de Salta, que tiene por objeto analizar los cambios culturales económicos y sociales que influyeron en nuestra alimentación y poner en valor la importancia histórica, cultural y alimentaria del maíz como alimento ancestral y eje de nuestra identidad Salteña. Dicha actividad está prevista para el día 31 de octubre del 2026.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Manuel Oscar Pailler

Sr. Presidente (D’Andrea Cornejo).- Se reserva en Secretaría.

2

Expte. Nº 90-34.631/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés Cultural, Turístico, Educativo, Social y Municipal/Provincial, la realización de la "Semana del Torrontés de Altura 2026

a desarrollarse del 5 al 11 de octubre de 2026 en la ciudad de Cafayate, organizada por el Museo de la Vid y el Vino de Cafayate, en reconocimiento a su aporte a la promoción de la identidad cultural, vitivinícola y turística de la provincia de Salta.

Art. 2º.- Destacar la importancia de las actividades culturales, educativas, productivas y de promoción previstas en el marco de la celebración, destinadas a fortalecer el desarrollo vitivinícola, el enoturismo, la participación de bodegas y pequeños productores, y la integración de la comunidad.

Art. 3º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Sergio Rodrigo Saldaño

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de Interés Cultural, Turístico, Educativo, Social y Municipal/Provincial la realización de la semana del Torrontés de Altura, que tendrá lugar del 5 al 11 de octubre en la ciudad de Cafayate, organizada por el Museo de la Vid y el Vino de Cafayate.

La iniciativa se encuentra enmarcada en la Ley Provincial Nº 8272, sancionada por la Legislatura de la provincia de Salta el 23 de septiembre de 2021, promulgada el 18 de octubre del mismo año y publicada en el Boletín Oficial Nº 21093 el 19 de octubre de 2021, que establece la celebración de la Semana del Vino Torrontés de Altura durante la segunda semana del mes de octubre de cada año.

La Semana del Torrontés de Altura constituye una oportunidad para poner en valor uno de los principios productos vitivinícolas de nuestra Provincia, destacando su relevancia como expresión de la identidad productiva, cultural y turística de los Valles Calchaquíes.

Por lo expuesto, y considerando la importancia de acompañar las iniciativas que contribuyen al desarrollo cultural, turístico, educativo y productivos de nuestra Provincia, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Sergio Rodrigo Saldaño

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Se reserva en Secretaría.

3

Expte. Nº 90-34.632/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara, el 25° aniversario de la creación de la Organización "Vivir y Amar con Esperanza" (VYACE), de la ciudad de Profesor Salvador Mazza, perteneciente al departamento General José de San Martín, institución dedicada desde el año 2001 a la rehabilitación, educación e inclusión de niños, jóvenes y adultos con discapacidad, cuyo Acto Institucional conmemorativo se realizará el día viernes 25 de septiembre de 2026, a hs. 17:30, en su sede ubicada en la calle Monteagudo y España de dicha localidad.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Manuel Oscar Pailler

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Se reserva en Secretaría.

4

Expte. Nº 90-34.636/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores de la provincia de Salta, al "XI Desfile de Moto Carroza con reciclados", por el Día del Estudiante, que se realizará el día 26 de septiembre del año 2026 en el municipio de Cachi, departamento homónimo.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Manrique Iván Burgos

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Se reserva en Secretaría.

5

Expte. Nº 90-34.637/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Reconocer la trayectoria artística del conjunto folclórico salteño "Los Sauzales", al cumplirse 40 años de su creación, en mérito a su valioso aporte a la difusión y preservación de la música folclórica, las tradiciones y la identidad cultural de la provincia de Salta.

Art. 2º.- Encomendar a la Secretaría Institucional a organizar el acto correspondiente en el recinto de sesiones, fijando día y hora y cursando las invitaciones de estilo.

Art.3º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Daniel Moreno Ovalle

Fundamentos

El presente proyecto tiene por objeto reconocer la trayectoria artística del conjunto folclórico salteño "Los Sauzales", que en el año 2026 celebra cuatro décadas de labor musical, llevando el canto y las tradiciones de nuestra tierra a distintos escenarios del país.

A lo largo de estos años, la agrupación ha desarrollado una importante labor de difusión del folclore argentino, construyendo una identidad musical propia y contribuyendo a mantener vivas las costumbres y expresiones culturales de nuestra Provincia.

Su recorrido artístico ha estado marcado por el trabajo, la perseverancia y el compromiso con la música popular, participando en festivales y encuentros folclóricos, y obteniendo reconocimientos como la Consagración de Jesús María en 1998 y la Cinta Azul de la Popularidad.

Asimismo, su historia refleja el esfuerzo de quienes, generación tras generación, sostuvieron este proyecto musical, preservando su esencia y renovando su propuesta artística sin perder el vínculo con las raíces culturales salteñas.

Por todo lo expuesto, y considerando el valor que representa la música folclórica como expresión de nuestra identidad, resulta oportuno que el Senado de la provincia de Salta, otorgue este reconocimiento a “Los Sauzales”, en homenaje a sus 40 años de trayectoria y a su contribución a la cultura provincial.

Por ello, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel Moreno Ovalle

- A la Comisión Especial de Homenajes.

6

Expte. Nº 90-34.640/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara, la revista "Tradición" publicación editada en la provincia de Salta, por su trayectoria de más de 23 años de manera ininterrumpida, por su significativo aporte a la difusión, preservación y fortalecimiento de la identidad y patrimonio cultural salteño.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

La revista Tradición con sus más de 120 ediciones publicadas se ha consolidado como un espacio de difusión literario, históricos, sociales, deportivos y culturales, promoviendo la participación de escritores, investigadores, profesionales, artistas y referentes de la cultura local y regional.

Así mismo destacar la labor de sus directores, Eduardo Zavalía Figueroa siendo el creador del espacio y a su actual director Eduardo Zavalía (h) dando continuidad y permanencia a este proyecto hasta la actualidad.

Roque Cornejo Avellaneda

- A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

VII

Proyectos de Declaración

1

Expte. Nº 90-34.626/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes, refuerce las acciones estructurales en el ámbito provincial destinadas a prevenir las condiciones de generación y propagación del Dengue (Aedes aegypti) y fiebre Chincungunya.

Enrique Cornejo Saravia - Manuel Pailler - Alejandra Beatriz Navarro

Fundamentos

En los años anteriores, por acción del salto climático, se experimentó un aumento en la temperatura como causal mayoritaria y los insectos transmisores del dengue impactaron severamente en el Norte de nuestro país afectando a nuestra Provincia.

Esta problemática, desgraciadamente no ha quedado resuelta. Existe una vacuna de origen japonés que no fue masivamente aplicada a la población, por lo que esta situación es recurrente y año a año el Estado y el conjunto de la población debe realizar acciones preventivas, implementadas a través de las campañas de concientización de diferentes prácticas.

Medidas de prevención tales como:

- Ordenar el hogar y el ambiente al aire libre para evitar que los mosquitos depositen huevos (suelen hacerlo en tapas, frascos, plásticos acumulados, etc.)
- Eliminar los desechos sólidos de mascotas en el jardín y los posibles hábitats artificiales.
- En las zonas más concurridas por los mosquitos transmisores es importante usar planchas mosquiteras en las ventanas y vestirse con prendas de manga larga.
- Limpiar y vaciar semanalmente todos los recipientes en los que se almacena agua para uso doméstico, como los jarros de los que beben las mascotas. Los insecticidas específicos son muy útiles para aplicar en la base de los depósitos que conservan agua a la intemperie. Sobre este punto corresponde recibir asesoramiento profesional, a los fines de evitar sustancias tóxicas o peligrosas.
- Realizar fumigaciones biológicas en los productos que atraen mosquitos como maderas y neumáticos, y en zonas estancables.

Por todo lo antes expuesto se le peticiona al Poder Ejecutivo Provincial reforzar las campañas de concientización de las medidas ut supra indicadas, por lo tanto, solicitamos la aprobación del mismo.

Enrique Cornejo Saravia - Manuel Pailler - Alejandra Beatriz Navarro

- A la Comisión de Salud Pública y Seguridad Social.

2

Expte. Nº 90-34.627/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes, gestione la incorporación, a la mayor brevedad posible, de una dotación de personal policial para ser afectado a la Comisaría

8va DDP-10, de la localidad de San Antonio de los Cobres.

Carlos Nicolás Guitián

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

3

Expte. Nº 90-34.628/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Secretaría de Obras e Infraestructura, proceda a la ejecución de las obras de refacción y ampliación de los sectores de cocina, lavandería y farmacia del Hospital Público “Juan Domingo Perón” de la ciudad de Tartagal, departamento General San Martín, y disponga la incorporación de las partidas presupuestarias pertinentes en el Presupuesto General de la Provincia al Ejercicio 2027.

Los sectores mencionados constituyen áreas de funcionamiento esencias para la prestación del servicio de salud pública en la región, por lo que su adecuación edilicia y funcional resulta indispensable para garantizar condiciones apropiadas de higiene, seguridad y atención a los pacientes que asisten a dicho nosocomio, cabecera sanitaria de referencia para el Norte de la Provincia.

Manuel Oscar Pailler

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

4

Expte. Nº 90-34.629/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que los señores Legisladores Nacionales por la provincia de Salta, realicen las gestiones necesarias ante la Dirección Nacional de Vialidad y los organismos nacionales competentes, a fin de que se proceda, con carácter de urgente, a la energización, puesta en funcionamiento y mantenimiento integral del sistema de iluminación instalado sobre la Ruta Nacional Nº 50, en el tramo correspondiente al acceso a la localidad de Hipólito Yrigoyen, departamento Orán, especialmente en la calle colectora y en el sector donde actualmente se encuentra dispuesto el desvío de tránsito.

Juan Cruz Curá

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar la intervención de los Legisladores Nacionales por la provincia de Salta ante la Dirección Nacional de Vialidad, con la finalidad de brindar una solución urgente a la falta de funcionamiento del sistema de iluminación ubicado sobre la Ruta Nacional Nº 50, en el acceso a la localidad de Hipólito Yrigoyen.

Esta iniciativa surge a partir de la presentación efectuada por integrantes del Concejo Deliberante de Hipólito Irigoyen, mediante Expediente Nº 689/2026, quienes transmitieron la preocupación constante de los vecinos y usuarios de esta importante vía de comunicación.

De acuerdo con lo informado, el sector cuenta con la infraestructura física de iluminación instalada. Sin embargo, el sistema no se encuentra operativo, lo cual provoca una situación de penumbra durante la noche, principalmente en la calle colectora y en el desvío de tránsito actualmente existente.

La falta de iluminación reduce considerablemente la visibilidad y aumenta el riesgo de accidentes, poniendo en peligro a automovilistas, motociclistas, ciclistas y peatones que circulan diariamente por la zona. Esta situación adquiere especial gravedad por tratarse de uno de los principales accesos a la localidad y de una ruta nacional con un importante flujo vehicular.

La conservación y el mantenimiento de la Ruta Nacional Nº 50 corresponden a la órbita de la Dirección Nacional de Vialidad. Por ello, resulta necesario articular las acciones institucionales correspondientes para concretar la energización, puesta en funcionamiento y posterior mantenimiento del sistema ya instalado.

No se trata solamente de una obra de infraestructura, sino de una intervención indispensable para proteger la vida y la integridad de quienes transitan por el lugar.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de declaración.

Juan Cruz Curá

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Se reserva en Secretaría.

5

Expte. Nº 90-34.630/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, avance en la firma de convenios con los municipios para la realización de obras de defensa y encauzamiento de ríos, priorizando las zonas de mayor riesgo.

Sergio Rodrigo Saldaño

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto busca fortalecer la prevención ante posibles crecidas y desbordes de ríos, mediante el trabajo conjunto entre la Provincia y los municipios.

La realización de obras de defensa y encauzamiento permitirá proteger a las comunidades, viviendas y sectores productivos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Sergio Rodrigo Saldaño

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

6

Expte. Nº 90-34.633/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura, arbitren las medidas necesarias a los fines que se incluya y ejecute en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto 2027, la obra de refacción integral del Albergue y cercado perimetral del Colegio Secundario 5061 San Ignacio de Loyola, del municipio de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto que pongo a consideración, surge por iniciativa de este Senador Provincial y por pedido de la comunidad educativa, tiene por objeto se ejecute la obra de refacción integral del Albergue y cercado perimetral del Colegio Secundario 5061 San Ignacio de Loyola, del municipio de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.

La ejecución de esta obra, sin duda es necesaria y optimizará de sobre manera la calidad educativa en esta Institución de nivel secundario, más aún teniendo en cuenta la alta y considerable matrícula de alumnos albergados, por lo que resulta necesario realizar la refacción integral de ese Albergue estudiantil.

Asimismo, y por cuestiones de seguridad es menester ejecutar la obra de cercado perimetral de este Colegio Secundario, donde concurren alumnos criollos y originarios.

Por lo expuesto solicito a los señores senadores que me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

Mashur Lapad

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

7

Expte. Nº 90-34.634/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura, arbitre las medidas necesarias a los fines de crear un Colegio Secundario virtual para adultos en la localidad de La Puntana del municipio de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto que presento aquí, en caso de concretarse, sin duda será de un gran impacto social y educativo para la localidad de La Puntana, municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia y que por convenio funcione en el edificio de la Escuela Primaria o Agrotécnica de ese lugar del Chaco Salteño.

En la localidad de La Puntana, existe una cantidad considerable de adultos por razones laborales y por distancias a recorrer para ir a clases abandonan sus estudios y no pudieron iniciar o completar su nivel secundario, por tal efecto resultaría altamente beneficiosa la creación del Colegio Secundario Virtual en ese lugar.

La creación de un colegio con esa modalidad solicitada en La Puntana, brindará accesibilidad educativa y fundamentalmente una oportunidad a muchos jóvenes y adultos que en la actualidad se ven imposibilitados de seguir con sus estudios secundarios para así concretar la superación personal.

Además, estos adultos manifiestan la necesidad de formarse para adquirir conocimientos, herramientas para posicionarse intelectualmente mejor ante situaciones inminentes de cambios por el paso del corredor Bioceánico por el municipio en referencia.

Por todo lo argumentado y porque la educación es una cuestión de Estado tal como lo establecen la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, solicito a los señores senadores que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mashur Lapad

- A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

8

Expte. Nº 90-34.635/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura, arbitre las medidas necesarias a los fines que se disponga la creación de un Colegio Secundario Mediado por TIC (SRTIC) en la localidad de Santa Victoria Este, con sedes en diferentes parajes del departamento Rivadavia.

Mashur Lapad

Fundamentos

La creación del Colegio Secundario Mediado por Tecnología (SRTIC) en la localidad de Santa Victoria Este, con sede en diferentes parajes del departamento Rivadavia, se fundamenta en el interés de nuestro Gobernador de garantizar el derecho a la educación de todos los ciudadanos de nuestra Provincia y en especial con los más vulnerables. Existe una enorme población de jóvenes de paraje circundante que no pueden trasladarse a los centros educativos de educación presencial por la falta de recursos, medios de transporte y distancia.

En articulación y cooperación con el Intendente de Santa Victoria Este, para el fin solicitado, ponemos a disposición la infraestructura, equipamiento y conectividad del Punto Digital que recientemente fue inaugurado en la localidad de Victoria.

Es de suma relevancia el poder aprovechar en toda su dimensión este puesto digital que fue el logro de la gestión de nuestro Gobernador ante las autoridades del Gobierno Nacional. También contamos con el material humano profesional para el dictado de todas las áreas necesarias para el correcto funcionamiento de dicho colegio secundario.

Es importante destacar que contamos con profesionales que tienen el conocimiento y la experiencia para brindar una educación acorde a nuestra realidad; ya que existe una enorme población de habitantes de pueblos originarios y de distintas etnias (Wichí, Chorote, Chulupíes, Tobas) que conviven con los criollos.

Por lo expuesto, como representante del departamento Rivadavia, solicito el tratamiento de este proyecto, en consonancia con los compromisos de nuestro Gobernador.

Mashur Lapad

- A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

9

Expte. Nº 90-34.639/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, incorpore en el Presupuesto 2027 las partidas presupuestarias necesarias a los fines de efectivizar la Ley Provincial Nº 8420 por la cual se crea la Red Provincial de ACV para garantizar el acceso de la población a la prevención, diagnóstico y tratamiento del accidente cerebrovascular.

Roque Cornejo Avellaneda

- A la Comisión de Salud Pública y Seguridad Social.

4

LICENCIAS

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Los señores Senadores Carlos López, Alejandra Navarro, Sergio Saldaño, Luciano Elvira, Gonzalo Caro Dávalos, José Guaimás y Mashur Lapad, han solicitado se justifique su inasistencia en el día de la fecha. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Aprobadas.

5

HOMENAJES Y MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Este es el momento dedicado a los homenajes que los señores senadores propongan realizar.

Tiene la palabra el señor Senado por el departamento Santa Victoria.

Sen. Altamirano.- Señor Presidente, señores senadores y señora senadora: desde esta banca quiero rendir un homenaje a un joven artista salteño, Lucas Montanaro, de una gran trayectoria musical, que lamentablemente pierde su vida el día 22 de septiembre, a los treinta y seis años de edad. Hablar de Lucas es hablar de nuestra música, de nuestra cultura y del gran sentimiento que tenemos los salteños por el folclore. Dejó un gran vacío en la comunidad de artistas, amigos y de todos los que acompañamos con él en la música de Salta.

Quiero enviar mi saludo y mi acompañamiento a la familia, a los amigos, a la comunidad artística, están pasando un momento muy difícil y desde esta banca hacer llegar las condolencias. Treinta y seis años es una edad muy joven para despedir una vida y con tantos proyectos. La verdad que es importante resaltarlo desde esta banca y hacer llegar este abrazo a toda la familia.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Esta Presidencia se une al sentir, y por supuesto enviarle a su familia un saludo y el pésame por la pérdida de este joven, y tan sentida, no solo en el ambiente artístico, sino como una persona de bien.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Orán.

Sen. Curá.- Señor Presidente: también, adherir a las palabras del Senador Altamirano.

Quiero hacer un homenaje a la querida comunidad de Urundel que hoy, 24 de septiembre, celebra sus fiestas patronales en honor a Nuestra Señora de la Merced. Celebraciones que reúnen al pueblo, que renuevan la fe, la esperanza, la solidaridad del pueblo de Urundel.

Quiero hacer llegar mi afectuoso saludo a toda la familia de Urundel, a los vecinos, a las autoridades que seguramente hoy están ahí. Que la Virgen de la Merced bendiga a todo el pueblo de Urundel.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Hoy también las Fiestas Patronales en honor a la Virgen se celebra en El Carril, en La Merced, en El Jardín. Están sus autoridades acompañando en un día tan especial para la vida de los pueblos.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Iruya.

Sen. Cruz.- Señor Presidente: por un lado, tuvimos la invitación y la posibilidad de participar de la entrega de los "Fondos Ciudadanos". Esta política de Estado que tanto bien y tanta falta hace a muchísimos emprendedores que tienen que ver con la cultura, con el turismo, con la historia de nuestra Provincia. Y en ese sentido, en esta suerte de llamado a concurso, se presentaron más de cuatrocientos proyectos, lo que no hace otra cosa que hacer ver el enorme interés que tienen en esta forma de política pública que se ha implementado desde el gobierno de la Provincia. De esos cuatrocientos proyectos, fueron beneficiados ciento un proyectos. Veinticuatro para jóvenes deseosos de fortalecer con esta ayuda, si bien no soluciona todo el proyecto, pero sí es una ayuda que, como lo manifestaban los beneficiarios, es un apoyo para seguir en

esos proyectos que han emprendido. Más de ochenta millones, reitero, que se han destinado este año para el Fondo Ciudadano y que han sido beneficiados casi la totalidad de los municipios de la Provincia, demostrando una vez más entre un modelo que excluye lo cultural y un modelo de la Provincia que incluye a lo cultural, le damos el valor que tiene y con ello también valoramos a nuestra gente.

Por otro lado, ya estamos prestos a comenzar la novena en honor a la Virgen del Rosario, Patrona del departamento Iruya, que el próximo 3 y 4 estarán festejando sus fiestas patronales, con el acompañamiento de sus cachis, mundialmente conocidos, que representan a la familia iruyana, a su producción, a sus animalitos, que a través de su coreografía representan el bien y el mal, y muy representativo de nuestra música ancestral y autóctona.

Un saludo a los iruyanos y que la Virgen del Rosario nos proteja, nos guíe e ilumine a todo el Departamento en sus diferentes quehaceres comunitarios, y particularmente a quien les habla, en esta gran responsabilidad de legislar por los iruyanos y por los salteños.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Poma.

Sen. Nolasco.- Señor Presidente: esto tiene mucha consonancia con lo que acaba de manifestar el Senador de Iruya sobre la política pública, en llegar a cada uno de los lugares más inhóspitos de nuestra Provincia y dentro de un marco legal, reglamentario. Me parece bárbaro cuando las cosas se hacen de una manera federal y transparente. El Gobierno de la Provincia tiene esa mirada, no solo con los que están en Salta Capital o en la parte metropolitana, sino también con quienes están en lugares más lejanos.

El Plan Meta tuvo una etapa y en la semana que pasó, el día martes, se hizo el lanzamiento de la segunda etapa, que consiste en una ayuda económica a las instituciones que se inscriben, pero para ello tienen que cumplir con una serie de requisitos mínimos, como la Personería Jurídica y estar constituida con todas sus autoridades, su reglamentación y sus papeles al día para poder participar, con los balances realizados, la situación social activa. Muchas instituciones participan en esta convocatoria.

En la primera etapa lo viví en carne propia con uno de los clubes de mi Departamento, y es lindo ver a los barrios, a las villas, a distintas entidades deportivas que participaron para obtener este subsidio. Está bueno que este plan tenga esa exigencia para poder participar en esta segunda etapa, que los clubes que participaron en la primera podrían participar en esta segunda con la condición de que tienen que rendir cuentas, en qué gastaron, qué se hizo con ese dinero de la primera etapa.

Celebro esta iniciativa. Uno de los beneficiados del departamento de La Poma es el Club Atlético Pomense, al cual le va a servir muchísimo porque es una cifra importante, que será destinada a la compra del material de los sanitarios, porque ya tiene su sede social. Al ser reconocido, lo tomaron con mucho valor y seguramente cada una de las instituciones de nuestro interior profundo va a saber utilizarlo de la mejor manera. Y nosotros, como funcionarios, como representantes de nuestros pueblos, de nuestros parajes y de esas instituciones que siempre nos solicitan colaboración, los acompañemos para que

puedan cumplir con ese anhelo y para lo cual el Gobierno de la Provincia lo destinó.

Celebro, una vez más, que podamos acompañar, como legisladores y como pueblo, a las instituciones, para que se pueda cumplir el fin para el cual solicitaron ese subsidio.

Ojalá que este Plan Meta sea el puntapié inicial para subsanar social y deportivamente, para bien de niños, jóvenes y adultos de cada uno de los departamentos.

6

RATIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE VICEPRESIDENCIA

Proyecto de Resolución

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Ratificar todo lo actuado y autorizado mediante Resoluciones de Vicepresidencia, año 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

Personal. Resoluciones Nº 191 a 193.

Otras. Resoluciones Nº 190 y 194.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- En consideración. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Aprobado.

7

ASUNTOS INGRESADOS DURANTE LA SESIÓN

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Este es el momento en que los señores senadores pueden presentar los asuntos que consideren necesario para la presente sesión.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Viña.

Sen. Soto.- Señor Presidente: para ingresar un dictamen de la Comisión de Justicia respecto a un pliego remitido por el Poder Ejecutivo, como así también voy a solicitar sesión especial para el tratamiento del dictamen emitido por la Comisión.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- En consideración. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Aprobado.

IV

Dictámenes de Comisiones

De Justicia, Acuerdos y Designaciones:

En el pliego remitido por el Poder Ejecutivo Provincial, proponiendo acuerdo para la designación temporaria de la Dra. Karina del Carmen Pentucci,

en el cargo de Fiscal Penal Nº 3, del Distrito Judicial Orán. (Expte. Nº 90-34.608/2026)

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Se tratará en sesión especial.

V

Proyectos de Ley

2

Expte. Nº 90-34.641/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Modificase el artículo 8º de la Ley 7141, Código de Procedimientos Mineros de la provincia de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 8º.- En todo escrito inicial que se presente ante la Autoridad Minera, deberá indicarse el nombre y apellido o razón social en su caso, documento de identidad, estado civil, edad, nacionalidad y profesión del peticionante, denunciar domicilio real, constituir domicilio legal dentro del radio que fije la Autoridad Minera y determinarse en forma clara el objeto de la petición. Si no se hubiere fijado domicilio legal quedará automáticamente constituido en los estrados de la Autoridad Minera.

Además, el peticionante deberá presentar, bajo pena de inadmisibilidad, una declaración jurada manifestando que la persona humana o jurídica solicitante, así como sus socios, accionistas, directivos, o entidades controladas y controlantes, no poseen participaciones accionarias, intereses comerciales, beneficios económicos ni vínculos operativos o legales de ningún tipo con empresas o proyectos que exploten. exploren o comercialicen recursos naturales o estratégicos en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, bajo el régimen ilegal de ocupación británica.

Igual exigencia de declaración jurada será de cumplimiento obligatorio, bajo pena de nulidad e inadmisibilidad, en todo trámite posterior que implique la venta, cesión transferencia, arrendamiento, constitución de gravámenes o cualquier otro acto de disposición o transmisión de los derechos mineros o del canon minero adquirido.

El incumplimiento, la falsedad u omisión en la declaración jurada, así como la posterior adquisición de los vínculos señalados en el segundo párrafo durante la vigencia de la concesión o derecho, constituirá una falta grave y provocará de pleno derecho la caducidad y revocación de la concesión o permiso otorgado, con la consecuente pérdida de los derechos mineros adquiridos y de lo pagado en concepto de canon, sin derecho a indemnización ni reclamo alguno contra el Estado Provincial, sin perjuicio de las acciones penales y administrativas que pudieren corresponder conforme los requisitos establecidos en la Ley 26659.

La solicitud inicial referente a cualquier pedido de derechos mineros deberá ser presentada ante Mesa de Entradas, donde se colocará el cargo respectivo que certificará el Escribano de Minas. La presentación se hará conforme a las Leyes Tributarias en vigencia y en triplicado, utilizando para cada caso el formulario incorporado al Anexo de este Código que proveerá la Autoridad Minera a tarifa de costo y cuyo uso se declara obligatorio".

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roque Cornejo Avellaneda

Fundamentos

El presente proyecto de ley encuentra su primer y principal sustento en el artículo 124 de la Constitución Nacional, el cual establece de manera categórica que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. En su carácter de titular indiscutido de los yacimientos mineros, la provincia de Salta posee la plena competencia y la facultad regulatoria para fijar las condiciones procedimentales y los estándares de idoneidad ética, jurídica e institucional que deben satisfacer a quienes pretendan acceder a la concesión y explotación de sus recursos. El Código de Procedimientos Mineros (Ley 7141) constituye el instrumento procesal idóneo para incorporar estos requisitos en el ámbito local.

Asimismo, la iniciativa da cumplimiento directo al mandato de Cláusula Transitoria Primera de la Constitución Nacional, la cual ratifica la legítima e imprescriptible soberanía de la Nación Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, declarando su recuperación como un objetivo permanente e irrenunciable. Este precepto compromete de manera transversal a todas las autoridades de la República, tanto federales como provinciales. Exigir que los solicitantes de derechos mineros en Salta declaren no mantener vínculos comerciales ni operativos con el régimen de ocupación británica constituye una medida concreta y legítima de alineación con la defensa de la soberanía nacional.

Por otra parte, la propuesta se complementa armoniosamente con el marco normativo federal, en particular con la Ley Nacional 26659 y sus modificatorias, así como con los antecedentes legislativos provinciales conocidos como "Ley Gaucho Rivero". Lejos de invadir las competencias del Gobierno Nacional en materia de política exterior, la Provincia ejerce su poder de policía administrativo local para resguardar la coherencia estatal, evitando que empresas o particulares se beneficien de concesiones públicas en Salta mientras participan directa o indirectamente de actividades ilegales en el territorio insular u oceánico ocupado.

Finalmente, desde la perspectiva del derecho administrativo y la transparencia corporativa, la incorporación de esta declaración jurada en el escrito inicial representa un mecanismo preventivo de control ágil que no impone cargas desproporcionadas a los inversores legítimos. Esta exigencia fortalece la seguridad jurídica, eleva los estándares de *compliance* de los proyectos mineros y permite a la Autoridad Minera verificar oportunamente la idoneidad moral de

los peticionantes antes de movilizar los recursos del Estado en el otorgamiento de derechos de exploración o explotación.

Roque Cornejo Avellaneda

- A las Comisiones de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional; y de Minería, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Capital.

Sen. Cornejo Avellaneda.- Señor Presidente: todos hemos sido testigos esta semana de las declaraciones del Presidente Javier Milei ante los líderes mundiales en Naciones Unidas, ante la prensa mundial, nuevamente ratificar la soberanía de la República Argentina respecto a las Islas Malvinas, las Islas Sandwich, Georgias del Sur y el Atlántico circundante. Nos parece prioritario acompañar las medidas que se están tomando respecto a la ley de defensa de la soberanía que se va a discutir la semana que viene, entiendo, en el Congreso de la Nación. Esto es un mensaje trascendente para todo el mundo, y lo que proponemos desde la Cámara de Senadores, y espero que la Cámara de Diputados acompañe en su momento y también las demás legislaturas en las distintas provincias, sobre todo aquellas que son mineras, es modificar el Código de Procedimiento Minero para que aquellos inversores que quieran venir a explotar los recursos naturales que tenemos presenten una declaración jurada mediante la cual se comprometan y declaren que no tienen participación, ni societaria ni accionaria ni beneficios económicos, respecto a ningún tipo de explotación ilegítima e ilegal que se esté realizando, que se realice o que se vaya a realizar en las Islas Malvinas, en el espacio marítimo circundante o en las Islas Georgias y Sandwich del Sur.

He hablado con el Presidente del Bloque Mayoritario y espero hablar próximamente con el Presidente de la Comisión de Minería respecto a este proyecto, que tiene una trascendencia no solamente declarativa, sino también una trascendencia jurídica importante respecto a la defensa de la soberanía nacional, para que aquellas empresas, aquellos inversores que quieran venir a explotar nuestros recursos previamente declaren bajo juramento no participar ni tener participación accionaria alguna con las empresas que, aprovechándose de la circunstancia conflictiva que vienen atravesando hace varias décadas ya las Islas Malvinas, se atrevan a perjudicar, se atrevan a ir en contra de la soberanía nacional.

Le agradezco y espero que con el resto de los senadores podamos discutir y mejorar este proyecto en la Comisión de Minería.

VI
Proyectos de Resolución

7

Expte. Nº 90-34.649/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, el Encuentro Gaucho Silletano, organizado por el Fortín de La Silleta, a realizarse el día 25 de

septiembre del corriente año en la Vicaría Inmaculada Concepción de la localidad de La Silleta, municipio de Campo Quijano, departamento de Rosario de Lerma.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Leonor Nieves Minetti

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Se reserva en Secretaría.

8

Expte. Nº 90-34.650/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, las actividades a realizarse en conmemoración del 21° aniversario de la creación del Barrio Norte, a celebrarse el día sábado 26 de septiembre en la localidad de Rosario de Lerma, departamento homónimo.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Leonor Nieves Minetti

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Se reserva en Secretaría.

VII

Proyectos de Declaración

10

Expte. Nº 90-34.642/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, coordine acciones con los organismos nacionales y municipales pertinentes, a fin de fiscalizar la cartelería ubicada sobre la Ruta Nacional N° 51, especialmente la que promueve las apuestas online.

Leonor Nieves Minetti

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

11

Expte. Nº 90-34.643/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, disponga la creación del Jardín de Infantes N° 4908, como unidad educativa de Nivel Inicial, en el barrio San Antonio de la localidad de La Silleta, municipio de Campo Quijano, departamento de Rosario de Lerma, solicitud que fuera aprobada mediante

Declaración N° 61/25, de fecha 05/06/2025.

Leonor Nieves Minetti

- A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

12

Expte. Nº 90-34.644/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, disponga la construcción de un parador de colectivos sobre la Ruta Nacional N° 51, a la altura del km 6, sentido Salta - Campo Quijano, mano derecha, en La Merced Chica, departamento de Rosario de Lerma, que fuera solicitado mediante Expte. N° 90-33559/2025 y aprobado mediante Declaración N° 120/25, de fecha 31/07/2025.

Leonor Nieves Minetti

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

13

Expte. Nº 90-34.645/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Infraestructura, disponga las medidas y recursos necesarios para el recambio del cableado eléctrico y la renovación del cercado perimetral del predio escolar de la Escuela N° 4106, ubicada en el paraje El Cruce, Finca Corralito, departamento de Rosario de Lerma.

Leonor Nieves Minetti

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

14

Expte. Nº 90-34.646/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, disponga la creación de una unidad educativa de Nivel Inicial en el barrio San Antonio de la localidad de La Silleta, municipio de Campo Quijano, departamento de Rosario de Lerma, solicitud que fuera aprobada mediante Declaración N° 61/25, de fecha 05/06/2025.

Leonor Nieves Minetti

- A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

15

Expte. Nº 90-34.647/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo que corresponda, incorpore al Decreto N° 2.145/98, el día 7 de octubre de cada año, feriado en el radio del municipio de Rosario de Lerma, con motivo de su fiesta patronal en honor a Nuestra Señora del Rosario, que fuera solicitado mediante Expte. N° 90-33.635/2025 y aprobado mediante Declaración N° 152/25, de fecha 28/08/2025.

Leonor Nieves Minetti

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Se reserva en Secretaría.

16

Expte. Nº 90-34.648/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud, la Secretaría de Salud Mental y Adicciones y el Ministerio de Educación, arbitre los medios y acciones necesarios para implementar un abordaje integral en materia de prevención del suicidio, mediante campañas de concientización, instancias de capacitación, detección temprana, acompañamiento y fortalecimiento de las redes de contención, especialmente en ámbitos educativos y comunitarios, atento al aumento de casos registrados en la Provincia.

Leonor Nieves Minetti

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Se reserva en Secretaría.

- Ocupa el sitial de la Presidencia el señor Vicepresidente Tercero, Senador Enrique Cornejo Saravia.

Sr. Presidente (Cornejo Saravia).- Corresponde considerar los asuntos que la Cámara ha resuelto tratar sobre tablas.

8

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE DECLARACIÓN

8.1

Proyectos de Resolución[1]

Expte. Nº 90-34.565/2026. Del señor Senador Manuel Pailler, declarando de Interés la 38ª Edición de la fiesta popular "Flor Chaqueña", con dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

[1] *Resoluciones publicadas en Apéndice*

Expte. Nº 90-34.625/2026. Del señor Senador Manuel Pailler, declarando de Interés el "Cuarto taller: Sabor a Salta".

Expte. Nº 90-34.631/2026. Del señor Senador Sergio Saldaño, declarando de Interés la realización de la "Semana del Torrontés de Altura 2026".

Expte. Nº 90-34.632/2026. Del señor Senador Manuel Pailler, declarando de Interés el 25° Aniversario de la creación de la Organización "Vivir y Amar con Esperanza".

Expte. Nº 90-34.636/2026. Del señor Senador Manrique Burgos, declarando de Interés el Xl Desfile de Moto Carroza con Reciclados.

Expte. Nº 90-34.649/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti, declarando de Interés el Encuentro Gaucho Silletano.

Expte. Nº 90-34.650/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti, declarando de Interés las actividades a realizarse en conmemoración del 21° aniversario de la creación del Barrio Norte de la localidad de Rosario de Lerma.

8.2

Proyectos de Declaración[2]

Expte. Nº 90-34.629/2026. Del señor Senador Juan Cruz Curá, mantenimiento integral del sistema de iluminación instalado sobre la Ruta Nacional 50, en el tramo de acceso a la localidad de Hipólito Yrigoyen.

Expte. Nº 90-34.647/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti, viendo con agrado se incorpore al Decreto N° 2.145/98 el día 7 de octubre feriado en el municipio de Rosario de Lerma, con motivo de su Fiesta Patronal en honor a Nuestra Señora del Rosario.

Expte. Nº 90-34.648/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti, viendo con agrado implementar un abordaje integral en materia de prevención del suicidio, en ámbitos educativos y comunitarios.

Sr. Presidente (Cornejo Saravia).- En consideración el tratamiento sobre tablas. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Cornejo Saravia).- Aprobado.

Los señores senadores senadores que van a fundamentar los proyectos, indiquen el número de expediente.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Cachi, para fundamentar el expediente 34.636/2026.

Sen. Burgos.- Buenas tardes, señor Presidente, a mis pares y a todos aquellos que nos están mirando del otro lado. Quiero traer a este recinto una actividad que se va a realizar en el municipio de Cachi este sábado, “Carrozas”, que ahora

[2] *Declaraciones publicadas en Apéndice*

lo llamamos “Moto Carrozas”, que ya está cumpliendo más de diez años.

Queremos reconocer el desfile de moto carrozas realizadas con materiales reciclados por los estudiantes del municipio de Cachi, que representa mucho más que una celebración. Estas moto carrozas son muestra de creatividad, compromiso y conciencia ambiental. Cada moto carroza refleja el esfuerzo de los jóvenes, el acompañamiento de la familia y el apoyo de toda la comunidad. A través del reciclaje, los estudiantes transforman materiales en arte, promoviendo valores fundamentales como la responsabilidad, el trabajo en equipo y el cuidado del medio ambiente. Reconoce una experiencia que inspira y demuestra que con imaginación y participación es posible construir un futuro más sostenible.

Quiero felicitar a los estudiantes, a los docentes, al cuerpo directivo, a la familia y a toda la comunidad por llevar adelante este evento. Desde esta banca del Senado vamos a acompañar toda iniciativa que sea en bien de nuestros jóvenes y seguiremos trabajando.

Sr. Presidente (Cornejo Saravia).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Orán.

Sen. Curá.- Señor Presidente: quiero hacer referencia al expediente 90-34.629. Es un proyecto en el cual le estamos solicitando a los legisladores nacionales que intercedan ante Vialidad de la Nación por la Ruta 50, en el tramo Hipólito Yrigoyen, también en el tramo en el que hay un desvío, donde todavía no se terminó. Está toda la infraestructura para la iluminación, pero lamentablemente esto no está funcionando, lo que ocasionalmente por las noches genera un peligro para los vecinos, tanto para los que circulan en auto, en moto, los peatones y todos en general, por esa oscuridad.

Estamos presentando también una nota al Distrito 5, al Ingeniero Federico Casas, que se encuentra acá en la Capital salteña, para que pueda interceder.

En esto, he recibido un pedido del Concejo Deliberante de Hipólito Yrigoyen, del cual me estoy haciendo eco. Quiero destacar el trabajo coordinado e institucional desde el Concejo para que podamos juntos buscar una solución para los vecinos.

Nuevamente voy a solicitar a mis pares el acompañamiento para este proyecto de declaración.

Sr. Presidente (Cornejo Saravia).- En consideración los proyectos. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Cornejo Saravia).- Aprobados.

Corresponde considerar la Preferencia Nº 5/2026.

9

CARTA MUNICIPAL DE EL GALPÓN

Expte. N° 91-53.764/2026[3]

Dictamen de Comisión

La Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional, ha considerado el proyecto de ley en revisión, de la Carta Municipal de El Galpón; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su Sanción en Definitiva.

Sala de la Comisión, 26 de agosto de 2026.

Alejandra Navarro - Dani Nolasco - Diego Cari - Daniel Moreno Ovalle

Sr. Presidente (Cornejo Saravia).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Poma.

Sen. Nolasco.- Señor Presidente, señoras senadoras y señores senadores: la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional ha considerado el proyecto de ley venido en revisión de la Cámara de Diputados, expediente 91-53.764/2026, por el que se propone aprobar, con modificaciones, la Carta Municipal de El Galpón.

El artículo 174 de la Constitución Provincial reconoce a los municipios de más de diez mil habitantes la potestad de dictar su Carta Municipal y exige su aprobación legislativa previa para compatibilizarla con el orden constitucional. La Convención Municipal expresó la voluntad institucional de la comunidad; la Cámara de origen preservó sus decisiones fundamentales y corrigió únicamente los puntos que podían generar discordancias o dificultades de aplicación.

En la parte institucional se adecúan la denominación y jerarquía de la Carta, se reconoce que la delimitación territorial corresponde a la Provincia y se ajustan las referencias al Juzgado de Paz. En materia electoral se suprimen disposiciones sobre partidos, sufragio y organización de comicios ya regidas por la Constitución y las leyes provinciales; asimismo, los requisitos para ser Concejal e Intendente quedan sujetos a las condiciones constitucionales, evitando restricciones locales adicionales al derecho de participación política.

La parte orgánica también se armoniza con los artículos 180 a 183 de la Constitución Provincial. Se reproduce correctamente la inmunidad de opinión de los Concejales, se excluye a éstos del juicio político -sin afectar las facultades disciplinarias propias del Cuerpo- y se reserva al Intendente la apelación con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia. Las reglas sobre ausencias, acefalía y convocatoria electoral se remiten al régimen provincial.

En la administración económica, la contratación se vincula con la ley provincial vigente, la enajenación de inmuebles exige dos tercios del total de Concejales, el Presupuesto General es correctamente definido como ordenanza; y se incorpora la Ley de Responsabilidad Fiscal. Estas previsiones fortalecen la legalidad del gasto, la transparencia y la protección del patrimonio municipal.

La Carta conserva un programa amplio de derechos, participación ciudadana, protección ambiental, desarrollo local, obras y servicios públicos,

[3] *Ley publicada en Apéndice*

siempre dentro de las competencias municipales y en coordinación con la Nación, como así también con la Provincia y los entes reguladores. Mantiene, además, la Auditoría General como órgano de control externo y crea instrumentos locales de control y tutela, la Sindicatura Interna, el Juzgado de Faltas y el Defensor del Pueblo.

Finalmente, se ordena el procedimiento de reforma, se elimina un régimen electoral transitorio innecesario y se establece la subordinación de la Carta Municipal a las Constituciones Nacional y Provincial, junto con plazos para adecuar y reglamentar el ordenamiento municipal.

Por estas razones, entendiendo que la revisión respeta la autonomía local, la voluntad de los convencionales y la supremacía del orden constitucional, solicito a mis pares la aprobación definitiva de la Carta Municipal de El Galpón.

Sr. Presidente (Cornejo Saravia).- En consideración el dictamen. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Cornejo Saravia).- Aprobado.

En consideración el proyecto en general. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Cornejo Saravia).- Aprobado.

En consideración en particular. Se va votar por títulos y capítulos.

- Sin observaciones se aprueba: **Preámbulo.**
Primera Parte. Principios Generales.
Título I Declaraciones, Deberes y Garantías.
Capítulo I Declaraciones Generales, Arts. 1° al 5°.
Capítulo II Principios y Políticas Especiales, Arts. 7° al 13.
Capítulo III De los Sectores más Vulnerables, Arts. 14 al 18.
Capítulo IV Ambiente y Desarrollo Sustentable, Arts. 19 al 21.
Título II Cultura, Educación y Turismo.
Capítulo I La Promoción de las Expresiones Culturales, Arts. 22 al 24.
Capítulo II Promoción de la Educación, Arts. 25 y 26.
Capítulo III Desarrollo Turístico, Arts. 27 y 28.
Capítulo IV Recreación y Deporte, Arts. 29 y 30.
Segunda Parte. Régimen Municipal.
Título De la Democracia Semidirecta.
Capítulo I De la Titularidad, Arts. 31 y 32.
Capítulo II Participación Ciudadana, Arts. 33 al 35.
Tercera Parte Administración Municipal.
Título Principios Generales.
Capítulo I De la Administración Municipal, Arts. 36 al 42.
Capítulo II De las Obras y Servicios Públicos, Arts. 43 al 48.
Capítulo III De la Administración Económica, Arts. 49 al 54.
Cuarta Parte Gobierno Municipal.
Título I Órganos del Gobierno Municipal.
Capítulo Único Composición y Duración, Arts. 55 y 56.
Título II Concejo Deliberante.
Capítulo I Integración, Arts. 57 al 63.
Capítulo II De las Sesiones, Arts. 64 al 68.
Capítulo III Organización y Disciplina, Arts. 69 al 73.
Capítulo IV Atribuciones y Deberes, Arts. 74 al 76.

Título III Departamento Ejecutivo Municipal.
Capítulo I Del Intendente, Arts. 77 al 83.
Capítulo II De la Organización del Departamento Ejecutivo Municipal, Arts. 84 y 85.
Título IV De las Ordenanzas.
Capítulo Ünico De la Formación y Sanción, Arts. 86 al 91.
Título V Control y Fiscalización.
Capítulo Órganos de Control, Arts. 92 al 95.
Quinta Parte Poder Constituyente.
Título Único Reforma de la Carta Municipal, Arts. 96 y 97.
Disposiciones Transitorias: Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima.

Sr. Presidente (Cornejo Saravia).- Aprobado por unanimidad. Pasa a consideración al Poder Ejecutivo.

Pasamos a cuarto intermedio.

- Es la hora 14 y 11.

- A la hora 14 y 13:

  - Ocupa el sitial de la Presidencia el señor Vicepresidente 2º, Senador Esteban D'Andrea Cornejo.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Se reanuda la sesión.

10

CARTA MUNICIPAL DE COLONIA SANTA ROSA

Expte. Nº 91-54.317/2026[4]

Dictamen de Comisión

La Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional, ha considerado el proyecto de ley en revisión, por el cual se ha reformado la Carta Municipal de Colonia Santa Rosa; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su Sanción en Definitiva.

Sala de la Comisión, 2 de septiembre de 2026

Dani Nolasco - Jorge Soto - Daniel Moreno Ovalle - Diego Cari - Alejandra Navarro

Miembro informante: Senador Juan Cruz Curá.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Tiene la palabra el Senador por el departamento Orán.

Sen. Curá.- Señor Presidente, señores Senadores: la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional, ha analizado el proyecto venido en revisión que se aprobó en la Cámara de Diputados y aprueba la Carta Municipal de Colonia Santa Rosa.

Como principio, conviene decir que el envío de la Convención Municipal de Colonia Santa Rosa se encuentra dentro de las facultades que le confiere la Ordenanza que establece la necesidad de reforma, y como veremos encuadra en los límites impuestos por las normas provinciales.

[4] *Texto de la Ley publicada en Apéndice*

Así, es de destacar como novedosa la norma del artículo 29 de la Carta Municipal que analizamos, en la cual el Municipio propende al reconocimiento, promoción y ejercicio efectivo de los derechos digitales de las personas, velando por un uso ético, transparente y humanista de las tecnologías y de los sistemas de inteligencia artificial. En concordancia con estos derechos y deberes, el Municipio se obliga a modernizar su sistema de información que transparente el funcionamiento, acciones y presupuestos de la gestión vigente para que los ciudadanos puedan acceder a esta información de forma sencilla, clara, actualizada y abierta.

Se establece como principio ético, que la innovación tecnológica debe contribuir al bien común, a la inclusión social y al respeto irrestricto de la dignidad humana. Las personas, instituciones y organismos tienen el deber de hacer un uso responsable, respetuoso y seguro de las herramientas digitales, evitando toda forma de manipulación, daño o desinformación que afecte derechos fundamentales o valores democráticos.

Asimismo, se detallan derechos de los llamados de tercera y cuarta generación, al tiempo que pone énfasis en la convivencia entre los vecinos con normas tendientes a preservar la paz y la convivencia entre ellos.

En los capítulos siguientes se establecen y regulan mecanismos de participación ciudadana, de centros vecinales y, en fin, un cuadro normativo que tiende a articular a la sociedad de Colonia Santa Rosa, con el horizonte de que los vecinos se sientan parte activa de esa comunidad.

Es de resaltar el contenido del Título IV de la Carta, en el cual se establecen y reafirman principios de administración pública municipal, abarcando en este punto todo lo relativo al modo en que habrá de desempeñarse el funcionario público, sea cual fuere el poder al que pertenezca, sus incompatibilidades, derechos y responsabilidades.

En lo que toca la parte orgánica de la Carta, es decir al esquema de poder y funciones, el proyecto, a lo largo de veinte artículos, del 47 al 67, determina en forma clara y en un todo compatible a la normativa superior, la Constitución Provincial y leyes complementarias, las áreas de competencia del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante, marcando asimismo los límites de las funciones de cada uno y los procedimientos para la formación de ordenanzas y demás actuaciones que cabe a cada uno en el área de su competencia.

Se determina claramente que las sesiones del Concejo Deliberante serán siempre públicas, a menos que las dos terceras partes de los miembros del Cuerpo dispongan su secreto y ello solo para el caso en que se ponga en crisis la conducta de algún funcionario, sea cual fuere su rango, y para la eventual aplicación de sanciones. Se entiende esta excepción taxativa por la puesta en juego del honor de las personas señaladas.

La Carta que analizamos continúa refiriéndose en el articulado posterior a la hacienda municipal, a la obra pública y al régimen de contrataciones, resultando a criterio de la comisión adecuada a las facultades que la Constitución concede a los municipios en el manejo de los bienes y servicios que son de su competencia.

El Título IX de la Carta en ciernes está referido a los órganos de contralor, y para ello se prevé una Sindicatura Municipal, es el órgano de control interno

presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial y legal de la administración municipal centralizada y descentralizada. Se establecen asimismo los requisitos y limitaciones de los funcionarios que ejerzan ese cargo, se instituye un Juzgado Administrativo de Faltas que entiende en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a normas municipales, como así también en aquellos casos en que las normas provinciales o nacionales establezcan que el control jurisdiccional compete a las municipalidades. Al igual que ocurre con los miembros de la Sindicatura, se establecen los requisitos, elección y responsabilidades inherentes al cargo.

Se dispone también la existencia de un Procurador General como defensor del patrimonio municipal.

En el artículo 97 se determina que el Síndico Municipal, los Jueces Administrativos de Faltas y el Procurador General Municipal tienen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que las establecidas para los Concejales.

Termina el Título que analizamos refiriéndose al Defensor del Pueblo, que podrá designar el Concejo Deliberante, y que tiene la función de defender y proteger a los derechos, garantías e intereses concretos y difusos de los individuos y de la comunidad tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Municipal. Los Asesores, sean del Departamento Ejecutivo o del Concejo Deliberante, carecen de estabilidad laboral a menos que pertenezcan a la carrera administrativa municipal.

Se reglamenta la posibilidad de que el Concejo Deliberante disponga la creación de un Consejo Económico y Social, cuyos miembros tendrán carácter ad honorem y concluye la pieza que analizamos estableciendo el modo de elección de los Jueces de Paz, en un todo de acuerdo a la normativa provincial y al procedimiento de la reforma.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la sanción definitiva de este proyecto.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- En consideración el dictamen. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Aprobado.

En consideración el proyecto en general. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Aprobado por unanimidad.

En consideración en particular. Se va a votar por Título y Capítulo.

- Sin observaciones se aprueba **Preámbulo**.
Título I Naturaleza Jurídica y Jurisdicción Municipal, Arts. 1º al 10.
Título II Declaraciones Generales.
Capítulo I Deberes Sociales, Arts. 11 al 15;
Capítulo II Trabajo. Promoción Protección Desarrollo Social Salud, Arts. 16 al 18;
Capítulo III Cultura Educación Religión, Arts. 19 al 21;
Capítulo IV Deporte Recreación Turismo, Arts. 22 y 23;
Capítulo V Vivienda Urbanismo, Arts. 24 y 25;
Capítulo VI Medioambiente Recursos Naturales, Arts. 26 y 27.

Título III De los Nuevos Derechos y Garantías.
Capítulo I De los Consumidores y Usuarios, Arts. 28 al 30;
Capítulo II Mecanismos de Participación Política, Arts. 31 al 37.
Título IV Administración Municipal, Arts. 38 al 46.
Título V Gobierno Municipal.
Capítulo I Departamento Ejecutivo Municipal, Arts. 47 al 53;
Capítulo II Concejo Deliberante, Arts. 54 al 61;
Capítulo III Delegaciones Municipales, Art. 62;
Capítulo IV De las Ordenanzas, Arts. 63 al 67.
Título VI Competencias Municipales, Art. 68.
Título VII Patrimonio Régimen Económico
Capítulo I Patrimonio Municipal, Arts. 69 al 71;
Capítulo II Recursos del Municipio, Art. 72;
Capítulo III Presupuesto, Arts. 73 y 74;
Capítulo IV Responsabilidad Fiscal y Presupuestaria en Períodos de Transición Electoral, Arts. 75 al 82.
Título VIII Obras y Servicios.
Capítulo I Obras Públicas Municipales, Arts. 83 al 87;
Capítulo II Servicios Públicos Municipales, Arts. 88 al 92.
Capítulo III Vialidad Municipal, Art. 93.
Título IX Órganos de Control y Gestión.
Capítulo I Sindicatura Municipal, Art. 94;
Capítulo II Juzgado Administrativo de Faltas, Art. 95;
Capítulo III Procuraduría General Municipal, Art. 96;
Capítulo IV Disposiciones Comunes, Art. 97;
Capítulo V Asesores, Art. 98;
Capítulo VI Defensor del Pueblo,Art. 99;
Capítulo VII Consejo Económico y Social, Art. 100.
Título X De la Justicia de Paz Lega, Art. 101.
Título XI Reforma de la Carta Municipal, Arts. 102 y 103.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Aprobado en general y en particular por unanimidad.

Corresponde considerar los asuntos incluidos en el Orden del Día Nº 21/2026.

11

TRATAMIENTO PROYECTOS DE DECLARACIÓN

ORDEN DEL DÍA Nº 21/2026

Proyectos de Declaración[5]

De Obras Públicas e Industria:

Expte. N° 90-34.548/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado la construcción de edificio para el Instituto de Educación Superior N° 6049 de la localidad Rivadavia, departamento Rivadavia.

Expte. N° 90-34.549/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado la instalación de un Destacamento Policial en la localidad Capitán Pagé municipio Rivadavia Banda Norte y la instalación de un Puesto Fijo de Control Policial, sobre la traza de la Ruta Nacional 81 en el límite con la provincia vecina de Formosa.

[5] *Declaraciones publicadas en Apéndice*

Expte. N° 90-34.550/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado el relevamiento técnico de márgenes y obras de refuerzo del sistema de defensas, en las comunidades ribereñas El Cocal, San Felipe, La Esperanza y El Destierro del municipio Rivadavia Banda Sur.

Expte. N° 90-34.567/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti, viendo con agrado la instalación de reductores de velocidad sobre la Ruta Provincial 94, Km 1, en inmediaciones de la Escuela N° 4330 “José Eustaquio Alderete” de la localidad de La Merced Chica, departamento Rosario de Lerma.

Expte. N° 90-34.568/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado la repotenciación de la línea de energía eléctrica del municipio de Rivadavia Banda Norte.

Expte. N° 90-34.569/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado el suministro de energía eléctrica para las comunidades El Breal, El Cocal, San Felipe, La Esperanza, Las Llaves, Los Naranjos, El Corneado, La Horcadita, Casas Caídas, El Destierro y Fortín Belgrano II del departamento Rivadavia.

Expte. N° 90-34.571/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado la construcción de aulas e instalaciones sanitarias para el Anexo de la Escuela N° 4173 de la comunidad Los Largueros del paraje Aguas Verdes, departamento Rivadavia.

Expte. N° 90-34.577/2026. Del señor Senador José Rolando Guaimás, viendo con agrado la construcción de un salón auditorio en la localidad de San Carlos.

Expte. N° 90-34.579/2026. Del señor Senador Enrique Cornejo Saravia, viendo con agrado la intervención integral edilicia de centros de salud y puestos sanitarios del departamento General Güemes.

Expte. N° 90-34.588/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado la reparación, mantenimiento consolidación y enripiado del camino secundario rural desde el empalme con la Ruta Provincial N° 54 en La Nueva Curvita hasta las localidades La Puntana e Hito 1.

Expte. N° 90-34.589/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado la construcción de aulas y sanitarios en el Anexo de la Escuela N° 4162 de la localidad Pozo El Tigre, Comunidad Originaria El Mistolar, departamento Rivadavia.

Expte. N° 90-34.590/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado el relevamiento y ejecución de obras y tareas complementarias del sistema de defensa de márgenes del río Bermejo, para protección y prevención de inundaciones en la Comunidad Originaria El Chañaral.

Expte. N° 90-34.592/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti, viendo con agrado la instalación de tinglado en patio de la Escuela Nº 4241 "Fragata Libertad" de la localidad de Rosario de Lerma.

Sr. Presidente (D’Andrea Cornejo).- Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento General Güemes.

Sen. Cornejo Saravia.- Señor Presidente: voy a proceder a fundar el expediente 90-34.579. Está fundado en la necesidad de peticionar al Poder Ejecutivo

Provincial que realice las acciones estructurales destinadas al mejoramiento edilicio, modernización y equipamiento de la moderna aparatología a los centros de salud y a los puestos sanitarios que existen en el departamento General Güemes.

El sistema de salud público en mi departamento está conformado por un hospital de cabecera “Doctor Joaquín Castellanos”, y un conjunto, como lo dije, de centros de salud y puestos sanitarios.

Es relevante para los vecinos poder contar con estas unidades en un correcto estado edilicio, dotar de aparatología moderna. Sabemos que por acción del tiempo la estructura edilicia se va deteriorando. Entonces, recorriendo todos ellos, advierto que se deben aplicar recursos a los fines de una modernización edilicia. Sabemos que la medicina va avanzando, que la aparatología ha evolucionado sustancialmente en los últimos tiempos y poder dotar a los mismos de innovación tecnológica va a mejorar la atención a nuestros queridos vecinos.

Cuando alguien que está próximo a los centros de salud padece de una afectación a la salud, leve o moderada, eventualmente concurre a los centros y puestos de salud, y esto permite, al margen de la generación de una buena atención de la salud a nuestros vecinos, poder descomprimir el hospital cabecera de la región.

Por este motivo es que transmito el pedido de diferentes vecinos, de centros vecinales que me han planteado esta iniciativa para que, en la medida de las posibilidades, el Gobierno Provincial pueda asignar recursos a implementar obras reparadoras y de un mayor equipamiento tecnológico a los mismos.

Sr. Presidente (D’Andrea Cornejo).- En consideración los proyectos de declaración. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (D’Andrea Cornejo).- Aprobados.

Pasamos a Sesión Especial.

12

ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN TEMPORARIA DE FISCAL PENAL Nº 3 DEL DISTRITO JUDICIAL ORÁN

Expte. Nº 90-34.608/2026

Dictamen de Comisión

La Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo Provincial, proponiendo el acuerdo para la designación temporaria de la Dra. Karina del Carmen Pentucci, D.N.I. Nº 25.090.616, en el cargo de Fiscal Penal Nº 3 del Distrito Judicial Orán, habiéndose dado al mismo el trámite establecido en el Reglamento de la Cámara y en la Ley 7347 y modificatorias; y, por las razones que dará el miembro informante se aconseja prestar el acuerdo solicitado para la función temporaria en el cargo para el que fue propuesta.

Sala de la Comisión, 24 de septiembre de 2026

Jorge Pablo Soto - Dani Nolasco - Enrique Cornejo Saravia - Juan Cruz Curá

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Orán.

Sen. Curá.- Señor Presidente: el Poder Ejecutivo propone para el cargo de reemplazante de Fiscal Penal Nº 3 del Distrito Judicial Orán a la Doctora Karina del Carmen Pentucci, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 7347 y modificatorias y el artículo 157 del Reglamento de este Cuerpo.

La Doctora Pentucci se recibió de Abogada en el año 2005 en la Universidad Nacional de Tucumán. Al año siguiente se inscribió en el Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, obteniendo la matrícula profesional e iniciando el ejercicio libre de la profesión.

En el año 2008 ingresó al Poder Judicial como administrativa en el Juzgado de Personas y Familias de Orán. Posteriormente, concursa y es designada Prosecretaria Letrada en el Juzgado de Instrucción Formal de Primera Nominación de Orán, para lo cual procede a solicitar la suspensión provisoria de su matrícula.

En el año 2013 la destinan al Juzgado Correccional y de Menores de Segunda Nominación de Orán y en el 2015 le asignan funciones de Secretaría en el Tribunal de Juicio Sala II, y luego en el Tribunal de Juicio, Sala I, hasta la fecha.

En cuanto a su capacitación, podemos destacar que la profesional cuenta con diplomaturas en Derecho Penal, en Derecho Procesal, en Derecho e Innovación, en Derecho Penal con enfoque práctico hacia la litigación oral, en Litigación Adversarial y Juicio por Jurado.

Además, realizó la capacitación en Gestión y Liderazgo aplicado al ámbito judicial, organizada por la Asociación de Jueces del Poder Judicial de Salta.

Asimismo, aprobó programas, seminarios y cursos.

La profesional propuesta fue Tutora de las Prácticas Tribunalicias correspondientes al Programa de Ingreso del Poder Judicial, año 2021, y expositora en el Programa "La Justicia Sale a las Escuelas", año 2019 y año 2022, en el marco del Convenio de Colaboración Académica entre el Ministerio de Educación y la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta.

La Doctora Pentucci resultó ternada para cubrir el cargo de Juez de Garantías del Distrito Judicial Orán.

Por todo ello, y habiendo dado cumplimiento con la entrevista correspondiente en el ámbito de la Comisión de Justicia, es que solicito a mis pares la aprobación del presente pliego.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- En consideración el dictamen. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Aprobado.

13

ARRÍO DE BANDERAS

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- No habiendo más asuntos que tratar, invito al señor Senador por el departamento Orán Juan Cruz Curá, a arriar la Bandera Nacional y al señor Senador por el departamento Metán Héctor D'Auria, la Bandera Provincial; posteriormente queda levantada la sesión.

- Puestos de pie los presentes, los señores Senadores Juan Cruz Curá y Héctor D'Auria proceden a arriar las Banderas Nacional y Provincial, respectivamente.

- Es la hora 14 y 39.

Sector Taquígrafos
Cámara de Senadores

14

A P É N D I C E

1

Expte. N° 91-53.764/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

CARTA MUNICIPAL DE EL GALPÓN

PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del pueblo del municipio El Galpón, reunidos en Convención Municipal por voluntad y elección de nuestros conciudadanos, en ejercicio de la autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera reconocida por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, y en cumplimiento de las mismas, sancionamos la presente Carta Municipal inspirados en los valores de la democracia, la justicia social, la igualdad de género, el respeto por los derechos humanos**,** la participación ciudadana y la preservación del ambiente**,** y reconociendo la riqueza de nuestra historia, cultura y tradiciones, establecemos este pacto fundamental como guía del gobierno local y marco de nuestras acciones para el bienestar de toda la comunidad. Con el compromiso de promover el bien común, la educación, la cultura y la salud; fortalecer la autonomía municipal**,** garantizar la convivencia democrática y fomentar un desarrollo sostenible, solidario y equitativo, instituimos esta Carta Municipal como norma suprema que regirá la vida institucional, política y administrativa del municipio El Galpón, fortaleciendo nuestra identidad y promoviendo el progreso de las generaciones presentes y futuras, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia.

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS GENERALES

TÍTULO I

DECLARACIONES, DEBERES Y GARANTÍAS

CAPÍTULO I

Declaraciones Generales

Artículo 1º.- Denominación. Fundación. Símbolos. El Municipio, adopta definitivamente el nombre de El Galpón, denominación que deberá ser utilizada en todos los documentos, actos y monumentos oficiales.

Reconoce como fecha de creación el 16 de mayo de 1899 por Decreto Provincial N° 123/1899.

Ratifica como símbolos oficiales el escudo creado por Ordenanza Municipal N° 048/05, el cual será de uso obligatorio en toda documentación oficial, sellos, vehículos afectados al uso público y en el frente de edificios municipales.

Se establece la creación de una bandera y un himno oficial aprobados mediante ordenanza del Concejo Deliberante, previa convocatoria a la

participación ciudadana, con el fin de reflejar la identidad, historia, valores y cultura de la comunidad galponense.

Art. 2º.- Del culto. El Municipio respeta la libertad de conciencia, de religión y de culto, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional. Garantiza la convivencia plural, la tolerancia y el respeto entre todos los credos, reconociendo la dimensión espiritual como parte de la identidad de su comunidad.

Art. 3º.- De la autonomía. El municipio El Galpón ejerce su autonomía política, administrativa, económica, financiera, institucional y ambiental, sin más limitaciones que las establecidas por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, leyes y decretos vinculantes al efecto de asegurar el desarrollo integral de su población.

Art. 4º.- De los límites y zonificación. El territorio municipal comprende los límites establecidos por la Provincia. El Municipio podrá, a los fines de su mejor organización, establecer divisiones administrativas dentro de su ámbito territorial.

Art. 5º.- De la forma de Gobierno. El Gobierno municipal es republicano, democrático y representativo, participativo y pluralista. Se organiza sobre la base de la división de poderes, el control recíproco de las funciones, la publicidad de los actos de gobierno y la participación ciudadana.

Art. 6º.- De la participación ciudadana. El Municipio promueve y garantiza la participación política y social de los vecinos en el desarrollo de la política local, respeta su capacidad para aportar ideas y propuestas que mejoren su funcionamiento, creando para ello los institutos y organizaciones necesarias que posibiliten el ejercicio de ese derecho.

CAPÍTULO II

Principios y Políticas Especiales

Art. 7º.- De la familia. El Municipio, en el ámbito de sus competencias, reconoce a la familia, en sus diversas conformaciones, como núcleo fundamental de la sociedad y base del desarrollo comunitario. Promueve políticas y acciones de protección integral, desarrollo y fortalecimiento de los vínculos familiares en coordinación con organismos provinciales, nacionales y organizaciones no gubernamentales.

Art. 8º.- De la salud. El Municipio, a fin de garantizar el derecho a la salud integral, entendida como bienestar físico, mental y social, en el ámbito de sus competencias, organiza y gestiona políticas preventivas, de atención primaria, salud ambiental y promoción de hábitos saludables, priorizando a los sectores más vulnerables y articulando con los sistemas provincial y nacional.

Art. 9º.- Del control bromatológico. La Municipalidad ejerce el control, fiscalización y vigilancia sanitaria y bromatológica de los productos alimenticios, establecimientos, mercados y espacios públicos, garantizando la inocuidad y calidad de los alimentos que se elaboren, comercialicen o consuman en su jurisdicción, acorde al marco normativo que lo regula.

Art. 10.- De los Pueblos Originarios. Se reconoce la preexistencia y se respeta la identidad étnica y cultural de los Pueblos Originarios que habitan en

el Municipio:

a) Se garantiza su participación en los asuntos que los afecten, promoviendo la preservación de sus tradiciones, lengua, cosmovisión y el derecho a la tierra conforme a la normativa vigente.
b) Se fomenta la participación de las comunidades originarias en la vida cívica del Municipio y en la elaboración de políticas públicas a través de mecanismos de representación y consulta.

Art. 11.- De la vivienda. El Municipio promueve el acceso a una vivienda digna, segura y saludable a través de programas nacionales, provinciales o instituciones de créditos para la construcción de viviendas, con el fin de convenir sistemas o regímenes de coparticipación con el Municipio, priorizando a las familias con necesidades habitacionales críticas y asegurando el acceso a todos los sectores de la sociedad bajo los principios de equidad y transparencia.

Art. 12.- Consumidores y usuarios. El Municipio protege el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios con relación a su salud, seguridad e intereses económicos. Asegura una información adecuada y veraz, la educación para el consumo, la participación de asociaciones de consumidores y usuarios, la libertad de elección, un trato equitativo y digno regulado por el organismo competente o creado a tal fin.

Art. 13.- Del Juzgado de Paz. El Municipio reconoce al Juzgado de Paz con asiento en su jurisdicción como una institución social y comunitaria. Por ello, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento, brindará apoyo material, edilicio, logístico y administrativo necesario conforme a sus posibilidades presupuestarias y los convenios que se celebren con autoridades competentes.

Asimismo, brindará el apoyo para la creación de oficinas del Ministerio Público y sedes judiciales, para garantizar y agilizar los procesos de la justicia a los habitantes del Municipio.

CAPÍTULO III

De los Sectores más Vulnerables

Art. 14.- Niñez. Adolescencia. Juventud. El Municipio fomenta y promueve el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, garantizando los derechos fundamentales a la vida, identidad, salud, educación, cultura, libertad, intimidad, privacidad, participación, a ser escuchados, a la inclusión laboral acorde a su edad, al deporte y recreación, desarrollando su conciencia comunitaria basada en la solidaridad y el arraigo a su medio.

Art. 15.- Tercera edad. El Municipio reconoce a las personas mayores como sujetos activos de derechos. Implementa políticas de inclusión, recreación, y protección ante situaciones de vulnerabilidad, fomentando su participación social y comunitaria a través de la creación de áreas específicas.

Art. 16.- La mujer y las políticas de género. El Municipio promueve la igualdad real de oportunidades entre mujeres y varones y el respeto a la diversidad de género. Implementa políticas de concientización, prevención y erradicación de la violencia, promoción de derechos y empoderamiento económico, social y político en consonancia con la normativa vigente.

Art. 17.- De las adicciones y consumos problemáticos. El Municipio desarrolla políticas públicas de prevención, asistencia y acompañamiento frente a las adicciones, garantizando un abordaje integral, interdisciplinario y comunitario, en articulación con organismos estatales y organizaciones sociales.

Art. 18.- De las personas con discapacidad. El Municipio garantiza la plena inclusión de las personas con discapacidad, asegurando igualdad de oportunidades, accesibilidad universal y no discriminación conforme a la Constitución Provincial, los Tratados Internacionales y las leyes nacionales vigentes.

Asegura el acceso y uso libre, seguro y sin costo de los espacios, servicios y bienes públicos municipales, promoviendo políticas que favorezcan su participación activa en los ámbitos social, educativo, cultural, eliminando barreras y resguardando siempre su dignidad y autonomía.

CAPÍTULO IV

Ambiente y Desarrollo Sustentable

Art. 19.- Planeamiento ambiental. El Municipio protege el medioambiente como bien común y de incidencia colectiva, planificando su desarrollo territorial en armonía con la naturaleza, conforme a los principios de sustentabilidad, prevención, precaución, equidad intergeneracional y participación ciudadana.

El Municipio:

a) Debe resguardar los ecosistemas naturales y biológicos, en especial los recursos vitales como el aire, el agua, el suelo y el subsuelo, evitando y eliminando toda fuente de contaminación que pueda generar daño ambiental.

   El daño ambiental obliga prioritariamente a su recomposición, según la legislación vigente.

b) Exige la realización de evaluaciones de impacto ambiental y social para proyectos públicos o privados de envergadura, garantizando la realización de consultas y audiencias públicas para la toma de decisiones que puedan afectar al ambiente y la calidad de vida.

c) Establece normas y plazos para la corrección de efectos negativos provocados por obras o actividades contaminantes, según sea su competencia.

   En los mismos términos, se crearán órganos de control ambiental municipal con facultades de fiscalización, sanción y seguimiento de los procesos de recomposición.

d) Fija el marco normativo para la prevención, control y sanción de la contaminación sonora que afecten tanto la salud, tranquilidad y calidad de vida de las personas.

e) Promueve convenios con los municipios ubicados en áreas circundantes y con organismos nacionales, provinciales que permitan resolver problemas comunes y favorecer el desarrollo equilibrado de la región.

f) Crea el Código de Planeamiento Urbano - Ambiental y el Código de Planeamiento Rural.

Art. 20.- Reserva inmobiliaria municipal. El Municipio podrá constituir reservas inmobiliarias con fines sociales, habitacionales, ambientales o productivos, destinadas a garantizar el uso racional del suelo y el desarrollo equitativo del territorio.

La reserva municipal estará constituida por los inmuebles existentes y los que se adquieran por compra, cesión, permuta, donación y toda otra forma de adquisición de dominio.

Los bienes de dominio público municipal son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Para desafectar del dominio público un bien, se necesita que el Concejo Deliberante dicte una ordenanza con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo.

Art. 21.- Recursos ambientales. El Municipio, en el ámbito de sus competencias, promueve la protección y conservación de sus recursos naturales buscando garantizar un equilibrio entre el desarrollo económico y un ambiente sano para las generaciones presentes y futuras.

TÍTULO II

CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO

CAPÍTULO I

La Promoción de las Expresiones Culturales

Art. 22.- De las expresiones artísticas. El municipio El Galpón:

a) Reconoce a la cultura como una manifestación esencial de la identidad colectiva y como factor de desarrollo humano.
b) Promueve y apoya las expresiones artísticas en todas sus formas literarias, musicales, plásticas, teatrales, audiovisuales, danzas y artes populares, asegurando el acceso libre y gratuito a las actividades culturales, especialmente a los niños, jóvenes y adultos mayores.
c) Fomenta la creación de espacios culturales, talleres, ferias y festivales que expresen la riqueza histórica y cultural local sin distinción de clases, etnias, credos o edades.

Art. 23.- De la lectoescritura. El Municipio impulsa políticas permanentes de promoción de la lectura, la escritura y la comunicación oral, en articulación con instituciones educativas, bibliotecas y organizaciones culturales. Favorece la creación de clubes de lectura, concursos literarios y programas de alfabetización funcional y digital, como medios de inclusión y crecimiento personal.

Art. 24.- Biblioteca Municipal. El Municipio promueve la creación de bibliotecas:

a) Garantizando el funcionamiento y fortalecimiento de Bibliotecas Municipales como espacios públicos de acceso libre al conocimiento, la información y la cultura.
b) Fomentando la preservación de archivos históricos, la digitalización de documentos y la promoción de actividades educativas, culturales y recreativas en su ámbito.

CAPÍTULO II

Promoción de la Educación

Art. 25.- Convenios con Provincia y Nación. El Municipio podrá celebrar y/o gestionar convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales de la Provincia, Nación y universidades para desarrollar programas educativos, de formación docente, capacitación laboral, investigación e innovación tecnológica.

Se fomentará la educación técnica, ambiental y emprendedora vinculada a las necesidades productivas y sociales de la comunidad.

Art. 26.- Promoción de actividades interinstitucionales. El Municipio promueve la cooperación entre instituciones educativas de todos los niveles, organizaciones sociales, culturales, deportivas y productivas, a fin de articular proyectos educativos, talleres y acciones comunitarias que fortalezcan la identidad local, la participación y el compromiso ciudadano.

Se fomentará la educación en valores democráticos, el respeto por los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO III

Desarrollo Turístico

Art. 27.- Patrimonio natural. El Municipio reconoce el valor estratégico de su patrimonio natural, paisajístico y ecológico, y se compromete a su protección, conservación y aprovechamiento responsable.

Promueve la creación de circuitos turísticos sustentables, el turismo rural, religioso, histórico y ecológico, favoreciendo su desarrollo mediante la participación de los pobladores locales.

Art. 28.- Patrimonio turístico cultural. El Municipio:

a) Fomenta la conservación y puesta en valor del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de El Galpón y sus parajes.
b) Garantiza la preservación de sitios de interés arqueológico, monumentos, tradiciones, fiestas populares y fiestas religiosas como parte de la identidad colectiva.
c) Impulsa políticas de promoción turística que contribuyan al desarrollo económico local, priorizando la sustentabilidad ambiental y el respeto por la cultura comunitaria.

CAPÍTULO IV

Recreación y Deportes

Art. 29.- De la promoción del deporte. El gobierno municipal fomenta las actividades deportivas y recreativas de sus habitantes, apoyando fundamentalmente su práctica en sectores barriales o lugares que se destinen a tal efecto con la finalidad de dar oportunidad a todos los habitantes del Municipio, tanto en zonas urbanas como rurales, e impulsando el deporte y la recreación a través de acciones de políticas públicas, destinadas a planificar, gestionar y financiar el deporte para el bienestar de la ciudadanía.

Art. 30.- De la recreación en ambientes saludables. El Municipio impulsa políticas de recreación, esparcimiento y vida al aire libre, garantizando el acceso equitativo a espacios públicos, seguros, limpios y accesibles. Fomenta actividades comunitarias, ferias, encuentros culturales y eventos que fortalezcan los vínculos sociales y el sentido de pertenencia a la comunidad galponense.

SEGUNDA PARTE

RÉGIMEN MUNICIPAL

TÍTULO ÚNICO

DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPÍTULO I

De la Titularidad

Art. 31.- De los derechos y obligaciones de los vecinos y organizaciones. Son deberes y derechos de todos los vecinos:

a) Cumplir y demandar el cumplimento de los preceptos de esta Carta Municipal.
b) Resguardar y proteger el patrimonio histórico, material y cultural del ejido municipal.
c) Contribuir a los gastos que demande la organización municipal.
d) Prestar servicios civiles en los casos que las leyes así lo requieran.
e) Evitar la contaminación ambiental y participar en la preservación del ambiente.
f) Actuar solidariamente en la búsqueda de soluciones a los problemas que atañen a la comunidad.
g) Cuidar la salud y la educación como un bien social.
h) Cultivar una buena vecindad y la solidaridad.
i) Sufragar y participar en las decisiones ciudadanas.
j) Vivir en un ambiente sano.
k) Acceder a la cultura, la educación, los servicios de salud, asistencia social y seguridad.
l) Acceder a los servicios públicos y tribunales municipales.
m) Acceder a la información sobre hechos y actos que afecten su destino.
n) Acceder al aprovechamiento y disfrute de los bienes de dominio público.
ñ) Demás deberes y derechos conferidos en correlación.

Art. 32.- Audiencias públicas. Los vecinos serán convocados a audiencias públicas por disposición del Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo Municipal para dar o recibir opinión e información sobre las actuaciones político-administrativas del Gobierno municipal. La audiencia se llevará adelante en forma verbal, en unidad de acto, con temario preestablecido y de acuerdo con lo que establezca la ordenanza pertinente. El resultado, opiniones y conclusiones a las que se arribe en audiencia pública no tendrán carácter vinculante pero su rechazo deberá ser fundado.

CAPÍTULO II

Participación Ciudadana

Art. 33.- Centros Vecinales:

a) El Municipio reconoce a todos los Centros Vecinales que estén registrados en la Inspección General de Personas Jurídicas-Registro Público y con Personería Jurídica vigente.

b) Por ordenanza municipal se reconocerá la creación, funcionamiento y delimitación de la actuación territorial de los centros vecinales, siendo el Concejo Deliberante el organismo de contralor local, sin extralimitar su competencia, habilitando un registro especial a tal fin.

c) La misión de los centros vecinales será mantener una fluida y permanente acción y cooperación con otros organismos. Estimularán la actividad cívica y la participación vecinal.

d) Los centros vecinales debidamente registrados y con personería jurídica vigente podrán integrar el Consejo Vecinal. Los miembros que constituyan el Concejo Deliberante serán elegidos por los centros vecinales, conforme con la ordenanza que dicte el Concejo Deliberante. En caso de aquellos barrios que carecen de un centro vecinal, a través de Asamblea Vecinal, podrán elegir por voto directo a sus representantes en el Consejo Vecinal, previa inscripción ante el Registro de Asociaciones Intermedias.

Art. 34.- Asociaciones intermedias:

a) Todas las asociaciones intermedias que funcionen en el ámbito del Municipio deben estar registradas en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia - Registro Público.

b) Mientras dure el trámite deben estar inscriptas en el Registro de Asociaciones Intermedias del Municipio.

c) La inscripción en el registro municipal no sustituye ni reemplaza la personería jurídica otorgada por la autoridad provincial competente.

Art. 35.- De la Defensa Civil:

a) El Municipio organizará la Junta Municipal de Defensa Civil, que será presidida por el Intendente o a quien se le delegue la función, la cual tendrá a su cargo la planificación local, promoción, coordinación, control y dirección de la prestación de los servicios de seguridad, asistencia directa y protección de los habitantes en situaciones de emergencia y catástrofe; según sea la competencia y dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

b) Una ordenanza o, en caso de que fuera necesario una resolución municipal, establecerá la creación del área de Defensa Civil Municipal, los lineamientos y normas de su funcionamiento.

c) El Municipio reconoce y acompaña el funcionamiento de los Bomberos Voluntarios, Brigada de Búsqueda y Rescate y demás organismos creados en el ámbito de la Defensa Civil del Municipio.

TERCERA PARTE
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
TÍTULO ÚNICO
PRINCIPIOS GENERALES
CAPÍTULO I
De la Administración Municipal

Art. 36.- Principios generales. Los funcionarios y empleados de la administración municipal sirven exclusivamente a los intereses del pueblo y se regirán por los siguientes principios:

1) Legalidad: Todas las actuaciones de la administración municipal deben ajustarse a la Constitución Nacional y a la Constitución Provincial, las leyes y demás normativa aplicable.
2) Transparencia: La gestión municipal es pública y accesible para los ciudadanos, promoviendo la rendición de cuentas y el acceso a la información.
3) Eficiencia y eficacia: Los recursos municipales se administran de manera responsable, buscando siempre el máximo beneficio para la comunidad.
4) Participación ciudadana: La administración fomenta la participación de la población en la vida democrática a través de los mecanismos considerados en esta Carta Municipal.
5) Equidad e inclusión: Las políticas y servicios municipales deben garantizar la igualdad de oportunidades y el respeto a la diversidad de la comunidad.
6) Sostenibilidad: La gestión municipal promueve el desarrollo social, económico y ambiental de manera equilibrada y responsable.

Art. 37.- Responsabilidad de los funcionarios y/o empleados. Los funcionarios y empleados municipales son responsables por todo acto que exceda el uso de sus facultades o que infrinja los deberes que les conciernen, son personalmente responsables por los daños que causen al Municipio o a terceros, por negligencia, impericia o imprudencia, por incumplimiento o cumplimiento irregular de sus funciones. Tienen el deber de actuar con diligencia, imparcialidad, eficiencia, honestidad y respeto hacia la comunidad, observando los principios de buena administración y ética pública.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá confeccionar el Estatuto del Empleado Municipal, el organigrama del gobierno municipal y el Manual de Funciones correspondiente.

Art. 38.- Declaración Jurada Patrimonial. Todos los funcionarios electos, los miembros del Departamento Ejecutivo Municipal, los Concejales, los funcionarios con rango de directores o secretarios que determine la reglamentación, deben presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral actualizada al asumir y al finalizar sus funciones. La declaración jurada comprende bienes propios, societarios, del cónyuge o conviviente y de los dependientes a su cargo, en los términos que determine la normativa aplicable. Deben presentar declaración jurada todos los responsables de áreas ante el organismo competente, de acuerdo con la legislación provincial vigente.

Art. 39.- Juicio político:

a) Están sujetos a juicio político el Intendente, Síndico, Tribunal de Faltas, Defensor del Pueblo y funcionarios municipales designados por el Departamento Ejecutivo Municipal en cargos políticos o cuyo nombramiento se establezca por normativa generada por el Concejo Deliberante.
b) Son causales de juicio político el mal desempeño en sus funciones, incapacidad física o moral sobreviniente, la comisión de delitos dolosos, el incumplimiento de los deberes públicos o la violación de esta Carta Municipal.
c) La acusación, sustanciación y resolución del juicio político se rige por el procedimiento establecido en esta Carta Municipal y la legislación provincial, garantizando el derecho al debido proceso, el derecho de defensa en juicio y la publicidad de los actos.
d) El proceso inicia por denuncia fundada, presentada por ante el Concejo Deliberante, quien, después de haber conocido los cargos, resuelve si hay mérito suficiente para la formación de la causa mediante resolución adoptada por el voto positivo de los dos tercios del total de sus miembros. El Concejo Deliberante instruye el procedimiento, que no podrá exceder el plazo de más de cuatro (4) meses contados desde que fuera declarada la procedencia del juicio político. El Concejo Deliberante puede prorrogar sus sesiones para concluir dentro del plazo establecido. Vencido el término sin haberse dado curso a la denuncia, se archivan las actuaciones debiendo restituir al funcionario en su cargo, percibiendo los haberes impagos. Si el juicio político prospera será destituido; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que le pudiera corresponder.
e) El Intendente que fuera destituido puede apelar la resolución con efecto suspensivo por ante la Corte de Justicia de Salta, conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 181 de la Constitución Provincial.

Art. 40.- Incompatibilidades. El ejercicio de cargos municipales es incompatible con:

1) El desempeño simultáneo de otro cargo público remunerado, excepto la docencia y otras excepciones que determine la ley.
2) La participación en contrataciones, concesiones o licencias vinculadas con el Municipio.
3) Cualquier actividad que genere conflicto de intereses, comprometa la imparcialidad o afecte la confianza pública.

Los funcionarios deben abstenerse de intervenir en asuntos que involucren intereses propios o de personas vinculadas por parentesco, sociedad o cualquier otra relación que comprometa su objetividad.

El régimen de incompatibilidades, prohibiciones y sanciones es el que establece la Constitución Provincial y la normativa vigente.

Art. 41.- Carrera administrativa. La carrera administrativa municipal garantiza la estabilidad, ingreso por concurso o ingreso mediante procesos de

selección, capacitación permanente, evaluación periódica de desempeño, movilidad interna y promoción por mérito.

El régimen de la función pública municipal se estructura sobre los principios de profesionalización, igualdad de oportunidades, idoneidad y respeto por los derechos laborales en el marco del empleo público municipal. La Municipalidad debe crear organismos específicos de gestión del personal a través de una ordenanza a tal fin. No podrán ingresar los exonerados de otros entes, ya sean nacionales, provinciales o municipales.

Art. 42.- Derecho de agremiación. Los empleados municipales tienen derecho a agremiarse libremente, constituir asociaciones sindicales, afiliarse o no a ellas, negociar colectivamente sus condiciones laborales y ejercer medidas de acción directa en el marco de la normativa vigente.

El Municipio garantiza el diálogo social, la negociación colectiva, la conciliación obligatoria y el respeto irrestricto a la libertad sindical. No podrán adoptarse medidas que vulneren o restrinjan estos derechos.

CAPÍTULO II

De las Obras y Servicios Públicos

Art. 43.- La obra pública. La obra pública municipal constituye una función esencial del gobierno de El Galpón y comprende toda actividad material destinada a la construcción, ampliación, mejoramiento, refacción, conservación o demolición de bienes de dominio público o privado municipal. El Municipio planifica, ejecuta y evalúa las obras teniendo en cuenta criterios de utilidad pública, equidad territorial, transparencia, sostenibilidad ambiental y eficiencia económica.

La ejecución podrá realizarse por administración municipal, por terceros mediante contratación, por cooperativas u otras formas asociativas, en concordancia con la Constitución Provincial, la presente Carta Municipal y la normativa vigente.

Art. 44.- Plan de obras públicas. El Departamento Ejecutivo Municipal debe elaborar un plan anual de obras públicas, articulado con el presupuesto general y plan de desarrollo local. Dicho plan debe:

1) Definir prioridades estratégicas considerando necesidades comunitarias, criterios de justicia territorial y acceso equitativo a la infraestructura.
2) Publicarse de manera obligatoria para garantizar publicidad y control ciudadano.

El Concejo Deliberante aprueba el plan y supervisa su complimiento.

Art. 45.- Contrataciones. El Departamento Ejecutivo Municipal contrata obras públicas municipales, previa opinión técnica del organismo específico, en consonancia con los procedimientos y modalidades establecidos en la Ley de Contrataciones de la provincia de Salta.

Art. 46.- Servicios públicos. Los servicios públicos municipales comprenden aquellas actividades esenciales destinadas a satisfacer necesidades colectivas de interés general y local, de manera equitativa. El Municipio en conjunto con la Provincia y los entes correspondientes garantizan,

según corresponda su competencia y obligaciones, la prestación de los servicios públicos esenciales, tales como agua potable, electricidad, desagües pluviales, desagües cloacales, transporte urbano, alumbrado, barrido y limpieza, control de plagas y promoción de los servicios de comunicación. Toda forma de prestación debe garantizar control público, protección al usuario, transparencia de la gestión, y regirse por los principios de continuidad, regularidad, universalidad, accesibilidad, calidad, seguridad y tarifas razonables.

Art. 47.- Formas de prestación. Las obras y servicios pueden ser prestados o ejecutados mediante:

1) Gestión directa por la dependencia municipal competente.
2) Gestión asociada, mediante convenios con organismos provinciales, nacionales o entidades privadas.
3) Participación público-privada bajo régimen especial aprobado por ordenanza.
4) Cooperativas de trabajo, promoviendo el desarrollo local y el empleo.
5) Por concesión.

En todos los casos se deben establecer mecanismos de control, evaluación periódica y rendición pública de cuentas; en concordancia con la normativa vigente.

Art. 48.- De las concesiones. Por ordenanza se establecen los requisitos, modos y condiciones que rigen las concesiones, las que serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal solo podrá realizar concesiones en forma directa en caso de urgencias o de fuerza mayor. Las concesiones no podrán entregarse en condiciones de exclusividad o monopólica, excepto que la eficiencia del servicio lo requiera. Las concesiones son por tiempo determinado. Las concesiones definitivas o por tiempo indeterminado de los espacios públicos son otorgadas por el Concejo Deliberante, a través de una ordenanza.

CAPÍTULO III

De la Administración Económica

Art. 49.- Patrimonio Municipal. El patrimonio municipal está constituido por:

1) Bienes del dominio público.
2) Bienes del dominio privado municipal.
3) Derechos, acciones y recursos que le corresponden al Municipio.
4) Donaciones, legados y bienes adquiridos por cualquier título.

El Municipio debe proteger, administrar, inventariar y registrar su patrimonio aplicando criterios de eficiencia, transparencia y sustentabilidad.

La enajenación de bienes inmuebles requerirá de una ordenanza aprobada por los dos tercios del total de los miembros y deberá priorizarse el interés público.

Art. 50.- Principios tributarios. La legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad y no confiscatoriedad, son los

principios base de los tributos y de las cargas públicas en la jurisdicción del Municipio.

El mayor valor de los bienes que fuera consecuencia de la realización de las obras públicas es el hecho imponible de la contribución de mejoras.

Las tasas retributivas de servicio exigen su efectiva prestación. Las exenciones solo podrán ser fundadas en principio de justicia social, basadas en la protección de la persona y su familia o en la promoción de la cultura, la educación o de alguna actividad previamente declarada de interés municipal. Solamente podrán disponerse exenciones o condonarse deudas, mediante normas particulares sustentadas en ordenanzas generales.

Art. 51.- Desarrollo Económico. El Municipio promueve políticas de desarrollo económico local basadas en:

a) Diversificación productiva.
b) Innovación tecnológica.
c) Empleo genuino.
d) Economía social y solidaria.
e) Protección del ambiente.
f) Impulso a pymes, cooperativas y emprendimientos regionales.

Se fomenta la articulación con programas provinciales y nacionales, así como con instituciones académicas y organizaciones civiles. El Municipio podrá crear agencias o consejos consultivos de desarrollo económico con participación ciudadana.

Art. 52.- Ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal del Municipio coincide con el año calendario. La administración de los recursos municipales se realiza bajo los principios de equilibrio presupuestario, responsabilidad fiscal, eficiencia, transparencia y publicidad de los actos de gobierno. El Departamento Ejecutivo Municipal debe presentar trimestralmente informes de ejecución presupuestaria al Concejo Deliberante y garantizar su publicación en diferentes medios.

Art. 53.- Presupuesto General. El Presupuesto General es la ordenanza anual de gastos, recursos e inversiones del Municipio, que debe ser enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal al Concejo Deliberante antes de la fecha establecida por la ley.

El Intendente deberá remitir al Concejo Deliberante el proyecto del presupuesto para el ejercicio siguiente antes del 31 de octubre de cada año. Si omitiera remitir en término el proyecto del presupuesto, el Concejo Deliberante podrá confeccionar el mismo. En caso de contarse con las pautas presupuestarias de los recursos provenientes de jurisdicción nacional o provincial, se tomará como base el vigente, corregido conforme con lo efectivamente ejecutado al momento de la confección. El presupuesto municipal debe reflejar el plan de gobierno detallando, objetivos, actividades y cuantificación de las metas propuestas.

La reglamentación establece las técnicas de programación presupuestaria y los clasificadores de gastos y recursos a utilizar.

El presupuesto debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Tendrá carácter general y deberá contener la totalidad de los recursos y gastos ordinarios, extraordinarios o especiales y no se admitirá compensación alguna entre recursos y gastos.
b) Los recursos serán clasificados de forma tal que pueda identificarse su naturaleza, origen y monto.
c) La exposición de los gastos deberá reflejar el grado de cumplimiento de los planes de gobierno.
d) No podrá presentar déficit.
e) La Municipalidad no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanza que prevea recursos para su cumplimiento, se traduzcan o no en salidas de dinero en efectivo del tesoro.
f) Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades de caja y bancos existentes a la fecha señalada. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.
g) En la elaboración del presupuesto se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:
    1. El gasto en personal municipal en funciones administrativas sea de carácter permanente, transitorio o bajo contrato, no podrá exceder el límite constitucional.
    2. No se podrá incluir partida alguna destinada a gastos reservados, disposición esta que no admitirá excepciones.
    3. Se reservará una partida especial para imprevistos, la que no podrá superar el cinco por ciento (5%) de los recursos corrientes.
h) Si al 1 de enero no se hubiera aprobado el presupuesto, se considerará prorrogado provisoriamente el del año anterior.
i) El ejercicio financiero comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Cerrado el ejercicio, el Intendente deberá presentar la memoria anual sobre la labor desarrollada y la cuenta de inversión del ejercicio vencido para su tratamiento por el Concejo Deliberante, en un plazo que no supere al 31 de marzo de cada año. Transcurridos cuarenta y cinco (45) días corridos sin que el Concejo Deliberante se expida, se tendrán por aprobados.
j) Toda reestructuración o ampliación de presupuesto deberá ser puesta en consideración del Concejo Deliberante para su autorización.
k) Si al finalizar el ejercicio financiero el Concejo Deliberante no hubiera sancionado la Ordenanza Tributaria, el Intendente quedará facultado para aplicar la ordenanza que rigiera durante el ejercicio anterior.

Art. 54.- Registro Público Municipal. Créase el Registro Público Municipal de Asociaciones Intermedias. El Concejo Deliberante establecerá las funciones

y alcances de este Registro Público Municipal mediante una ordenanza a tal efecto.

CUARTA PARTE

GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO I

ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Composición y Duración

Art. 55.- Composición. El Gobierno Municipal de El Galpón se compone de dos (2) órganos: el Departamento Ejecutivo Municipal a cargo de un Intendente y el Concejo Deliberante órgano legislativo y de control. Ambos ejercen sus funciones conforme a la Constitución Provincial y la normativa vigente.

Art. 56.- Duración. Los mandatos de las autoridades municipales tienen la duración establecida en la Constitución Provincial. El ejercicio de las funciones comenzará en la fecha fijada por la ley, previa toma de juramento.

TÍTULO II

CONCEJO DELIBERANTE

CAPÍTULO I

Integración

Art. 57.- Requisitos. Para ser Concejal se requiere:

a) Reunir las condiciones establecidas por la Constitución Provincial y la ley electoral vigente.
b) Ser ciudadano argentino y acreditar residencia efectiva en el Municipio con la antigüedad que determina la Constitución Provincial.
c) No estar comprendido en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

Art. 58.- Composición. El Concejo Deliberante está integrado por el número de Concejales que establezca la Constitución Provincial, conforme al número de habitantes del Municipio.

Art. 59.- Duración. Los Concejales duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Quienes hubieran sido reelectos no podrán ser nuevamente elegidos sino con el intervalo de un (1) período, conforme a la Constitución Provincial.

Art. 60.- Incompatibilidades. El cargo de Concejal es incompatible con todo empleo, función o cargo público electivo o jerárquico, y con actividades que generen conflicto de intereses, salvo la docencia. Rigen además las incompatibilidades previstas por la Constitución Provincial.

Art. 61.- Inmunidades. Los Concejales no pueden ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados ni reconvenidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hayan emitido en el desempeño de sus cargos.

Art. 62.- Facultad de corrección. El Concejo Deliberante puede corregir y sancionar disciplinariamente a sus miembros por actos contrarios al decoro, la ética pública o el cumplimiento de sus deberes, mediante las medidas previstas en su reglamento interno o en las ordenanzas correspondientes, garantizando siempre el derecho de defensa.

Art. 63.- Incorporación. Los Concejales electos son incorporados al Cuerpo previa verificación de sus títulos, juramento de ley y cumplimiento de los requisitos constitucionales y municipales.

CAPÍTULO II

De las Sesiones

Art. 64.- Sesiones preparatorias. Antes del inicio del período legislativo, el Concejo Deliberante celebrará una sesión preparatoria destinada a la elección de autoridades, integración de comisiones y verificación de títulos, dentro de los diez (10) días anteriores de asunción de sus miembros, actuando como presidente el Concejal de mayor edad.

Art. 65.- Sesiones ordinarias. El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año. Dicho período podrá ser prorrogado por hasta treinta (30) días, conforme lo disponga el Cuerpo.

Art. 66.- Sesiones extraordinarias. Podrán convocarse sesiones extraordinarias por el Intendente o por un tercio de los Concejales, sólo para tratar asuntos específicos de la convocatoria.

Art. 67.- Sesiones especiales. Se realizarán sesiones especiales cuando razones de urgencia, fuerza mayor, catástrofe o interés público así lo ameriten, conforme al reglamento interno del Cuerpo.

Art. 68.- Publicidad de las sesiones. Las sesiones serán públicas, salvo que por razones justificadas el Concejo Deliberante resuelva sesionar en forma reservada con el voto de los dos tercios de sus miembros.

CAPÍTULO III

Organización y Disciplina

Art. 69.- Quórum y mayorías. El Concejo Deliberante sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, salvo los casos en que otra normativa exija mayoría especial.

Art. 70.- Presupuesto. El Concejo Deliberante elaborará y aprobará su propio presupuesto anual, el cual será incorporado al Presupuesto General Municipal. El presupuesto no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) ni superior al cinco por ciento (5%) de sus recursos netos municipales y deberá justificarse el gasto de erogación mayor del tres por ciento (3%).

Art. 71.- Diario de Sesiones. Se llevará un Diario de Sesiones donde constarán las deliberaciones, resoluciones, ordenanzas y todo acto del Concejo Deliberante, el cual será público.

Art. 72.- Facultad disciplinaria. Exclusión. El Concejo Deliberante puede aplicar a sus miembros sanciones disciplinarias tales como apercibimiento,

suspensión u otras previstas en su Reglamento Interno, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. Con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros podrá disponerse la exclusión de un Concejal por conducta impropia, incapacidad sobreviniente o incumplimiento grave de sus funciones, conforme a la Constitución Provincial y a la presente Carta Municipal.

Art. 73.- Sanciones a personas ajenas al Cuerpo. Toda persona que perturbe el normal funcionamiento del Concejo Deliberante podrá ser sancionada o retirada de la sala por orden de la Presidencia y/o con el auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO IV

Atribuciones y Deberes

Art. 74.- Atribuciones y deberes. Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

1) Sancionar ordenanzas, resoluciones y declaraciones.
2) Insistir, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, en la sanción de una ordenanza vetada.
3) Darse su propia organización administrativa contable.
4) Acordar licencias a sus integrantes.
5) Elaborar su presupuesto anual y elevarlo cada año al Departamento Ejecutivo Municipal para su incorporación en el Presupuesto General. Debe ajustarse a las pautas dadas por esta ley, Ley de Responsabilidad Fiscal y cualquier otra legislación concordante vigente.
6) Formar y conservar el inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles.
7) Nombrar su personal administrativo y de maestranza, los que gozarán de la estabilidad que dicta el régimen municipal.
8) Designar un secretario parlamentario que puede ser removido por causas fundadas y con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.
9) Designar los secretarios, asesores y personal de planta política, que no gozan de estabilidad; siendo los últimos designados a instancia de cada bloque político. Los requisitos y números de personal quedarán sujetos a lo que establezca el reglamento interno.
10) Nombrar en su seno comisiones investigadoras para el cumplimiento de sus funciones legislativas y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales. Las comisiones investigadoras deben respetar los derechos y garantías personales y la competencia y atribuciones del Poder Judicial, debiendo expedirse en todos los casos sobre el resultado de lo investigado.
11) Recibir el juramento del Intendente, considerar sus peticiones de licencia y renuncia; y disponer su destitución con sujeción a las normas previstas en la Constitución Provincial y en esta Carta Municipal.

12) Fijar sus propias remuneraciones, la cual no deberá ser mayor al setenta por ciento (70%) de la remuneración del Intendente.
13) Prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo Municipal para el nombramiento de los funcionarios cuando corresponda.
14) Elaborar el Estatuto del Empleado Municipal y/o actualizarlo. Dictar normas sobre derechos y deberes de los empleados municipales y organizar la carrera municipal sobre las bases que establece esta Carta Municipal y normativa vigente.
15) Disponer el dictado de cursos de capacitación y orientación técnica sobre asuntos municipales para el personal del Municipio.
16) Reglamentar los derechos reconocidos a los vecinos por esta ley.
17) Dictar lo siguiente:
    a) Código de Faltas.
    b) Código de Planeamiento Urbano - Ambiental.
    c) Código Bromatológico.
    d) Código Veterinario.
    e) Código Tributario Municipal.
18) Sancionar la ordenanza tributaria y las que autoricen la imposición de sanciones y el cobro de tributos.
19) Reglamentar la demolición de construcciones y clausura de inmuebles que pongan en riesgo la vida y la seguridad de las personas.
20) Establecer restricciones al dominio, servidumbres e instar la calificación de utilidad pública para expropiación dentro del marco de la ley.
21) Dictar ordenanzas sobre procedimientos y trámites administrativos.
22) Aprobar o rechazar, cuando correspondiera, los contratos que hubiere celebrado el Departamento Ejecutivo Municipal.
23) Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar o denegar donaciones y legados con cargo.
24) Autorizar la enajenación de bienes privados del Municipio o la constitución de gravámenes sobre ellos.
25) Dictar normas referidas a la administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal.
26) Dictar ordenanzas que autoricen las concesiones de uso de bienes públicos y la prestación de servicios públicos.
27) Aprobar convenios con otros Municipios, con la Provincia o la Nación, con empresas públicas o entidades autárquicas, con organismos nacionales e internacionales, en la esfera de su competencia.
28) Tratar y sancionar en tiempo y forma, a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, el presupuesto anual municipal. No puede el Concejo Deliberante pasar a receso hasta que no apruebe el presupuesto.

29) Examinar, aprobar o rechazar total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de los noventa (90) días de recibido.
30) Autorizar, con el voto de los dos tercios de sus miembros, empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda ya existente. A tal fin, se debe destinar un fondo de amortización, al que no puede darse otra aplicación.
31) Dictar normas que propendan al desarrollo productivo, cultural y turístico.
32) Reglamentar la instalación y funcionamiento de recintos públicos para espectáculos y de entretenimientos.
33) Reglamentar el control bromatológico y veterinario, el faenado con destino al consumo humano, la elaboración y venta de alimentos, el abastecimiento de productos y mercados.
34) Aprobar planes de saneamiento, preservación y conservación del ambiente, recursos naturales y salubridad e higiene según leyes vigentes a los efectos.
35) Legislar sobre licencia y habilitación de establecimientos industriales y comerciales, cementerios, columbarios y servicios fúnebres.
36) Dictar ordenanzas referidas al plan de ordenamiento urbano y regulación edilicia.
37) Dictar ordenanzas referidas al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo, conforme a la legislación vigente y en el marco de su competencia y jurisdicción.
38) Reglamentar la prestación del servicio urbano de pasajeros y el tránsito de vehículos, pudiéndose crear un organismo de control a tal fin, conforme a la legislación vigente y competencias municipales.
39) Establecer normas para el embellecimiento de plazas, paseos, lugares públicos y la preservación de todas las especies arbóreas autóctonas.
40) Numerar las viviendas y nominar calles, avenidas, pasajes y paseos públicos, así como barrios y villas. Cuando se trate de imponer nombres de personas, debe optarse por aquellas propuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante y los vecinos, siempre y cuando reúnan méritos personales o públicos, excluyéndose a personas culpables de delitos.
41) Reglamentar la tenencia de animales domésticos.
42) Dictar normas relativas a la promoción del servicio de Bomberos Voluntarios y al funcionamiento de la Junta de Defensa Civil.
43) Sancionar ordenanzas referentes a obras y servicios públicos.
44) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo Municipal, los que deben ser contestados dentro del término que fije el Cuerpo.
45) Convocar, cuando lo juzgue oportuno, a los secretarios y funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal y responsables

de los organismos creados por esta ley, para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe hacerse conteniendo los puntos a informar, con cinco (5) días hábiles de anticipación; salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Cuerpo por mayoría de sus miembros.

46) Prestar o negar acuerdos a la terna para Juez de Paz propuesta por el Intendente para elevar a la Corte de Justicia de Salta.
47) Prestar o negar acuerdos a la terna de Síndico Municipal propuesta por el Intendente, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza municipal.
48) Prestar o negar acuerdos a la terna de Juez de Faltas propuesta por el Intendente, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza municipal.
49) Prestar o negar acuerdos a la terna de Defensor del Pueblo propuesta por el Intendente, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza municipal.
50) Dictar una ordenanza que regule la constitución, atribuciones, funcionamiento y retribuciones de las Delegaciones Municipales.
51) Dictar su Reglamento Interno o reformar el vigente con la aprobación de la mayoría simple del Cuerpo.
52) Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Municipal, para esto requiere el voto de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante.

En el supuesto de los incisos 7), 8), 9) y 10) los nombramientos solo podrán hacerse si existiere el cargo en la estructura del Concejo Deliberante y la correspondiente partida presupuestaria.

Las atribuciones enumeradas en el presente artículo no son taxativas. El Concejo Deliberante podrá legislar sobre toda materia de interés municipal que contribuya al bienestar general de la comunidad y a la satisfacción de las necesidades colectivas, dentro del marco de su competencia constitucional y legal.

Art. 75.- De la Presidencia. Corresponde a la Presidencia:

a) Dar inicio y dirigir las sesiones.
b) Mantener el orden.
c) Representar al Concejo Deliberante, firmar las comunicaciones oficiales para ponerlas en conocimiento al Cuerpo reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles y dando cuenta de su proceder en este caso.
d) Disponer que por secretaría se dé cuenta de los asuntos entrados en el orden que corresponda y disponer la remisión de los proyectos presentados por los Concejales para su tratamiento.
e) Autorizar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo Deliberante.
f) Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo del Concejo Deliberante, proponer las votaciones y

proclamar sus resultados, encomendar a los vicepresidentes a desempeñar algunas de las funciones anteriores, asignar y distribuir las tareas a realizar por cada uno de los secretarios legislativos.

g) Ejercer las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 76.- Del Cuerpo. El Concejo Deliberante tiene las atribuciones legislativas de control y de organización establecidas en la Constitución Provincial, de sancionar ordenanzas, controlar al Departamento Ejecutivo Municipal, aprobar presupuestos, autorizar contrataciones, intervenir en licencias y juzgar la conducta de sus miembros.

TÍTULO III

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Del Intendente

Art. 77.- Requisitos y duración. Para ser Intendente se requiere:

a) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo.

b) Ser argentino nativo o naturalizado con el ejercicio de la ciudadanía por el plazo que la Constitución Provincial exige y estar inscripto en el Registro Cívico.

c) Ser nativo del Municipio o tener cuatro (4) años de residencia inmediata anterior en él, y reunir las demás condiciones de elegibilidad que la Constitución Provincial establece para ser Concejal.

Art. 78.- Asunción y juramento. El Intendente asume su cargo en la fecha establecida por la ley y presta juramento ante el Concejo Deliberante para desempeñar fielmente sus funciones.

Art. 79.- De las ausencias. Las ausencias temporales del Intendente son cubiertas por el Presidente del Concejo Deliberante. El Intendente no puede ausentarse del Municipio por más de cinco (5) días hábiles sin previa autorización del Concejo Deliberante.

Art. 80.- Vacancia temporaria. Ante enfermedad, licencia o impedimento transitorio, las funciones serán ejercidas por el Presidente del Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Constitución Provincial.

Art. 81.- Vacancia o acefalía permanente. Si la ausencia o inhabilidad es definitiva y falta más de un (1) año para completar el período del mandato, debe convocarse a elecciones, conforme lo establecido en la Constitución Provincial.

Art. 82.- Declaración Jurada Patrimonial. El Intendente debe presentar Declaración Jurada Patrimonial al asumir, durante su gestión y al finalizarla, conforme a la normativa provincial de ética pública.

Art. 83.- Atribuciones y deberes. El Intendente es la máxima autoridad del Departamento Ejecutivo Municipal y ejerce la administración general del Municipio. Son sus atribuciones y deberes:

1. Ejercer la administración política, administrativa, financiera y operativa del Municipio, garantizando el cumplimiento de la

Constitución Provincial, la presente Carta Municipal, las leyes y ordenanzas vigentes.

2. Administrar la hacienda municipal, recaudar los recursos, ordenar gastos y pagos, y asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General, conforme a las normas de contabilidad y responsabilidad fiscal.
3. Promulgar, vetar total o parcialmente, y reglamentar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, dentro de los plazos establecidos, como así también dictar decretos, resoluciones y disposiciones de alcance general o particular.
4. Proponer al Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto Anual, y el cálculo de recursos, junto con el plan anual de obras y servicios públicos, programas y metas, así como elevar la Cuenta General del Ejercicio para su consideración y aprobación.
5. Celebrar contratos, convenios y actos jurídicos en representación del Municipio, conforme a las normas de contratación pública y al control de legalidad correspondiente.
6. Designar, promover, sancionar y remover al personal municipal, de acuerdo con el Estatuto del Empleado Municipal, según los sistemas concursales y los principios de idoneidad, equidad, mérito y transparencia.
7. Ejercer el poder de policía municipal en materia de su competencia, garantizando la seguridad, salubridad, higiene, ordenamiento territorial, tránsito, ambiente, comercio y demás áreas definidas por la normativa vigente.
8. Dirigir y coordinar todas las dependencias, secretarías, direcciones y organismos municipales, pudiendo crear o reorganizar estructuras internas, organizar los archivos y el catastro municipal y la reserva inmobiliaria dentro de los límites del presupuesto y la legislación vigente.
9. Llamar a licitación pública y adjudicar de conformidad con las pautas establecidas en esta Carta Municipal y en las ordenanzas respectivas.
10. Representar al Municipio en sus relaciones institucionales, administrativas, judiciales y extrajudiciales, con facultades para otorgar mandatos especiales cuando corresponda.
11. Promover políticas públicas de desarrollo local, inclusión, transparencia, participación ciudadana, gobierno abierto, modernización administrativa y protección del ambiente.
12. Celebrar convenios con los gobiernos de Nación, Provincia y otros Municipios, así como con entidades públicas o privadas, para el desarrollo de obras, servicios o programas de interés comunitario.
13. Solicitar prórrogas de sesiones al Concejo Deliberante, de conformidad con la Constitución Provincial.

14. Adoptar medidas en casos de emergencia o situación excepcional, dando inmediata comunicación al Concejo Deliberante para su eventual ratificación.
15. Rendir cuentas periódicas de la gestión ante el Concejo Deliberante y la comunidad, asegurando el acceso público a la información y el control ciudadano.
16. Elevar al Concejo Deliberante una terna, resultante del concurso público de antecedentes y oposición, para la designación de un Juez de Paz titular y un suplente, conforme a los requisitos establecidos por la Constitución Provincial y la Corte de Justicia de Salta.
17. Elevar al Concejo Deliberante una terna, resultante del concurso público de antecedentes y oposición, para la designación del Síndico Municipal, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza especial.
18. Elevar al Concejo Deliberante una terna, resultante del concurso público de antecedentes y oposición, para la designación del Juez de Faltas, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza especial.
19. Elevar al Concejo Deliberante una terna, resultante del concurso público de antecedentes y oposición, para la designación del Defensor del Pueblo, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza especial.
20. Ejercer todas las demás funciones, atribuciones y deberes conferidos por la Constitución Provincial, esta Carta Municipal, las leyes y las ordenanzas.

CAPÍTULO II

De la Organización del Departamento Ejecutivo Municipal

Art. 84.- Secretarías. La estructura del Departamento Ejecutivo Municipal está integrada por Secretarías, Subsecretarías, Direcciones, Coordinaciones y demás unidades orgánicas que se creen para el adecuado cumplimiento de las funciones de gobierno y administración local:

a) La organización, competencias y responsabilidades de cada área deben garantizar:
    1. Eficacia y eficiencia en la gestión pública.
    2. Idoneidad técnica y profesional de los funcionarios.
    3. Transparencia en el uso de los recursos públicos.
    4. Modernización administrativa y mejora continua.
    5. Accesibilidad de los servicios a la comunidad.
    6. Coherencia con las políticas públicas municipales y con las disposiciones de la Constitución Provincial y esta Carta Municipal.

b) Organigrama Municipal:

El Intendente podrá proponer la creación, modificación, fusión o supresión de Secretarías y demás dependencias, determinando como mínimo una Secretaría de Gobierno, una Secretaría de Hacienda y una Secretaría de Obras Públicas, siempre dentro de los límites establecidos por el Presupuesto Municipal y por la normativa vigente. Toda modificación debe ser comunicada al Concejo Deliberante y formalizada mediante la ordenanza correspondiente.

c) Inhabilidades para ejercer cargos en Secretarías y Unidades Orgánicas:

No pueden ejercer cargos de secretario, subsecretario, director ni puestos de jerarquía equivalente en el Departamento Ejecutivo Municipal quienes:

1. Se encuentren comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Provincial y en esta Carta Municipal.
2. Tengan condena penal firme por delitos dolosos o se encuentren procesados por delitos contra la Administración Pública.
3. Mantengan contratos vigentes con el Municipio que puedan generar conflicto de intereses.
4. Adeuden rendiciones o tengan cuentas pendientes con el Municipio.
5. Se encuentren inhabilitados para ejercer cargos públicos por decisión judicial o resolución administrativa firme.
6. Sean cónyuges o parientes del Intendente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, salvo los casos permitidos por la normativa provincial vigente.

Art. 85.- Delegaciones Municipales:

a) El Municipio podrá crear Delegaciones Municipales en zonas rurales, parajes, barrios o núcleos urbanos del ejido municipal con el fin de garantizar la efectiva prestación de servicios públicos, la descentralización administrativa, la proximidad en la atención al vecino y el fortalecimiento de la participación comunitaria.

b) Las Delegaciones estarán a cargo de un delegado municipal quien tendrá funciones operativas, administrativas y de articulación territorial, dentro de los límites y competencias que establezca la normativa vigente.

c) El delegado será designado y removido por el Intendente, y deberá cumplir con los mismos requisitos para ser Concejal, según lo determina la presente Carta Municipal.

TÍTULO IV

DE LAS ORDENANZAS

CAPÍTULO ÚNICO

De la Formación y Sanción

Art. 86.- Iniciativa. Tienen iniciativa para la presentación de proyectos de ordenanza el Intendente, los Concejales y los ciudadanos mediante el instituto de la iniciativa popular, conforme a lo establecido por la Constitución Provincial. Compete al Intendente en forma exclusiva cuestiones relativas a gravámenes, ordenanza sobre presupuesto y organización de secretarías y funcionarios municipales.

Para la sanción de una ordenanza se emplea la fórmula: “El Concejo Deliberante del Municipio El Galpón sanciona con fuerza de Ordenanza…” y debe contener por escrito los fundamentos de la parte resolutiva.

Art. 87.- Aprobación. Las ordenanzas serán aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes del Concejo Deliberante, salvo los casos en que esta Carta Municipal o la normativa vigente requieran una mayoría especial. Pasará al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Se considerará aprobado por este todo proyecto no devuelto ni observado en el plazo de diez (10) días hábiles de haberlo recibido.

Art. 88.- Observación y veto. El Intendente podrá vetar total o parcialmente las ordenanzas dentro del plazo que establezca la reglamentación. El veto deberá ser fundado y comunicado al Concejo Deliberante, el cual podrá insistir en la sanción con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

Vencido el plazo sin observaciones, la ordenanza quedará promulgada de pleno derecho. El Concejo Deliberante deberá considerar las observaciones del Departamento Ejecutivo Municipal en un plazo de cuarenta (40) días hábiles de recibidas las mismas, si en ese término el Cuerpo no se manifestara, dichas observaciones se tendrán por aceptadas.

Art. 89.- Ordenanzas ad-referéndum. En situaciones de extrema urgencia que resulten de catástrofes, desastres naturales, emergencias sanitarias, económicas y otras similares, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá dictar ordenanzas ad-referéndum del Concejo Deliberante debiendo someterlas a consideración en la primera sesión que se celebre. Quedan excluidas de este procedimiento las materias tributarias, presupuestarias, electorales y aquellas que la Constitución Provincial reserve al órgano legislativo.

Art. 90.- Vigencia y numeración. Las ordenanzas entran en vigencia a partir de su promulgación y publicación. Sancionada y promulgada una ordenanza, se anota correlativamente indicando el año en un registro oficial, llevado al efecto y denominado Registro Oficial de Ordenanzas, el cual es confeccionado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Dicho registro es de consulta pública. Las ordenanzas promulgadas, registradas y numeradas son obligatorias con posterioridad a su publicación en el Boletín Oficial Municipal y desde el día que ellas lo determinen. Si no contaren en su texto con tal determinación es obligatorio su cumplimiento después del octavo día de su publicación y tienen carácter imperativo para todos los habitantes del Municipio.

Art. 91.- Publicidad de Ordenanzas y Actos Públicos. Toda Ordenanza debe publicarse en el Boletín Oficial Municipal, Boletín Oficial de la Provincia de Salta y otros medios públicos tecnológicos de comunicaciones, asegurando su difusión pública, gratuita y accesible.

Los actos de gobierno del Municipio son públicos y se difunden sin cargo. El Departamento Ejecutivo Municipal garantiza la publicidad activa de todos sus actos administrativos, presupuestarios y de gobierno, promoviendo la transparencia, el control ciudadano, la rendición de cuentas y el efectivo acceso a la información pública.

TÍTULO V

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Órganos de Control

Art. 92.- Auditoría. El Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante deben cumplir con los requerimientos que efectúe la Auditoría General de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 de la Constitución Provincial, considerándose como mal desempeño el incumplimiento a esta obligación.

Art. 93.- Sindicatura Interna Municipal. Créase la Sindicatura Interna Municipal como órgano de control interno del Municipio, presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial y legal de la administración municipal, de carácter técnico, permanente y con autonomía funcional en el ejercicio de sus atribuciones, evaluando las actividades y programas a ser ejecutados en el Municipio con caudales públicos.

El titular de la Sindicatura será designado, previo concurso de antecedente y oposición, por el Departamento Ejecutivo Municipal en acuerdo con el Concejo Deliberante por mayoría especial. El titular deberá acreditar idoneidad profesional, imparcialidad y carecer de incompatibilidades.

Una ordenanza reglamentaria establecerá los requisitos, mandato, estructura, funcionamiento y causales de remoción.

Art. 94.- Juzgado de Faltas. Créase el Juzgado Municipal de Faltas, como órgano jurisdiccional administrativo, tiene competencia exclusiva para entender, en primera instancia, en las infracciones y contravenciones a las ordenanzas, reglamentos y normas municipales.

Actúa con independencia funcional, garantiza el debido proceso, el derecho de defensa y dicta resoluciones fundadas conforme al régimen sancionatorio vigente.

Una ordenanza especial reglamenta su organización, competencia, procedimiento, requisitos para su titular, forma de designación, estabilidad y remoción, asegurando idoneidad técnica y autonomía funcional.

Art. 95.- Defensor del Pueblo. El Municipio puede contar con un Defensor del Pueblo, con autonomía funcional e independencia de los órganos municipales. Tiene por misión la defensa, protección y promoción de los derechos e intereses colectivos, difusos y de incidencia pública de los vecinos,

frente a actos, omisiones o arbitrariedades de la administración municipal o de prestadores de servicios públicos.

Debe cumplir con los mismos requisitos que para ser Concejal. Es designado por el Concejo Deliberante mediante mayoría especial, dura en su cargo el plazo que establezca la ordenanza reglamentaria y solo puede ser removido por las causales y procedimientos que ésta determine, con garantías de debido proceso.

QUINTA PARTE

PODER CONSTITUYENTE

TÍTULO ÚNICO

REFORMA DE LA CARTA MUNICIPAL

Art. 96.- Necesidad. La necesidad de la reforma podrá ser planteada por el Departamento Ejecutivo Municipal, por el Concejo Deliberante o por iniciativa popular según los requisitos legales. Será declarada mediante ordenanza especial sancionada con el voto favorable de los dos tercios del total de sus miembros, en sesión especialmente convocada al efecto, con expresa fundamentación de los motivos que la justifican.

Los motivos que justifican la reforma total o parcial serán:

a) Adecuar sus disposiciones a la Constitución Nacional, a la Constitución Provincial y/o a las leyes dictadas en su consecuencia.

b) Mejorar la organización institucional del Municipio y la eficacia, transparencia y control de la gestión pública.

c) Responder a nuevas realidades sociales, económicas, culturales o institucionales de la comunidad local.

Art. 97.- Procedimiento. El Concejo Deliberante, mediante ordenanza especial, declara la necesidad de reforma de esta Carta Municipal.

La ordenanza que declara la necesidad de reforma deberá contener, como mínimo:

a) El alcance de la reforma, determinando si esta será total o parcial.

b) La individualización precisa de los artículos, capítulos o materias habilitadas para su revisión o modificación.

c) El número de convencionales, duración del mandato y régimen de incompatibilidades.

d) El plazo de funcionamiento de la Convención Municipal, el cual será determinado y prorrogable solo por causa debidamente fundada.

e) La previsión presupuestaria necesaria para el funcionamiento de la Convención Municipal.

La Convención Municipal no podrá exceder el mandato conferido, siendo nulas de nulidad absoluta las disposiciones que lo vulneren.

La Convención Municipal dictará su reglamento interno, sesionará con publicidad de sus actos y decisiones y adoptará sus resoluciones conforme a las mayorías que establezca dicho reglamento, respetando en todo momento los

principios republicanos, democráticos, de legalidad, transparencia y participación ciudadana. Podrá establecer una remuneración para los convencionales con una retribución que no exceda lo que percibe los Concejales.

La Carta Municipal reformada entrará en vigencia previa aprobación por ley de la Provincia y publicación oficial, sin perjuicio de los controles de constitucionalidad que pudieren corresponder conforme al orden jurídico vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Vigencia y jerarquía normativa. La presente Carta Municipal, sancionada en ejercicio del poder constituyente municipal derivado, entrará en vigencia a partir de su publicación oficial. Desde ese momento, constituye la norma principal del ordenamiento jurídico municipal, subordinada a la Constitución Nacional y a la Constitución Provincial.

La Convención Municipal que ha sancionado esta Carta Municipal permanecerá en receso hasta su aprobación definitiva, disolviéndose inmediatamente después de haberla jurado sus miembros, el Intendente y los Concejales.

SEGUNDA: Derogación y subsistencia normativa. A partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Municipal, quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normas municipales que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con sus disposiciones.

Las normas municipales preexistentes que no se opongan a la presente Carta Municipal conservarán su vigencia hasta tanto sean expresamente modificadas, adecuadas o derogadas.

TERCERA: Continuidad institucional y administrativa. A los fines de garantizar la continuidad institucional, administrativa y la regular prestación de los servicios públicos, las autoridades municipales en ejercicio al momento de la entrada en vigencia de la presente Carta Municipal continuarán desempeñando sus funciones hasta la finalización de los mandatos para las cuales fueron electas o designadas, conforme a las normas vigentes al momento de su acceso al cargo.

La presente Carta Municipal no podrá interpretarse en sentido de afectar derechos adquiridos, situaciones jurídicas consolidadas ni la estabilidad del personal municipal, sin perjuicio de las adecuaciones que resulten necesarias conforme a derecho.

CUARTA: Adecuación del ordenamiento jurídico municipal. El Concejo Deliberante deberá adecuar el ordenamiento jurídico municipal a las disposiciones de la presente Carta Municipal, dictando las ordenanzas necesarias para su plena implementación y operatividad, en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

Hasta tanto se dicten las normas de adecuación, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan a la presente Carta Municipal.

QUINTA: Reglamentación de institutos constitucionales. Dentro del plazo establecido en la disposición anterior, el Concejo Deliberante deberá dictar las ordenanzas reglamentarias necesarias para la efectiva aplicación de los

derechos, garantías, mecanismos de participación ciudadana, órganos de control y demás institutos previstos en la presente Carta Municipal, respetando los principios de legalidad, razonabilidad, progresividad y no regresividad de los derechos reconocidos.

SEXTA: Interpretación y aplicación. Las disposiciones de la presente Carta Municipal deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, privilegiando la interpretación que garantice la vigencia efectiva de los derechos y el fortalecimiento de la autonomía municipal.

SÉPTIMA: Publicidad y difusión. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar la adecuada publicidad y difusión de la presente Carta Municipal, promoviendo su conocimiento por parte de la comunidad, mediante los medios oficiales y aquellos que aseguren el acceso efectivo a la información pública.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

2

Expte. N° 91-54.317/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

CARTA MUNICIPAL DE COLONIA SANTA ROSA

PREÁMBULO

Los Convencionales Municipales de Colonia Santa Rosa, reunidos en ejercicio del poder soberano y de la autonomía municipal que nos reconoce la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, nos damos esta Carta Municipal con el propósito de organizar una comunidad libre, solidaria y en armonía con su tierra.

Nuestra localidad nace en el corazón del Valle de Siancas, al norte de la provincia de Salta. Sus orígenes se remontan a la llegada de familias criollas e inmigrantes -como los Manero, los Díaz y tantos otros- que, en busca de libertad y trabajo, fundaron un pueblo a la vera de las aguas del río Santa Rosa. La investigación histórica establece como hito fundacional el 30 de agosto de 1938, fecha en que se presentó el Plano 110 del pueblo ante la Dirección de Inmuebles de Salta. Desde entonces, nuestra identidad se forjó entre cañaverales, naranjales y algarrobos, bajo el abrigo de los cerros y la fertilidad de la flora de las yungas que nos regala lapachos, tipas, cedros y queñoas.

Esta tierra no es solo paisaje: es memoria viva, trabajo y cultura. En ella conviven la fe de nuestras fiestas patronales bajo la protección de Santa Rosa de Lima, la música de coplas y chacareras, la hospitalidad del vecino y el esfuerzo incansable de quienes cultivan el suelo. Somos un pueblo de frontera agrícola, de ríos que riegan y de cielos abiertos que nos recuerdan permanentemente el valor de la libertad.

Por ello, esta Carta Municipal erige a la libertad y a la dignidad humana como principios esenciales de la vida institucional. Garantizamos los derechos humanos, sociales, económicos y culturales de todos los habitantes, sin distinción alguna. Asimismo, asumimos de manera expresa el deber ético de respetar y proteger a los animales como seres sintientes que comparten nuestro entorno y nuestra cultura rural. Reconocemos su derecho al buen trato, rechazamos la crueldad y el abandono, y encomendamos al Municipio la promoción de políticas activas de tenencia responsable, salud animal y convivencia armónica.

Nos comprometemos a consolidar un gobierno transparente, participativo y respetuoso del ambiente. Defenderemos nuestro patrimonio natural y cultural para las generaciones presentes y futuras, sosteniendo una democracia cercana donde el vecino sea el verdadero protagonista de las decisiones cotidianas.

En honor a quienes fundaron Colonia Santa Rosa con fe y esperanza, y a quienes hoy la sostienen con su trabajo diario, sancionamos esta Carta Municipal como nuestro pacto fundamental de convivencia, justicia y libertad.

Nosotros, los representantes del pueblo de la ciudad de Colonia Santa Rosa, reunidos en Convención Municipal, por voluntad y elección de sus habitantes, con el objeto de organizar los Poderes Públicos dentro de los principios de autonomía política, administrativa y financiera de la Municipalidad, de acuerdo con la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, en el marco de una democracia participativa y pluralista, adecuada a las necesidades actuales y futuras de la justicia social.

Que reconozca con orgullo nuestra identidad productiva, arraigada en una tierra generosa que florece gracias al esfuerzo de su gente en la producción de citrus, hortalizas y bananas, pilares de nuestro desarrollo económico y comunitario.

Que garantice y exalte la vida, la libertad, la igualdad, la justicia, la moral pública, los derechos humanos, la solidaridad, la paz, la educación, la salud y la cultura local, regional y nacional.

Que proteja a la familia, a las madres, a los niños, a los jóvenes, a los ancianos, a las personas con discapacidad; que reconozca, incluya y valore la presencia ancestral de los Pueblos Originarios, especialmente de la comunidad Guaraní, respetando su identidad cultural y que resguarde la dignidad de todos los habitantes.

Que establezca el derecho y el deber del trabajo, su dignificación y justa retribución, estimule la iniciativa privada, la producción, la cogestión, procure la equitativa distribución de la riqueza, el desarrollo económico en un orden justo, solidario, libre e igualitario, promoviendo la integración regional, nacional y latinoamericana.

Que estimule el crecimiento armónico y planificado del Municipio, integrando a todos los sectores sociales que lo componen, protegiendo las actividades y la calidad de vida de sus habitantes, resguardando con máxima prioridad el equilibrio del medioambiente, el cuidado de la naturaleza, el sistema ecológico y los recursos naturales como un legado inalienable para nuestra posteridad; y para todos los hombres y mujeres que quieran habitar en el suelo

del municipio Colonia Santa Rosa, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia y de nuestra Patrona Santa Rosa de Lima.

Establecemos y sancionamos la presente Carta Municipal para el municipio Colonia Santa Rosa del departamento Orán, provincia de Salta, República Argentina.

TÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN MUNICIPAL

Artículo 1°.- Fuentes. El Municipio de la ciudad de Colonia Santa Rosa como comunidad integrante de la provincia de Salta dicta su Carta Municipal para organizar su Gobierno en un todo de acuerdo con la Constitución Nacional y la Constitución Provincial cumpliendo y haciendo cumplir los derechos, declaraciones y garantías en ellas contenidas, promoviendo una democracia participativa social y pluralista adaptando para su Gobierno el principio republicano y representativo.

Art. 2°.- Autonomía. El Municipio tiene autonomía institucional, política, administrativa y financiera para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Carta Municipal y de aquellos que le son propios.

Art. 3°.- Límites. La Municipalidad de Colonia Santa Rosa ejerce su jurisdicción en el marco territorial que le brinda la Ley 853/47 y sus futuras modificaciones.

Art. 4°.- Organización. El Gobierno Municipal establece su organización interna a los efectos jurisdiccionales, administrativos y de representación establecidos en esta Carta Municipal pudiendo crear delegaciones en aquellos centros de población que requieran servicios administrativos, sociales, culturales o de naturaleza tal que no puedan ser prestados directamente por la administración central.

Art. 5°.- Indelegabilidad de Facultades. Las autoridades del Municipio están obligadas a ejercer las facultades conferidas de conformidad a esta Carta Municipal y las que en consecuencia se dicten y les está expresamente prohibido delegar sus facultades en personas humanas o jurídicas o atribuirse otras no acordadas por la ley.

Art. 6°.- Vigencia. La Carta Municipal no pierde vigencia, aún cuando por actos de violencia o de cualquier otra naturaleza se llegara a interrumpir su observancia. Tan pronto como el pueblo recobre su libertad, se establecerá su imperio con los alcances y sanciones establecidos en el artículo 2° de la Constitución Provincial para los responsables y colaboradores, los que además quedarán inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos, sean éstos electivos o no. El no acatamiento de las órdenes y actos de tales usurpadores será ilegítimo y los actos y resoluciones de éstos podrán ser declarados nulos.

Art. 7°.- Principio de Participación. Tendrán canales y espacios de participación las entidades vecinales, asociaciones de trabajadores rurales, industriales, empresariales, instituciones intermedias que contribuyen a la defensa y promoción de los intereses sociales, culturales, científicos, tecnológicos, políticos, educacionales, sanitarios, de medioambiente, turísticos, deportivos y económicos para el desarrollo del Municipio.

Art. 8°.- Asiento de las Autoridades. La ciudad de Colonia Santa Rosa es el asiento natural de las autoridades del Municipio, pudiendo trasladar sus sedes administrativas a cualquiera de los barrios y/o delegaciones municipales, cuando así lo dispusieren.

Art. 9°.- Símbolos Municipales:

a) La Municipalidad de Colonia Santa Rosa adopta el escudo creado mediante concurso escolar en el año 1985. Es de uso obligatorio en toda documentación, papelería oficial, sellos, vehículos y fachadas de edificios públicos municipales. Al ser el escudo el único distintivo oficial de la localidad, se prohíbe la colocación de nombres o leyendas alusivas a la gestión de gobierno vigente en cualquier espacio o bien municipal. Toda inscripción ajena al escudo oficial constituirá una falta grave contra el patrimonio público. Esta infracción será sancionada con la inmediata remoción de los nombres a costa del infractor y la aplicación de una multa fijada por el Concejo Deliberante. La negativa a subsanar esta falta será causal de inicio del proceso de destitución del funcionario responsable.

b) Creación de la Bandera de la localidad: tomará como base el Escudo Municipal. El Concejo Deliberante reglamentará mediante ordenanza la modalidad, bases y condiciones para su diseño y posterior aprobación.

Art. 10.- Fuente de Interpretación. El Preámbulo resume los fines del Estado Municipal y las aspiraciones comunes de sus habitantes. Su texto es fuente de interpretación y orientación para establecer el alcance, significado y finalidad de todas las cláusulas de esta Carta Municipal. Las declaraciones, derechos y garantías que establecen no podrán ser entendidas como la negación de otras que se deduzcan de su espíritu.

TÍTULO II

DECLARACIONES GENERALES

Capítulo I

Deberes Sociales

Art. 11.- Reconocimiento y Protección de la Familia. El Gobierno Municipal reconoce y protege a la familia cómo núcleo primario fundamental de la comunidad. Dicta y ejecuta planes tendientes a su integración, que le permitan acceder a la propiedad de la tierra de dominio municipal y a la vivienda que la comuna ejecute por sí o con la cooperación de la Nación o Provincia. Elabora programas de trabajo familiar y de autogestión, tendientes a satisfacer necesidades vitales del núcleo en miras de una existencia digna. Rechaza y sanciona toda ocupación ilegal de tierras y todo negocio que ponga en riesgo la integridad social en cualquiera de sus dimensiones.

Art. 12.- De la Infancia y de la Juventud. El Municipio promueve el desarrollo integral de la familia y de la juventud, posibilitando su perfeccionamiento, su aporte creativo y cubriendo sus necesidades ambientales, educativas, deportivas, de alimentación, contención social, salud y recreación, para el pleno desarrollo de las conciencias nacional, provincial y municipal. Se

compromete a combatir el consumo problemático de sustancias y la ludopatía, flagelos actuales que están destruyendo la paz social resquebrajando su célula esencial, la familia.

Art. 13.- De la Mujer. Este Municipio, en plena consonancia con el ordenamiento jurídico superior, expresa su adhesión y sujeción a las directrices internacionales incorporadas a la Constitución Nacional, de conformidad con el artículo 75 inciso 22). Entre ellas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Asimismo, la gestión local alinea de forma obligatoria sus políticas públicas a los estándares fijados por la Ley Nacional 26.485 *de* Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y la Ley Nacional 27.499 "Ley Micaela" que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías.

Por ello, se explicita el compromiso institucional de este Municipio en la aplicación efectiva, transversal y permanente de dicho marco normativo protectorio en su territorio.

Asimismo, promueve el desarrollo integral de la mujer, posibilitando el perfeccionamiento, realización y aporte creativo y crea los canales necesarios para su efectiva participación en las actividades comunitarias y políticas en aras de una plena formación cultural cívica y laboral. Las madres gozan de especial protección y las condiciones laborales deben permitirle el cumplimiento de su esencial función familiar.

Art. 14.- De las Personas de la Tercera Edad y de las Personas con Discapacidad. Se reconoce a las personas con discapacidad el derecho a una existencia digna, amparándolas en el disfrute de los derechos que les correspondan como miembros plenos de la comunidad, susceptibles de una integración efectiva y sin marginaciones. El Gobierno Municipal promoverá a los habitantes de la tercera edad y con discapacidades una incorporación integral en el pleno ejercicio de su ciudadanía en tanto sujetos de derechos:

1) La Asistencia.
2) La Vivienda.
3) La Alimentación.
4) El Vestido.
5) La Salud Física.
6) La Salud Psicológica.
7) El Esparcimiento.
8) El Trabajo acorde con sus condiciones físicas.
9) La Tranquilidad.
10) La adecuación normativa e institucional para la autonomía efectiva en el ejercicio de trámites y derechos.

11) La efectiva participación en la vida pública.

Las obras y planes municipales contemplarán la infraestructura necesaria para el acceso y goce de sus derechos.

Art. 15.- De los Pueblos Originarios y Comunidades Preexistentes. El Gobierno Municipal se reconoce como comunidad intercultural, con activa presencia de Pueblos Originarios en la vida pública y política en todos los estamentos de gestión pública.

Adhiere a la legislación internacional y nacional promoviendo la preservación y desarrollo de sus creencias, valores culturales, patrimonio histórico y lingüístico en acuerdo al artículo 75 inciso 17) de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, el Convenio 169 de la OIT (Ley Nacional 24.071) y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la República Argentina.

Se compromete a respetar la participación efectiva en la gestión de los recursos naturales del lugar donde se encuentran emplazados y en toda decisión o acción que los involucre, conforme al principio de consulta previa, libre e informada.

Adhiere al efectivo cumplimiento de la educación y salud intercultural fomentando un abordaje de enfoque intercultural en las acciones en este ámbito que al Municipio refiera y en acompañamiento a la educación y salud pública. Colabora técnicamente en la formación de empresas autogestionadas y cooperativas, cuyo fin será el encauzamiento provechoso de sus actividades económicas y sociales. Promueve su participación y formación laboral en oficios, técnicas y desarrollo profesional y asistiendo en la relación dominial en lo que hiciere falta.

En busca de garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos, esta Carta Municipal establece la creación de la Dirección de Pueblos Originarios, en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, como organismo técnico político, encargado de la promoción, defensa y gestión de los derechos de los Pueblos Indígenas en la jurisdicción de Colonia Santa Rosa.

Capítulo II

Trabajo. Promoción. Protección. Desarrollo Social. Salud

Art. 16.- Del Trabajo. El Municipio reconoce el trabajo público, privado, cooperativo, y de emprendedurismo como fuentes genuinas de progreso y bienestar y como actividades plenas y creativas, comprometiéndose a propiciar toda acción de desarrollo y dinámica económica evitando trámites y regulaciones que entorpezcan el trabajo autónomo:

a) El Municipio garantiza el cumplimiento de los derechos y garantías de los trabajadores de la gestión municipal independientemente de toda bandería política. Sostiene una estrecha comunicación con los órganos de control de los derechos y obligaciones laborales a nivel provincial y nacional.

b) Del trabajo en relación con las festividades locales. Se priorizará el comercio y emprendedurismo local, acompañando la toma de decisiones del sector económico local. El Municipio no podrá

disponer aumentos en los tributos municipales con relación a la dinámica festiva, cultural y/o religiosa. Se compromete a acompañar la organización y logística de los eventos.

c) Del trabajo rural. El Municipio se compromete a reforzar las acciones tendientes al cumplimiento y protección del trabajador rural formal e informal vigentes en las normas provinciales y nacionales.

Art. 17.- De la Promoción y Desarrollo Social. El Municipio atiende y protege especialmente a las personas por nacer, niñez y adolescencia, siendo parte de una red de protección junto a los organismos provinciales y nacionales, teniendo una particular actuación en la colaboración de mapas socioterritoriales y reconstrucción de datos biográficos que permitan una asistencia singular y focalizada.

Art. 18.- De la Salud. El Municipio, a fin de garantizar la salud física, mental y social de la población, apoya y coordina con las autoridades de la Nación, Provincia, otros municipios y sectores socialmente interesados, los planes de salud. Los mismos estarán basados en un criterio de estricta justicia social y utilización racional de recursos, asegurando igualdad de prestaciones a idénticas necesidades. Crea una conciencia comunitaria que le permita la lucha programática para erradicar y combatir las endemias, el alcoholismo, la drogadicción, la desnutrición, el tabaquismo, la mendicidad, la prostitución y otros.

En tanto este Municipio se reconoce como territorio intercultural, se compromete a promover y sostener un enfoque intercultural en la atención de la salud.

Sobre la salud mental y las adicciones, el Municipio promueve por sí y en concurrencia con la Nación, Provincia, sectores públicos, privados, organizaciones no gubernamentales, de la seguridad social y otros organismos, acciones tendientes a la prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por adicciones y los efectos sobre la salud física y mental que derivan de las mismas. Aplica el criterio de equiparación de oportunidades y evita la discriminación de estos grupos.

Capítulo III

Cultura. Educación. Religión

Art. 19.- De la Cultura. El Gobierno Municipal fomenta la cultura en todas sus expresiones y asegura el acceso a la misma a todos sus habitantes, sin fines de lucro, sin distinción de clases, razas, credos o edades. Para ello tiene las siguientes atribuciones:

a) Impulsar una dinámica constante en la Casa de la Cultura para que en ella se desarrollen manifestaciones culturales, intelectuales, literarias, técnicas, científicas, debates de interés público, toda vez que las problemáticas sociales lo requieran ya sean de carácter local, provincial, nacional e internacional.

b) Prever en el Presupuesto anual una partida específica para cultura, teniendo que verse reflejada en el logro de al menos tres (3) menciones, premios y/o logros en diferentes rubros, sean de nivel

provincial o nacional, siendo los mismos muestra y auditoría del acompañamiento y desarrollo sostenido de los talentos que viven en nuestra comunidad.

c) Con relación a las dinámicas actuales de comunicación, el Municipio acompaña toda regulación que busque transparencia.

d) Destinar una partida presupuestaria que se establecerá por ordenanza para el funcionamiento de la biblioteca municipal, procurando dotarla de material bibliográfico actualizado y acorde a las necesidades, como así también de todo otro medio tecnológico de consulta.

e) Apoyar la creación de bibliotecas populares en la ciudad.

f) Promover y concertar la acción de centros culturales en los barrios y estimular la formación de polos para su desarrollo.

g) Promover el mantenimiento de lugares, monumentos o edificios que conforman el patrimonio cultural e histórico del Municipio.

h) Promover y apoyar la investigación histórica, antropológica, arqueológica, geográfica y otras.

i) Promover en coordinación con otros municipios, la preservación de las lenguas y culturas de los Pueblos Originarios de la zona en conformidad con el convenio de la OIT en consonancia con el artículo 75 inciso 22) de la Constitución Nacional.

Art. 20.- De la Educación. El Municipio, en el ámbito de su competencia, en la dimensión educativa asume los desafíos que se inscriben en el marco de la Ley Nacional 26.206 y sus incumbencias provinciales, declarando a la educación como instrumento fundamental para la formación y desarrollo integral de los individuos y de la sociedad. Es un derecho humano fundamental, inalienable, central para la vida en democracia y por lo tanto responsabilidad del Estado Nacional, Provincial y Municipal. Asume como responsabilidad de su ámbito de actuación frente a las actuales características sociodemográficas, geopolíticas y económicas como zona rural en desarrollo o de nuevas ruralidades:

a) Colaborar en el mantenimiento de infraestructura y servicios básicos (agua, electricidad, gas y transporte) de los establecimientos públicos formales y no formales del Municipio.

b) Promover la expansión de la educación inicial y secundaria.

c) Informar a los organismos pertinentes sobre las necesidades, las transformaciones y movimientos poblacionales para sostener la cobertura de la educación primaria.

d) Reconocer e impulsar las demandas de la educación superior para el crecimiento y desarrollo económico de la localidad, tanto como para evitar el desarraigo y fuga de las nuevas generaciones por falta de oportunidades.

Promover el análisis crítico del origen y fundación de la localidad desde visiones y voces de las comunidades originarias frente al relato de los colonos, para reconstruir y reconocer raíces, tensiones históricas que permitan

comprender las actuales configuraciones sociales. Incentivando este ejercicio en el debate público y en todos los niveles educativos.

Art. 21.- De la Religión. El Municipio considera inviolable el derecho de todos sus habitantes de ejercer libre y públicamente su culto, según los dictados de su conciencia y sin otras restricciones que las que prescriben la moral y el orden público. Nadie puede ser obligado a declarar la religión que profesa, ni ser su declaración motivo de discriminación particularmente en el campo laboral, de la educación, de la salud, de las actividades socioculturales.

Esta Carta Municipal reconoce la naturaleza diferente de las organizaciones gubernamentales y religiosas - espirituales, es decir, lo público y lo privado, reconociendo una relación de complementariedad en un horizonte de bien, de funcionamientos autónomos.

El Gobierno Municipal se obliga a sostener una relación de igualdad frente a todos los cultos, religiones y expresiones de espiritualidad de la comunidad para prestar colaboración en actividades de orden público derivadas de sus actividades particulares, siendo estas colaboraciones esencialmente logísticas y organizativas y no económicas.

Capítulo IV

Deporte. Recreación. Turismo

Art. 22.- Del Deporte y la Recreación. El Gobierno Municipal fomenta las actividades deportivas y recreativas de sus habitantes de las siguientes maneras:

a) Promueve la creación de centros deportivos y recreativos en los distintos barrios y zonas de su jurisdicción.

b) Confecciona un calendario anual deportivo planificando actividades y competencias que establezcan una real utilización de instalaciones deportivas del medio para incentivar la proyección de figuras deportivas locales.

c) Vela por el cumplimiento de las normas de medicina deportiva.

d) Brinda apoyo a las personas o instituciones deportivas.

e) Reglamenta por ordenanza la seguridad en los espectáculos deportivos y recreativos.

f) Reglamenta las condiciones para el uso y mejor aprovechamiento de las instalaciones deportivas y recreativas de propiedad municipal.

g) Coordina con las unidades educativas la organización de pioneros deportivos y recreativos escolares en todas las disciplinas posibles con el fin de favorecer el desarrollo integral de los estudiantes.

h) Promueve la capacitación de instructores y entrenadores en distintas disciplinas deportivas y recreativas según la legislación provincial vigente.

i) Promueve la práctica de deportes para personas con discapacidad y de la tercera edad proveyendo los lugares adecuados para tal fin.

j) Controla y autoriza la habilitación de centros de recreación privados para las prácticas deportivas y recreativas y decide su clausura ante el incumplimiento de las normas establecidas.

k) Celebra convenios con la Nación, Provincia, otros municipios y centros vecinales con el objeto de organizar actividades y eventos deportivos y recreativos.

l) Reglamenta la caza y la pesca deportiva dentro de su jurisdicción respetando las normas establecidas por organismos nacionales y provinciales.

m) Promueve la creación de parques recreativos y espacios verdes para actividades deportivas.

Art. 23.- Del Turismo. El Gobierno Municipal fomenta el turismo dentro de su jurisdicción en base a la función social y económica que representa:

a) Creando centros de interés turístico. Asimismo, podrá declarar lugar histórico o turístico a lugares o parajes, previa recopilación de los antecedentes y gestionar idéntico tratamiento, ante la Nación y la Provincia. Siendo de particular interés para esta Carta Municipal que se arbitren los procesos necesarios para poner en valor a "Saucelito" unidad territorial de este Municipio con una trama histórica, sociocultural y ecológica, que remite al desarrollo de las primeras décadas de la localidad y nos liga a la red ferroviaria original de la Nación, siendo de innegable valor turístico y cultural.

b) Reglamentando, planificando, promocionando y fiscalizando la actividad turística gestionada por entidades públicas y/o privadas, conforme las competencias atribuidas por la legislación provincial vigente.

c) Celebrando convenios con otros Estados municipales, provinciales, nacionales y/u organismos de carácter privado, para brindar condiciones adecuadas al turista.

d) Realizando por sí o juntamente con la Nación y la Provincia, gestiones tendientes a interesar a asociaciones de trabajadores, empresariales u otras entidades para la radicación de capitales destinados al desarrollo del turismo.

Capítulo V

Vivienda. Urbanismo

Art. 24.- De la Vivienda:

a) El Gobierno Municipal facilita el acceso de los vecinos de menores recursos a una vivienda digna mediante planes municipales o en coordinación con organismos provinciales o nacionales, asegurando una distribución equitativa. Asimismo, apoya a las organizaciones que programen la construcción de viviendas a través de los sistemas de ayuda mutua y cooperativas.

b) Se destinará una partida presupuestaria para el cumplimiento de lo establecido en el inciso a) del presente artículo.

c) Se desalentará los asentamientos, toma de tierras y/o similares.

Art. 25.- Del Urbanismo. Las pautas para los instrumentos y reglamentos que dicte el Gobierno Municipal, son las siguientes:

a) La utilización del suelo urbano, suburbano y rural debe compatibilizarse con las necesidades reales y generales de la comunidad y ajustarse a las normativas vigentes sobre desarrollo sustentable y cuidado del medioambiente.

b) La distribución del territorio urbano se realiza conforme a planes prefijados con la estricta finalidad de superar la problemática de emplazamientos en zonas de riesgo y/o no propicias por ser suelo no urbanizable, tales como suelo salino-sódico (por el salitre) o zona inundable (por anegarse), y de contribuir a una urbanización estratégica y sostenible a largo plazo.

c) La distribución del territorio urbano se realiza conforme a recomendaciones de estudio sobre la sostenibilidad del suelo, trayecto del agua (ríos y canales) y posibilidad de acceso a servicios básicos (agua, cloacas, luz y gas).

d) El Municipio dicta un Código de Edificación Urbana, reglamenta la construcción de obras públicas y privadas y ejerce el control de todas aquellas que se realicen. Podrá ordenar y efectuar con cargo al propietario, la reparación o demolición de aquellas obras que constituyan peligro para la seguridad pública.

e) La planificación urbanística propende al embellecimiento de la ciudad, el cuidado de la salud y la calidad de vida, contemplando la creación de espacios verdes y la preservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de la comunidad. Dicha planificación está a cargo de profesionales conformando equipos interdisciplinarios especializados.

f) Se prevén áreas de reserva para futuras ampliaciones del radio urbano y nuevos núcleos, remodelación y/o renovación de zonas urbanas, rurales y complementarias, como así también parques industriales y de servicios. Se establecen las zonas de pulmón verde y áreas protegidas de la explotación de la tierra, la flora o la fauna.

Capítulo VI

Medioambiente. Recursos Naturales

Art. 26.- Del Medioambiente. El ambiente es patrimonio de la sociedad. Todos los habitantes y todos los seres vivientes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo. El Estado Municipal dentro del ámbito de sus competencias debe preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y las futuras impidiendo toda actividad que suponga una alteración del estado de equilibrio ambiental y urbano, a efectos de minimizar cualquier impacto negativo y hacer cesar toda acción que resulte incompatible con el mismo.

El daño ambiental genera además la obligación de recomponerlo conforme a la legislación vigente. Para ello debe:

a) Proteger el sistema ecológico y fomentar la forestación y reforestación.

b) Impedir, dentro de su jurisdicción y con especial rigor en el radio urbano, la instalación de antenas que generen contaminación electromagnética, de plantas nucleares, y de industrias contaminantes o actividades que representen un peligro para la salud de los habitantes y el medio ambiente.

c) Prohibir la instalación de incineradores industriales o institucionales de residuos patológicos, hornos crematorios y cualquier otra tecnología que genere la emanación de gases tóxicos. Quedarán exceptuados aquellos proyectos que cuenten con el correspondiente estudio previo de evaluación de impacto ambiental y la aprobación expresa de la Autoridad de Aplicación competente.

d) Preservar los ríos y arroyos de cualquier contaminación que ponga en riesgo la salud de sus habitantes y en peligro la vida de sus especies.

e) Promover la creación de un vivero municipal con la existencia de diversas especies autóctonas para la forestación y embellecimiento de la ciudad y participación de espacios verdes y de recreación.

f) Preservar, conservar, recuperar y mejorar el medio ambiente en todo el ejido municipal para lograr y mantener la higiene y una óptima calidad de vida.

g) Controlar en el ámbito de su competencia la instalación, transporte, almacenamiento y comercialización de gases y combustibles de uso familiar, comercial e industrial.

h) Controlar la generación, evacuación, recolección, transporte y tratamiento con nuevas tecnologías de los residuos sólidos de tipo domiciliario, comercial e industrial.

i) Controlar el uso de agroquímicos agrícolas tanto de aplicación terrestre como aérea. Así también, el estacionamiento a cielo abierto por períodos prolongados de abonos orgánicos y sobrantes de frutas y hortalizas.

j) Realizar evaluaciones de riesgo por sí o por medio de organismos competentes en todos los locales comerciales que lo ameriten siempre en el marco de las facultades que le otorgan las normativas en vigencia.

k) Reglamentar, controlar, limitar y sancionar la contaminación visual y sonora.

La presente enumeración no excluye a otras no enunciadas en el presente artículo.

Art. 27.- De los Recursos Naturales:

a) De la Tierra. La tierra es un instrumento de producción y debe ser objeto de una explotación racional para el cumplimiento de su función económica y social. Es obligación de todos conservar y/o recuperar su capacidad productiva y estimular el mejoramiento de las técnicas de laboreo.

b) De los Recursos Naturales. La Municipalidad promueve la explotación de los yacimientos petrolíferos y gasíferos existentes en su jurisdicción, velando por la correcta aplicación y cumplimiento de las leyes. Procura la industrialización en su lugar de origen de las materias primas obtenidas y favorece la radicación de empresas. También estimula la investigación, desarrollo y aprovechamiento de diferentes fuentes de energías no convencionales.

c) De los Bosques. La Municipalidad promueve el aprovechamiento racional de los bosques, resguardando la supervivencia, conservación y mejoramiento de las especies y reposición de aquellas de mayor interés a través de la forestación y/o reforestación. Para lograr estos fines, la Municipalidad ejerce las facultades que le otorgan las leyes provinciales y nacionales.

d) De las Aguas del Dominio Público del Municipio. Están destinadas a satisfacer necesidades de consumo y producción. Los poderes públicos preservan la calidad y reglan el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales y subterráneas que integran el dominio del Municipio.

   El uso de las aguas de dominio público destinadas al riego es un derecho inherente a los predios, y se les concede a los mismos en la medida y condiciones determinadas por ley y en atención a su función social y económica.

   Los poderes públicos estimulan la expansión de las zonas bajo riego y la constitución de consorcios.

   Los usuarios del agua pública tienen participación en todo lo concerniente al aprovechamiento de aquella.

e) De los Delitos Ambientales. El Municipio judicializará todo abuso sobre el medioambiente, la tierra, el agua y tendrá particular atención sobre la desforestación, la contaminación por basurales a cielo abierto obligándose a un tratamiento moderno y ajustado a leyes vigentes.

TÍTULO III

DE LOS NUEVOS DERECHOS Y GARANTÍAS

Capítulo I

De los Consumidores y Usuarios

Art. 28.- Consumidores y Usuarios. El Municipio asegura los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, brindándoles protección integral, garantizando el acceso a la información adecuada y veraz, educación

para el consumo y la participación de asociaciones de consumidores y usuarios, la libertad de elección y condiciones dignas y equitativas de trato, evitando prácticas monopólicas y ejerciendo, en todo aquello que resulte de su competencia, el respectivo poder de policía. En particular en cuanto a garantizar el mantenimiento de calles, veredas y todo espacio público que en beneficio privado o personal puedan ser afectados.

Art. 29.- De los Derechos y Deberes Digitales. El Municipio propende al reconocimiento, promoción y ejercicio efectivo de los derechos digitales de las personas, velando por un uso ético, transparente y humanista de las tecnologías y de los sistemas de inteligencia artificial. En concordancia con estos derechos y deberes, el Municipio se obliga a modernizar su sistema de información que transparente el funcionamiento, acciones y presupuestos de la gestión vigente para que los ciudadanos puedan acceder a esta información de forma sencilla, clara, actualizada y abierta.

Las políticas públicas, acciones o desarrollos tecnológicos que se impulsen, deben orientarse a la protección de la privacidad, la integridad y los datos personales, fomentando el acceso equitativo a la tecnología y el fortalecimiento de la alfabetización digital.

La innovación tecnológica debe contribuir al bien común, a la inclusión social y al respeto irrestricto de la dignidad humana. Las personas, instituciones y organismos tienen el deber de hacer un uso responsable, respetuoso y seguro de las herramientas digitales, evitando toda forma de manipulación, daño o desinformación que afecte derechos fundamentales o valores democráticos.

El Municipio promueve convenios y alianzas con instituciones académicas, científicas, tecnológicas y del sector privado, orientadas al desarrollo de soluciones basadas en inteligencia artificial que generen empleo, impulsen emprendimientos locales y mejoren los servicios públicos, preservando la información sensible y personalísima de los ciudadanos.

Art. 30.- Protección, Bienestar y Convivencia Responsable. El Municipio garantiza la creación de políticas públicas de protección integral y el bienestar de los animales como seres sintientes, promoviendo el equilibrio ambiental y la salud pública:

a) Prevención y Sanción. Se prohíbe y sanciona toda acción u omisión que implique maltrato, crueldad o abandono animal, de acuerdo con la normativa vigente. El desarrollo local debe respetar y preservar la fauna urbana y silvestre.

b) Políticas de Cuidado y Control. El Municipio implementa programas de educación ciudadana, adopción responsable y control ético de la población animal a través de castraciones masivas.

c) Centro de Contención Municipal. El Municipio destina obligatoriamente un espacio para la creación de refugio de cuidado animal, destinado a la recepción temporal, atención básica y rescate de animales en situación de abandono en la vía pública.

d) Registro de Razas Específicas: El Municipio crea y gestiona la delegación local del Registro de Propietarios de Perros

Potencialmente Peligrosos, regulando su tenencia segura bajo los criterios técnicos de la ley provincial.

Capítulo II

Mecanismos de Participación Política

Art. 31.- Debate. Iniciada la campaña electoral, los candidatos a Intendente están obligados al menos a un debate de carácter público y abierto. Esto se regirá según ordenanza del Concejo Deliberante.

Art. 32.- De la Audiencia Pública. Las Audiencias Públicas constituyen instancias de participación en el proceso de toma de decisiones del Gobierno Municipal en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella. Los procedimientos para la realización de las Audiencias Públicas establecidas en esta Carta Municipal deben ser reglamentados por ordenanza.

Art. 33.- Del Presupuesto Participativo. El Municipio destina anualmente al presupuesto participativo, un porcentaje del total asignado a obras públicas, mediante el cual las vecinas y los vecinos podrán votar sobre proyectos comunitarios de inversión. La participación ciudadana se realiza a través de medios digitales y presenciales, garantizando la accesibilidad, inclusión y transparencia del proceso. Una ordenanza reglamenta su implementación, los mecanismos de votación, seguimiento y rendición de cuentas, asegurando la efectiva incidencia de las decisiones vecinales en la ejecución del presupuesto municipal.

Art. 34.- Iniciativa Popular. Referéndum. El Municipio reconoce y garantiza a sus ciudadanos los derechos de iniciativa popular y referéndum, en un todo de acuerdo con las normas que regulan su ejercicio.

Art. 35.- De la Misión de los Centros Vecinales. Los Centros Vecinales deben mantener una fluida y permanente acción y cooperación con la población, sociedades de fomento, de mutualidad, cooperadoras escolares, centros culturales y deportivos, religiosos, ligas de madres de familia y toda entidad representativa del vecindario quienes podrán presentar sus iniciativas o inquietudes para su consideración. Estimulan la actividad cívica y participación vecinal.

Art. 36.- Del Ámbito Territorial. Por ordenanza la Municipalidad delimitará el ámbito de actuación territorial de cada Centro Vecinal.

Art. 37.- De los Consejos Vecinales y sus Atribuciones. Los Centros Vecinales con personería municipal pueden integrarse en Consejos Vecinales. Los miembros que constituyen los Consejos Vecinales son elegidos por los Centros Vecinales conforme con la ordenanza que dicta el Concejo Deliberante la cual debe determinar el ámbito territorial de su actuación.

Son atribuciones de los Consejos Vecinales:

a) Coordinar con las autoridades municipales para la acción de los Centros Vecinales que lo conforman.

b) Ejercer en representación de los Centros Vecinales, las facultades propias en interés de estos, siempre que así lo consideren.

c) Emitir opiniones sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales.

d) Informar y asesorar al Intendente y al Concejo Deliberante sobre el estado y necesidades del vecindario.

TÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Art. 38.- De los Principios Generales. La administración municipal, sus agentes y sus funcionarios sirven exclusivamente a los intereses del pueblo. Actúan conforme a los principios de eficiencia, jerarquía, coordinación, imparcialidad, desburocratización, sujeción al orden jurídico, transparencia y publicidad de normas y actos. Asimismo impulsa y efectúa políticas de gobierno con la necesaria participación de los habitantes a través de sus entidades representativas orientadas a valorizar la dignidad del hombre y el mejoramiento de su calidad de vida y adopta la función de actor preponderante en la problemática socioeconómica de la comunidad con políticas afines cuyo objeto prioritario es crear las condiciones necesarias para la inclusión social de todos los vecinos, asignando a tal fin los recursos presupuestarios técnicos y humanos que se requieran. Los funcionarios públicos al ocupar sus cargos juran fidelidad a la Patria y lealtad a la Constitución Nacional, a la Constitución Provincial y a esta Carta Municipal.

Art. 39.- Incompatibilidades e Inhabilidades Sobrevinientes. Es incompatible el desempeño de dos (2) cargos públicos de forma simultánea, salvo la docencia y las excepciones que determinen la ley.

Ningún funcionario electo, político o de la administración municipal puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal.

El cargo de Intendente, Concejal y Convencional Municipal tiene las incompatibilidades que el artículo 180 de la Constitución Provincial establece para los Legisladores, no siendo aplicables las disposiciones sobre licencias.

La incapacidad física o mental sobreviniente será causal de cesación del mandato de Intendente, Concejal o Secretario, cuando por índole o naturaleza sea impedimento para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

La asistencia social se efectúa en forma institucional a través de los organismos municipales correspondientes. Ningún funcionario o agente público puede representar, gestionar, patrocinar o mantener interés privado contrario a los del Municipio, bajo sanción de exoneración.

Art. 40.- Inmunidades. En acuerdo con el artículo 180 de la Constitución Provincial el Intendente, Concejales y Convencionales Municipales no pueden ser acusados, procesados, interrogados, molestados ni reconvenido por autoridad alguna, por las opiniones que hayan emitido en el desempeño de sus cargos.

Art. 41.- Declaración Patrimonial. El Intendente, los Concejales, los Secretarios y demás funcionarios de la Administración Municipal obligados por ley, deben presentar una Declaración Jurada Patrimonial al asumir el cargo. De igual manera se procederá al finalizar el mandato.

No obstante, toda novedad patrimonial, producida en el período del mandato tendrá que ser relevada en período no superior a treinta (30) días hábiles de producida la misma. Esta información tendrá que estar disponible a la comunidad en general en medios oficiales designados para tal fin.

Art. 42.- Derecho de Agremiación. Se garantiza a los agentes municipales el derecho de agremiarse libremente. Las asociaciones gremiales que constituyan deberán:

a) Ejercer el derecho de petición y de huelga conforme a la reglamentación, que asegure el mantenimiento de los servicios públicos esenciales.

b) Recurrir a la conciliación y el arbitraje.

c) Concertar convenios colectivos de trabajo.

Art. 43.- De la Carrera Administrativa. La carrera administrativa constituye un derecho de los agentes municipales. Su organización garantiza:

a) El ingreso mediante concurso público de oposición de antecedentes con evaluadores externos, cuando fuera posible. A fin de que el funcionamiento y la dinámica de la administración pública se actualicen en pos de un efectivo y eficaz aprovechamiento en la gestión a nivel local y sea posible alinearse con los sistemas de comunicación e información a nivel provincial y nacional. El Concejo Deliberante organizará la disposición para la organización de estos según la especificidad de cada ingreso.

b) Estabilidad en el empleo, sujeto al cumplimiento de su función.

c) Revisión periódica del escalafón toda vez que la evaluación de sus méritos lo requiera para el cambio en el mismo.

d) Igual remuneración por igual función.

e) Igualdad de oportunidades en la carrera administrativa.

f) Participación a través de sus representantes en los órganos colegiados de administración de los entes descentralizados, de acuerdo con los términos de las pertinentes ordenanzas.

g) Licencias, justificaciones y franquicias, compensatorios, que no afecten el normal funcionamiento de la administración pública, compensaciones, indemnizaciones y subsidios debidamente justificados.

h) Interposición de recursos.

i) Permanente capacitación para estar actualizados y acorde a las actuales necesidades de la administración pública.

j) Derecho a una información permanente inherente a la capacitación.

k) Asistencia social para sí y su familia en casos extraordinarios de salud o catástrofe.

Art. 44.- Violaciones de Derechos y Garantías. Será nulo todo acto de cualquier funcionario municipal que constituya una violación de los derechos y garantías que gozaren los agentes municipales, establecidos en esta Carta

Municipal. El afectado podrá por sí o por medio de la asociación gremial a la que pertenezca, impugnar el acto.

Art. 45.- De los Cargos Políticos. La ordenanza presupuestaria deberá presentar en forma discriminada partidas destinadas a los cargos políticos. Quiénes desempeñen estos cargos carecen de estabilidad, sin perjuicio de aplicarles las demás normas relativas a los derechos y deberes del personal municipal.

Art. 46.- De la Responsabilidad. Los funcionarios y agentes municipales son responsables por todo acto que autorizaren, ejecutaren y/o dejaren de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que le conciernan.

Es obligación del responsable, resarcir al Municipio o a terceros por los daños y perjuicios que ocasionen.

TÍTULO V

GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I

Departamento Ejecutivo Municipal

Art. 47.- Intendente. El Departamento Ejecutivo Municipal está a cargo de un Intendente quien ejerce la administración general del Municipio. Es elegido directamente por el pueblo a simple mayoría de sufragios. Dura cuatro (4) años en el cargo pudiendo ser reelecto por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período. No pueden ser elegidos por un período inmediato al cese del cargo de Intendente sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial o unión de hecho.

Atribuciones y Deberes:

a) Dirigir la administración municipal y dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las oficinas, el cuidado de sus archivos y de sus dependencias.

b) Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que correspondiere.

c) Ejercer el derecho de veto de las ordenanzas en el plazo de diez (10) días hábiles de recibidas y devolverlas para su nuevo tratamiento. Si el Concejo insistiere con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros, el Intendente deberá promulgarlas automáticamente.

d) Dictar Resoluciones y presentar proyectos de ordenanzas.

e) Ejercer el derecho de iniciativa para la Ordenanza Tributaria.

f) Nombrar y remover a los empleados de la administración a su cargo y solicitar al Concejo Deliberante los acuerdos que se requieran, conforme a esta Carta Municipal.

g) Designar asesores en su esfera y removerlos cuando así lo considere.

h) Representar al Municipio en sus relaciones externas por sí o por apoderados en las acciones judiciales.

i) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias cuando razones de gravedad o urgencia así lo requieran.

j) Inaugurar todos los años el período de sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, dando cuenta de su gestión.

k) Proponer al Concejo Deliberante las ordenanzas fiscales.

l) Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos y el Plan de Obras Públicas hasta el 31 de octubre de cada año.

m) Dar al Concejo Deliberante, personalmente o por medio de sus secretarios, en forma verbal o escrita los informes que le soliciten.

n) Concurrir cuando lo considere oportuno a las sesiones del Concejo Deliberante con voz, pero sin voto.

ñ) Formular las bases de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.

o) Efectuar contrataciones de servicios y de personal.

p) Hacer recaudar las rentas e impuestos de conformidad con las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante.

q) Administrar los bienes municipales de conformidad con las ordenanzas vigentes.

r) Presentar al Concejo Deliberante hasta el 30 de abril de cada año, con carácter de improrrogable el balance anual del ejercicio vencido.

s) Dar publicidad trimestralmente del estado de sus ingresos y egresos y una memoria sobre la labor desarrollada dentro de los sesenta (60) días de vencido el ejercicio.

t) Librar órdenes de pago.

u) Reglamentar y controlar el cumplimiento de los servicios públicos municipales.

v) Ejercer el poder de policía conforme lo reglamenten las ordenanzas en los aspectos de seguridad, higiene, costumbres, espectáculos, tránsito, servicios públicos, industrias, ruidos molestos, pesas y medidas, incendios y peligros materiales y otros establecidos en esta Carta Municipal, aplicando las sanciones correspondientes.

w) Ordenar la demolición de construcciones que presenten peligro para la seguridad pública, fundamentando la medida con dictamen técnico.

x) Actualizar periódicamente el padrón de contribuyentes municipales.

y) Realizar el relevamiento inmobiliario del Municipio y actualizarlo periódicamente.

z) Velar por los bienes municipales y particularmente por su parque automotor, el que será utilizado únicamente para prestar servicios a la comunidad y en ningún caso para uso personal o particular de funcionarios o empleados municipales.

a') Elevar a la Corte de Justicia con acuerdo del Concejo Deliberante, la terna para el nombramiento de Jueces de Paz.

b') Solicitar licencia al igual que los Secretarios, cuando intervengan como candidatos de listas debidamente oficializadas, por el término de dos (2) meses antes del acto eleccionario con goce de sueldo.

c') Garantizar la seguridad pública municipal en todo momento, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para tal fin.

d') Crear y organizar el Boletín Oficial Municipal.

e') Ejercer las demás facultades autorizadas por esta Carta Municipal.

Art. 48.- Condiciones de Elegibilidad. Las condiciones de elegibilidad, períodos de duración del cargo y renovación para el cargo de Intendente y Concejal se establecen en el artículo 172 de la Constitución Provincial.

No pueden ser elegidos:

a) Los condenados por sentencia, mientras dure la condena y la mitad más del tiempo de su duración.

b) Los fallidos, mientras no sean rehabilitados.

c) Los afectados de incapacidad física o moral.

d) Los deudores morosos del fisco provincial, después de sentencia judicial que los condene.

Art. 49.- Juramento. El Intendente, los Concejales y los Convencionales Municipales al asumir el cargo prestan juramento de desempeñar debidamente sus funciones, de conformidad a la Constitución Nacional, a la Constitución Provincial y a esta Carta Municipal.

Art. 50.- Remuneraciones. Escala Salarial de la Planta Política. Fíjase el régimen de remuneraciones para las máximas autoridades del Municipio Colonia Santa Rosa en base a múltiplos del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) nacional vigente al mes de la liquidación, conforme a la siguiente escala:

1. Intendente: El equivalente a ocho (8) SMVM.
2. Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal: El equivalente a cinco (5) SMVM.
3. Concejales Municipales: El equivalente a tres (3) SMVM en concepto de dieta total.

Las sumas resultantes de esta escala tienen carácter de remuneración total por todo concepto, quedando la Unidad Tributaria (UT) local y la recaudación fiscal del Municipio completamente disociadas de la determinación

de estos ingresos:

a) Incompatibilidad y Prohibición de Adicionales. Queda expresamente prohibido el establecimiento, creación o liquidación de cualquier tipo de adicional, suplemento, bonificación por gabinete, desarraigo, gastos de representación fijos o conceptos análogos, bajo pena de nulidad absoluta y responsabilidad patrimonial del funcionario que autorice el pago. Los gastos de movilidad y/o viáticos operativos se liquidarán contra presentación efectiva de comprobantes de auditoría por tareas oficiales fuera del Municipio.

b) Cláusula de Brecha Social y Ajuste Recíproco. Establécese el principio de equidad y proporcionalidad recíproca entre los haberes políticos y los salarios de los trabajadores del municipio Colonia Santa Rosa, sujeto a la siguiente fórmula matemática de control: Remuneración Bruta Intendente ≤6× Sueldo Básico Categoría Inicial. A tal efecto, la remuneración bruta total del Intendente (8 SMVM) no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis (6) veces el sueldo básico de la categoría inicial más baja: Planta Permanente o Contratada con prestación efectiva de servicios del escalafón obrero y empleado municipal local; excluyendo planes sociales, pasantías o similares que desempeñen funciones, pero no pertenecen a la planta municipal.

c) Si por un aumento del SMVM nacional la remuneración del Intendente superara este límite de seis (6) veces, el excedente no será liquidado y el sueldo político quedará automáticamente congelado en dicho tope. El remanente solo volverá a percibirse cuando la paritaria municipal incremente el sueldo básico del trabajador del escalafón inicial, restableciendo la relación establecida.

Art. 51.- Ausencia o Inhabilidad del Intendente. El Intendente no podrá ausentarse por más de cinco (5) días hábiles sin autorización del Concejo Deliberante.

Si éste se encontrare en receso se le dará cuenta. Mientras dure la ausencia del Intendente, con o sin autorización del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo Municipal quedará a cargo del Presidente del Cuerpo.

Art. 52.- Acefalía. En caso de fallecimiento, inhabilidad permanente, renuncia o destitución del Intendente, el cargo será desempeñado por el Presidente del Concejo Deliberante si faltare menos de un (1) año para completar el mandato desde que la situación se produzca. Si faltase más de un (1) año se convocará a elecciones conforme a la Ley Electoral.

Art. 53.- Secretarías. Por ordenanza cuya iniciativa compete al Intendente se determina la cantidad de Secretarías que lo acompañarán en sus funciones, sus competencias y atribuciones. Los Secretarios son designados directamente por el Intendente y rigen para ellos las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para los Concejales, no estando comprendidos en las disposiciones sobre estabilidad y escalafón municipal. Son los jefes inmediatos de las divisiones pertinentes de la administración municipal que se les asigne y pueden ser

removidos sin más trámites que por una decisión personal del Intendente. Los Secretarios refrendan con su firma la del Intendente, en todos aquellos actos de incumbencia de sus respectivas secretarías y asisten a las reuniones del Concejo Deliberante a requerimiento de éste y de acuerdo a lo establecido en esta Carta Municipal.

Capítulo II

Concejo Deliberante

Art. 54.- Concejales. El cargo de Concejal, de acuerdo con el artículo 172 de la Constitución Provincial durará cuatro (4) años, podrán ser reelectos por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos, no podrán ser elegidos nuevamente sino con el intervalo de un período completo de cuatro (4) años. El Cuerpo se renovará parcialmente por mitades cada dos (2) años, coincidiendo con los turnos electorales de la Provincia.

Art. 55.- Sesiones Preliminares. Las sesiones preliminares se realizan dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de asunción de los Concejales, presidiendo la misma el Concejal de mayor edad. En esta oportunidad se elegirá un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Secretario Parlamentario y un Secretario Administrativo, todos ellos con carácter provisorio, permaneciendo en estas funciones hasta la sesión preparatoria inclusive. Podrán ser reelegidos.

Art. 56.- Sesiones Preparatorias. Las sesiones preparatorias se celebran todos los años en el mes de febrero, dentro de los diez (10) días anteriores al inicio del período de sesiones ordinarias. En la misma se elige Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2°, los que duran un (1) año en sus funciones y podrán ser reelegidos. También en esta oportunidad se elige un Secretario Parlamentario y un Secretario Administrativo, se designan las Comisiones y se determina el día de sesiones ordinarias.

Art. 57.- Sesiones Ordinarias. El Concejo Deliberante abre su período de sesiones ordinarias el 1 de marzo de cada año o el día hábil inmediato siguiente, si aquel fuese inhábil, y lo cierra el 30 de noviembre. Las sesiones ordinarias podrán prorrogarse hasta treinta (30) días por el Concejo Deliberante, con el voto de los dos tercios del total de sus miembros cuando la situación así lo requiera.

Art. 58.- Sesiones Extraordinarias. El Concejo Deliberante puede ser convocado a sesiones extraordinarias durante el receso, siempre que el interés público así lo requiera. La convocatoria es efectuada por el Intendente o por el Presidente del Concejo Deliberante, a pedido de un tercio de sus miembros con notificación al Departamento Ejecutivo Municipal. En ambos casos la convocatoria se dará a publicidad. Durante las sesiones extraordinarias no podrán ser tratados asuntos ajenos a la convocatoria.

Art. 59.- Sesiones Públicas y Secretas. Las sesiones del Concejo Deliberante son estrictamente públicas, debiendo garantizarse el libre acceso de la ciudadanía y la transmisión por medios de comunicación masivos o digitales. Podrán declararse secretas de manera excepcional únicamente bajo el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, y de forma exclusiva para el tratamiento de los siguientes asuntos: procesos de juicio político y remoción de funcionarios públicos municipales y/o aplicación de sanciones disciplinarias internas a los miembros del Cuerpo.

Queda terminantemente prohibido celebrar sesiones secretas para el debate o aprobación de ordenanzas tributarias, presupuestos, condonaciones de deudas, enajenación de tierras fiscales o contratación de obra pública. Todo lo actuado en sesión secreta constará en un libro de actas especial reservado. Estas sesiones podrán celebrarse en el local que el Cuerpo determine, siempre bajo acta oficial.

Art. 60.- Quórum. Para formar quórum legal es necesaria la presencia de más de la mitad del total de miembros del Concejo Deliberante. El Cuerpo podrá reunirse en minoría con el solo objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de tres (3) citaciones consecutivas posteriores no se consiguiera quórum, la minoría podrá interponer las sanciones establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 61.- Atribuciones y Deberes:

a) Sancionar ordenanzas, dictar resoluciones y declaraciones.

b) Dictar su Reglamento Interno con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros.

c) Elegir sus autoridades y nombrar a los empleados de su inmediata dependencia.

d) Insistir con los dos tercios del total de sus miembros en la sanción de ordenanzas vetadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

e) Sancionar hasta el 30 de noviembre de cada año, la ordenanza del Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos y el Plan de Obras para el Ejercicio siguiente, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, cuyo plazo de revisión vence el 31 de octubre. Si hasta esta fecha no estuviere a consideración del Concejo Deliberante, éste podrá iniciarlo, estudiarlo y sancionarlo en base a la ordenanza vigente. Vencido el plazo administrativo sin que el Cuerpo hubiere sancionado una nueva ordenanza de gastos y cálculos de recursos, se tendrán por prorrogados los que estuviesen en vigencia hasta ese momento. La ordenanza de presupuesto deberá reflejar analíticamente la totalidad de los recursos y erogaciones de la hacienda ·central y fijar el número de cargos de la planta de personal permanente y transitorio. El Concejo Deliberante no podrá entrar en receso sin antes haber considerado el presupuesto y el plan de obras.

f) Aprobar o rechazar hasta el 30 de junio de cada año el balance anual correspondiente al movimiento de la totalidad de la hacienda pública municipal, realizado durante el ejercicio anterior, cuya remisión al Concejo Deliberante vence el 30 de abril.

g) Dictar los Códigos de Faltas, Fiscal, Tributario, de Habilitaciones Comerciales, del Uso del Suelo Público, de Edificaciones, de Planeamiento y Medioambiente, de Procedimientos Administrativos Municipales, de Tránsito y otros no contemplados en esta Carta Municipal y que fueran de su competencia.

h) Sancionar las ordenanzas sobre los regímenes de contabilidad y contrataciones.

i) Aprobar por ordenanza desafectaciones de bienes de dominio público municipal, aceptación de legados y donaciones, gravámenes y enajenación de bienes municipales, conforme a la Constitución Provincial y a esta Carta Municipal. En todos estos casos se requerirá el voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo.

j) Someter a referéndum popular los casos que correspondieren.

k) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo Municipal e interpelar a sus Secretarios, Directores o responsables de áreas jerárquicas, los que tienen la obligación de concurrir a las sesiones para las que sean citados, con los informes y documentación que se le requiera. Por ordenanza se reglamentará la forma y modalidad del comparendo.

l) Autorizar con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la contratación de empréstitos para fines determinados como así también convenios y concesiones. En ningún caso el servicio de la totalidad de los empréstitos podrá exceder la cuarta parte de la renta municipal anual ni dársele otro destino.

m) Nombrar en su seno comisiones investigadoras y/o de estudio.

n) Dictar ordenanzas que reglamenten las concesiones de espacios públicos, pago de derecho de piso y autorizaciones a vendedores ambulantes.

ñ) Prestar o denegar acuerdo a las designaciones de funcionarios municipales en los casos que esta Carta Municipal u ordenanzas vigentes así lo determinen.

o) Sancionar el régimen de obras y servicios públicos municipales.

p) Efectuar las adhesiones a leyes nacionales y provinciales.

q) Reglamentar la instalación, ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.

r) Reglamentar el transporte urbano:

    1. Considerando el ordenamiento y protección de las personas frente al transporte rural y la dinámica del transporte dentro del radio urbano.

    2. Las tarifas de los servicios públicos de transporte. El servicio de transporte de personas en automóviles de alquiler constituye un servicio público de titularidad municipal, cuya explotación se realiza mediante licencias otorgadas por el Municipio. El Concejo Deliberante tiene la facultad exclusiva de fijar su cuadro tarifario garantizando la sustentabilidad del sector. En este sentido, se establece el siguiente mecanismo de resguardo:

        a) Cláusula Gatillo Automática. Toda ordenanza que determine un incremento en el valor de la Unidad Tributaria (UT) local, o un aumento generalizado de las tasas comerciales aplicables al sector, otorgará de forma

automática al Departamento Ejecutivo Municipal la obligación de emitir, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de promulgada la norma, una Adecuación Tarifaria Provisoria para el servicio de taxis y remises. Dicha actualización provisoria guardará una relación matemática directa y proporcional con el porcentaje de aumento de la UT.

b) Homologación y Audiencia Posterior. La tarifa provisoria entrará en vigor de manera inmediata a la firma del instrumento. El Concejo Deliberante dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles desde la emisión de la ordenanza para ratificar la tarifa, convocar a los representantes del sector de taxistas y dictar la ordenanza definitiva. Si el Concejo Deliberante no se expresara en dicho plazo, la tarifa provisoria quedará firme de pleno derecho.

3. El Concejo Deliberante reglamentará por ordenanza el transporte escolar, priorizando la seguridad y la confortabilidad de estos. Fijará tarifas, privilegiando a estudiantes de todos los niveles y a sectores desprotegidos.

s) El uso de calles, suelos, espacio aéreo, en concordancia con leyes vigentes.

t) Reglamentar el funcionamiento del cementerio.

u) Disponer la apertura de calles, avenidas, paseos y parques, imponiendo nombres a los mismos.

v) Aprobar o no las Resoluciones emanadas ad-referéndum del Departamento Ejecutivo Municipal.

w) Dictar normativas conducentes para evitar que se afecte la moralidad, orden público y cultura, haciendo cumplir las disposiciones nacionales y provinciales, sobre la exhibición y emisión de espectáculos cinematográficos, radiales, televisivos, gráficos y en medios virtuales.

x) Dictar ordenanzas de exención de tributos, condonación de deuda a personas carentes de recursos, instituciones de acción social, culturales y deportivas, cooperativas y otras de bien público no contempladas en esta Carta Municipal.

y) Dictar ordenanzas sobre pavimentación e iluminación de calles y la realización de obras públicas municipales.

Sin perjuicio de lo enumerado precedentemente, tiene también las siguientes atribuciones:

1) Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Municipal, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las normativas emanadas del Cuerpo.

2) Los deberes y atribuciones del Cuerpo como así también las de los Concejales, son irrenunciables e indelegables.

3) El Cuerpo es responsable de la voluntad popular y como tal vela y defiende sus derechos e intereses.

Además de las atribuciones y deberes enunciados, el Concejo Deliberante podrá dictar todas las ordenanzas necesarias para el buen funcionamiento del Gobierno Municipal y ejercer las facultades autorizadas por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la presente Carta Municipal.

Capítulo III

Delegaciones Municipales

Art. 62.- Delegación Municipal. Para el cumplimiento de la facultad conferida por el artículo 170 de la Constitución Provincial, cuarto párrafo, se dictará una ordenanza que regule y reglamente la constitución, atribuciones y funcionamiento de las Delegaciones Municipales.

La misma debe ajustarse a los siguientes principios:

a) El Delegado es nombrado por el Departamento Ejecutivo Municipal con el acuerdo de las dos terceras partes de votos del Concejo Deliberante. Dura dos (2) años en el cargo y puede ser removido también por las dos terceras partes de votos del Concejo Deliberante por mal desempeño de sus funciones o mala conducta.

b) Debe tener una edad mínima de veinticinco (25) años, ser vecino del lugar o con una residencia inmediata anterior de dos (2) años.

Capítulo IV

De las Ordenanzas

Art. 63.- Iniciativa. Las ordenanzas tienen origen:

a) En el Concejo Deliberante por iniciativa de sus miembros.

b) En el Departamento Ejecutivo Municipal por iniciativa del mismo.

c) Por iniciativa popular, de acuerdo al artículo 59 de la Constitución Provincial.

Art. 64.- Sanción. Se considera sancionada una ordenanza cuando es aprobada por la mayoría de los miembros presentes del Concejo Deliberante, excepto que por esta Carta Municipal se requiera una mayoría especial. El Presidente del Concejo Deliberante solo vota en caso de empate y con voto fundado.

Art. 65.- Promulgación - Veto. Aprobada una ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Toda ordenanza no vetada u observada por el Departamento Ejecutivo Municipal en el término de diez (10) días hábiles de haberla recibido, se considera automáticamente promulgada. En caso de veto u observación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, la ordenanza vuelve al Concejo Deliberante y si éste insistiere en su sanción, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recepcionada, con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la ordenanza pasa al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante, puede tratarse en las sesiones del mismo año.

Art. 66.- Vigencia. Las ordenanzas tienen vigencia a partir de la fecha que determinen o en su defecto a partir del día hábil siguiente al de su promulgación.

Art. 67.- Ordenanzas de Necesidad y Urgencia. En situaciones de extrema urgencia, catástrofe, fuerza mayor o cualquier imprevisto que no permitan dilaciones y resultare imposible reunir al Concejo Deliberante o éste se encontrare en receso, el Intendente podrá dictar ordenanzas de necesidad y urgencia debidamente justificadas, ad-referéndum del Concejo Deliberante, remitiéndolas al Cuerpo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de dictadas. El Concejo Deliberante las considerará dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibidas y si no fuere rechazado al vencimiento del término, quedarán automáticamente aprobadas.

TÍTULO VI

COMPETENCIAS MUNICIPALES

Art. 68.- Competencias. Compete al Municipio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 176 de la Constitución Provincial:

a) Promover la provisión de gas, agua potable, electricidad, alumbrado público, teléfono y la construcción de cloacas y desagües en la jurisdicción municipal.

b) Dictar las normas de seguridad mínimas para evitar accidentes y catástrofes, preservar a la población y brindarles la asistencia debida, asegurándoles los servicios de la defensa civil.

c) Promover la incorporación de la computación, informática, telemática y demás avances técnicos como el acceso a internet mediante el sistema wifi o similares gratuitos, que tiendan a mejorar la eficiencia en la administración pública.

d) Controlar y reglamentar las condiciones de salubridad en la provisión de agua potable, servicios sanitarios, faenamientos, la higiene y la desinfección de los edificios públicos, mercados y establecimientos escolares. Para tales fines el Municipio dispondrá de personal y medios idóneos en aras de la seguridad del pueblo.

e) Promover microemprendimientos sustentables municipales para jóvenes y familias de escasos recursos.

f) Promover la cogestión, el cooperativismo y el mutualismo.

g) Reglamentar la tenencia de animales y sancionar todo acto de crueldad contra los mismos promoviendo la creación de sociedades protectoras.

h) Autorizar en el ámbito de su competencia a disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados y ferias francas, dentro de su jurisdicción.

i) Reglamentar la habilitación y funcionamiento de los locales comerciales, bailables, de esparcimiento, industriales y de servicios.

j) Realizar cualquier otra acción de interés municipal y comunitaria, que no se contraponga a la Constitución Nacional, a la Constitución Provincial y a esta Carta Municipal.

TÍTULO VII

PATRIMONIO - RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo I

Patrimonio Municipal

Art. 69.- Conformación. El patrimonio municipal está constituido por la totalidad de sus bienes de dominio público y privado, muebles e inmuebles. Se llevará un inventario de estos el cual será actualizado constantemente y considerado información plenamente pública teniendo que ser difundida por todos los medios institucionales y públicos posibles.

Art. 70.- Desafectación. Los bienes de dominio público municipal pueden desafectarse mediante ordenanza aprobada por el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 71.- Disposición de Bienes. Todo acto de disposición de bienes inmuebles o del parque automotor, requiere una ordenanza especial que lo autorice. La misma tendrá origen en el Departamento Ejecutivo Municipal y deberá ser aprobada por el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante. Con el proyecto se acompañarán informes técnicos de la Secretaría de Hacienda para determinar el valor económico. Para el caso específico de bienes inmuebles, informes de la Secretaría de Obras Públicas sobre afectaciones al patrimonio municipal, y planos que hubiere del mismo. La disposición de bienes muebles será reglamentada por ordenanza.

Capítulo II

Recursos del Municipio

Art. 72.- Recursos. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 175 de la Constitución Provincial, constituyen recursos municipales los siguientes:

a) Las donaciones, subsidios y legados.

b) Las rentas y aranceles producidas por la actividad económica o venta de sus bienes.

c) Los empréstitos y demás operaciones crediticias.

d) Los fondos que por disposición nacional o provincial sean destinados a los municipios.

e) Los provenientes de alguna actividad económica del Municipio.

f) Todos los demás ingresos determinados por las normas del Municipio en los límites de su competencia que no se contrapongan a la Constitución Nacional, a la Constitución Provincial y a esta Carta Municipal.

Capítulo III

Presupuesto

Art. 73.- Ejercicio Fiscal. El ejercicio fiscal comienza el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año.

Art. 74.- Presupuesto. El Departamento Ejecutivo Municipal dicta anualmente el Presupuesto General de Gastos y Cálculos y Recursos el que se ajustará a lo dispuesto por esta Carta Municipal y por la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Debe ajustarse a las siguientes pautas:

1) Presentarlo al Concejo Deliberante hasta el 31 de octubre de cada año.
2) En ningún caso la partida presupuestaria destinada al pago de personal podrá superar el sesenta por ciento (60%) de gastos y recursos anuales. Los gastos se destinarán a las siguientes dependencias:
    a) Concejo Deliberante.
    b) Procuraduría General Municipal.
    c) Defensor del Pueblo.
    d) Sindicatura Municipal.
    e) Juzgado Municipal de Faltas.
    f) Departamento Ejecutivo Municipal y otros no contemplados en los incisos precedentes.
3) Se acompañará un anexo con el detalle analítico de la cantidad de cargos existentes en la Municipalidad, ya sean en planta permanente, contratados, temporarios o de cualquier otra designación.
4) El Departamento Ejecutivo Municipal no podrá en ningún caso modificar la cantidad de cargos ni las categorías, ni realizar ninguna otra ampliación presupuestaria sin la previa autorización del Concejo Deliberante, con el voto de mayoría simple de los miembros del Concejo Deliberante.
5) Para solicitar la modificación aludida en el inciso anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar el proyecto de ordenanza, fundamentando claramente los motivos que originan tal necesidad, como así también todos los antecedentes del o de los agentes propuestos.

Capítulo IV

Responsabilidad Fiscal y Presupuestaria en Períodos de Transición Electoral

Art. 75.- Restricciones a los Gastos en año electoral. A partir de la fecha de convocatoria a elecciones municipales, el gasto corriente devengado mensualmente en los últimos dos trimestres no podrá exceder la media del

mismo período de los dos (2) años anteriores, ajustada únicamente por el índice de inflación oficial de la Provincia.

Art. 76.- Prohibición de Modificaciones en la Planta de Personal. Queda terminantemente prohibido al Intendente, durante los últimos nueve (9) meses de su mandato:

a) Realizar designaciones, nombramientos o pases a Planta Permanente de personal contratado, transitorio o bajo cualquier otra modalidad de locación de servicios.

b) Otorgar recategorizaciones de forma masiva o selectiva fuera de los acuerdos paritarios generales celebrados en el primer trimestre del año.

c) Comprometer incrementos salariales que deban ser afrontados con presupuestos de la siguiente gestión, bajo pena de nulidad absoluta del acto administrativo y responsabilidad patrimonial personal del funcionario firmante.

Art. 77.- Prohibición de Endeudamiento y Contrataciones Plurianuales. Durante el último año de gestión, el Departamento Ejecutivo Municipal no podrá emitir letras de Tesorería, cheques de pago diferido con vencimiento posterior al 10 de diciembre, ni celebrar contratos de obras o servicios públicos que comprometan recursos de ejercicios futuros, salvo autorización expresa y fundada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 78.- Comisión de Transición Obligatoria. Siete (7) días hábiles después de proclamado el Intendente electo por el Tribunal Electoral de la Provincia, se constituirá de forma obligatoria una Comisión de Transición integrada por dos (2) representantes del gobierno saliente, dos (2) representantes del gobierno electo y el Presidente del Concejo Deliberante. Esta Comisión tendrá acceso irrestricto a los sistemas informáticos contables del Municipio y toda orden de pago superior a un valor equivalente a diez (10) SMVM requerirá la notificación fehaciente a dicha Comisión antes de ser ejecutada por la Tesorería Municipal. Las dinámicas de trabajo de esta Comisión serán proclamadas por ordenanza del Concejo Deliberante en un período no superior a los quince (15) días hábiles de proclamado el Intendente electo.

Art. 79.- Incumplimiento de los Deberes de Transición y Sanciones. El ocultamiento, destrucción, alteración o negativa de entrega de la información contable, patrimonial, de recursos humanos y contractuales exigida por la Comisión de Transición por parte de cualquier funcionario del Departamento Ejecutivo Municipal saliente, constituirá falta grave a los deberes públicos.

Ante la detección de una maniobra de obstrucción, retención de documentación o bloqueo de sistemas informáticos, se aplicarán de forma inmediata las siguientes acciones:

a) Suspensión Preventiva de Haberes. El Concejo Deliberante, a requerimiento de la Comisión de Transición y mediante simple mayoría, ordenará mediante ordenanza la retención total de los haberes mensuales, adicionales y liquidación final por cese de funciones del Intendente y de los Secretarios de las áreas

infractoras, hasta tanto se regularice la entrega efectiva de la documentación.

b) Responsabilidad Solidaria y Patrimonial. Los funcionarios políticos salientes responderán de forma solidaria con su patrimonio personal por cualquier perjuicio fiscal, deuda oculta o pérdida de bienes del patrimonio municipal que se detecte debido a la falta de rendición de cuentas transparente durante el período de transición.

c) Obligación de Denuncia Penal. El Presidente del Concejo Deliberante y los miembros de la Comisión de Transición tendrán la obligación legal de interponer la correspondiente denuncia penal ante la Fiscalía de Turno del Distrito Judicial Orán por los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público y retención indebida de registros públicos, bajo apercibimiento de ser considerados partícipes o encubridores de la maniobra.

Art. 80.- Contabilidad. El Régimen de Contabilidad de la Municipalidad es dictado a través de una ordenanza por el Concejo Deliberante y está destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y registro de sus variaciones, debe reflejar claramente el movimiento y evolución económica y financiera de la Municipalidad.

Art. 81.- Contrataciones. El Régimen de Contrataciones de la Municipalidad está sujeto a las ordenanzas que se sancionarán a tal efecto, las que tendrán en cuenta los principios de imparcialidad, igualdad de condiciones, selección objetiva, publicidad, privilegiando a las empresas que con radicación efectiva en el Municipio generen empleo y mano de obra local. Asimismo es imperativo evitar todo conflicto de intereses e incompatibilidades de contrataciones o concesiones a empresas vinculadas a los funcionarios de turno, hasta la segunda línea de consanguinidad y vínculo por convivencia de hecho, uniones convivenciales o probada relación de amistad o familiaridad que pudieran poner bajo sospecha el funcionamiento municipal. Salvo fundadas razones, tales como la inexistencia de otro prestador.

Art. 82.- Erogaciones. Responsabilidades. Todas las decisiones que conlleven erogaciones y no tuvieran imputaciones presupuestarias, traerán aparejadas responsabilidades administrativas de quien hubiera intervenido, dispuesto o ejecutado, conforme a lo establecido por el Régimen de Contabilidad.

TÍTULO VIII

OBRAS Y SERVICIOS

Capítulo I

Obras Públicas Municipales

Art. 83.- Obras Públicas Municipales. Se considerarán Obras Públicas Municipales:

a) Las concernientes a los establecimientos municipales.

b) Las de ornamentación, salubridad, urbanismo y viviendas.

c) Las afectadas al servicio público de competencia municipal.

d) Las obras de infraestructura.

e) Toda obra de utilidad pública que tienda a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

Art. 84.- Régimen y Plan de Obras Públicas. El Concejo Deliberante sanciona el Régimen de Obras Públicas y aprueba anualmente el Plan de Obras Públicas.

Art. 85.- Ejecución y Modalidades. La ejecución de obras públicas se realiza de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Por administración directa o delegada.

b) Por contrato entre la Municipalidad con terceros.

c) Por concesión.

d) Con cooperativas o consorcios de vecinos.

e) Por convenios intermunicipales.

f) Por adhesión a leyes provinciales y/o nacionales.

g) Por otras modalidades que se prevean por ordenanzas.

Art. 86.- Dirección Técnica. Las obras por administración son ejecutadas bajo la dirección de un profesional dependiente de la Municipalidad, que será el responsable de la obra.

Art. 87.- Prestaciones por Cooperativas y Asociaciones. La Municipalidad promueve la formación y acción de cooperativas y asociaciones sin fines de lucro para la prestación de servicios públicos y/o la ejecución de obras públicas, a las que podrá conceder beneficios temporales.

Capítulo II

Servicios Públicos Municipales

Art. 88.- Servicios Públicos Municipales. Los servicios públicos municipales son un conjunto de actividades destinadas a satisfacer las necesidades primordiales e indispensables para el bienestar de la comunidad, siendo de particular atención el proveer de estos a los sectores que se enfrenten a condiciones insalubres y de alto riesgo.

Art. 89.- Competencias. Los servicios públicos municipales deben considerarse de competencia municipal, siempre que no se encuentren a cargo de la Provincia o Nación. Cuando sea este el caso, la competencia municipal es de control y permanente búsqueda de que los mismos respondan a sus obligaciones de aportar a la calidad de vida y salubridad del medioambiente y la comunidad en general. No pudiendo desentenderse de su rol garante de derechos sociales y si fuere necesario de consumidores.

Art. 90.- Funcionamiento - Garantías. La Municipalidad garantiza la prestación de los servicios públicos municipales en forma continua, eficiente e igualitaria.

Art. 91.- Prestaciones. Los servicios públicos municipales se prestan en forma directa, por medio de concesiones o por medio de organismos constituidos por la Municipalidad, con agentes afectados a la prestación y/o usuarios.

Art. 92.- Concesiones. El Municipio puede establecer los servicios públicos municipales mediante ordenanzas que establezcan los requisitos, modos y condiciones que regularán los mismos.

Para las concesiones se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) El término de concesión, no será nunca mayor a diez (10) años, pudiendo ser prorrogados por períodos de cinco (5) años a la finalización de los plazos. El Municipio sanciona una ordenanza al efecto con el voto positivo de los dos tercios del total del Cuerpo.

b) Las concesiones no se otorgarán nunca en condiciones de exclusividad y/o monopolio.

c) En concesiones, ante igualdad de condiciones, se tendrá preferencias a las Cooperadoras locales legalmente constituidas.

d) En las concesiones, los concesionarios aceptarán que el Municipio ejerza el poder de policía y contralor en todo lo concerniente a la prestación de los servicios, fiscalizando la eficiencia y regularidad de estos, como así también el cumplimiento de la ordenanza de tarifas y precios.

e) Los concesionarios someterán sus tarifas y precios a la consideración del Municipio, los que serán aprobados por ordenanzas, no teniéndose por vigente sino cuando el Departamento Ejecutivo Municipal la promulgue y publique.

f) El Municipio se reserva para sí el derecho de tomar a su cargo la prestación del servicio cuando aquellas no dieren regular y eficiente prestación. Podrá también exigir de las empresas la constitución de depósitos proporcionales al valor de los capitales y a la importancia y magnitud de los socios.

Capítulo III

Vialidad Municipal

Art. 93.- Creación. Por ordenanza se creará Vialidad Municipal, que tendrá a su cargo la mejora y mantenimiento de los caminos vecinales de uso masivo del área rural del Municipio. Estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas y será atendida con las maquinarias y personal municipal. Por ordenanza se establecerán las tasas retributivas a percibir, para generar los recursos de mantenimiento de Vialidad Municipal. También por ordenanza se reglamentará la instrumentación de una contribución o similar para los camiones o transporte de cargas y de pasajeros, que transiten por los caminos vecinales a cargo del Municipio.

TÍTULO IX

ÓRGANOS DE CONTROL Y GESTIÓN

Capítulo I

Sindicatura Municipal

Art. 94.- Síndico Municipal. La Sindicatura Municipal es el órgano de control interno presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial y legal de la administración municipal centralizada y descentralizada. Evalúa las

actividades y programas a ser ejecutados en el Municipio con caudales públicos. El Síndico Municipal dura dos (2) años en sus funciones o hasta que expire el mandato del Cuerpo que lo designó. Su designación se realizará a través de concurso público de antecedentes y oposición cuya reglamentación se establece mediante ordenanza con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante. Puede ser nuevamente designado.

Para ser Síndico Municipal, se requerirá:

a) Ser Abogado o Contador Público Nacional con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión o probada experiencia equivalente que deviene del ejercicio en la práctica mediante documentación probatoria.

b) Tener como mínimo treinta (30) años de edad.

c) Tener residencia inmediata anterior de cuatro (4) años en el Municipio.

d) Comprometerse a sostener su residencia por el tiempo que dure el desempeño de sus funciones en el Municipio, siendo el incumplimiento de esta cláusula motivo de cese inmediato del cargo, sin derecho a indemnización alguna.

También la ordenanza reglamentará la disposición del espacio físico para el desempeño del rol y cumplimiento efectivo de horas de trabajo presencial y autónomo, funciones insoslayables y competencias.

Capítulo II

Juzgado Administrativo de Faltas

Art. 95.- Competencias. Requisitos. El Juzgado Administrativo de Faltas entiende en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a normas municipales, como así también en aquellos casos en que las normas provinciales o nacionales establezcan que el control jurisdiccional compete a las municipalidades. Los Jueces Administrativos de Faltas duran cuatro (4) años en sus funciones o hasta que expire el mandato del Intendente y son designados o removidos por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante y pueden ser nuevamente designados.

Para ser Juez Administrativo de Faltas se requiere:

a) Ser Abogado, con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión o magistratura.

b) Tener como mínimo treinta (30) años de edad.

c) Tener residencia inmediata anterior de cuatro (4) años en el Municipio.

d) Comprometerse a sostener su residencia por el tiempo que dure el desempeño de sus funciones en el Municipio, siendo el incumplimiento de esta cláusula motivo de cese inmediato del cargo, sin derecho a indemnización alguna.

También la ordenanza reglamentará la disposición del espacio físico para el desempeño del rol y cumplimiento efectivo de horas de trabajo presencial y autónomo, funciones insoslayables y competencias.

Capítulo III

Procuraduría General Municipal

Art. 96.- Competencias. Requisitos. El Procurador General Municipal es el encargado de la defensa del patrimonio municipal y es parte legítima en todos aquellos juicios que afecten intereses y bienes del Municipio. El Procurador General Municipal dura cuatro (4) años en sus funciones o hasta que expire el mandato del Intendente y es designado o removido por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante y puede ser nuevamente designado.

Para ser Procurador General Municipal se requiere:

a) Ser Abogado con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión o magistratura.

b) Tener como mínimo treinta (30) años de edad.

c) Tener residencia inmediata anterior de cuatro (4) años en el Municipio.

d) Comprometerse a sostener su residencia por el tiempo que dure el desempeño de sus funciones en el Municipio, siendo el incumplimiento de esta cláusula motivo de cese inmediato del cargo, sin derecho a indemnización alguna.

También la ordenanza reglamentará la disposición del espacio físico para el desempeño del rol y cumplimiento efectivo de horas de trabajo presencial y autónomo, funciones insoslayables y competencias.

Capítulo IV

Disposiciones Comunes

Art. 97.- Incompatibilidades e Inhabilidades. El Síndico Municipal, los Jueces Administrativos de Faltas y el Procurador General Municipal tienen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que las establecidas para los Concejales. Mientras desempeñen estas funciones públicas no pueden ejercer otro empleo ni su profesión.

Capítulo V

Asesores

Art. 98.- Asesores. Los Asesores que designen el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante duran en su función hasta que expire el mandato del que los designó. Pueden ser reelegidos y removidos en cualquier tiempo y no están incluidos en la carrera municipal.

Capítulo VI

Defensor del Pueblo

Art. 99.- Defensor del Pueblo. El Defensor del Pueblo es designado por el Concejo Deliberante, tiene la función de defender y proteger los derechos, garantías e intereses concretos y difusos de los individuos y de la comunidad tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Municipal, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal. Por ordenanza se reglamentan los requisitos, duración del mandato, funciones e incompatibilidades.

Capítulo VII

Consejo Económico y Social

Art. 100.- Consejo Económico y Social. Por ordenanza se crea el Consejo Económico y Social del Municipio con carácter ad-honorem. Está integrado por representantes del comercio, industria, producción, trabajo, cultura, ciencias, centros vecinales y deporte. Es órgano de consulta del Gobierno Municipal en los planes de desarrollo económico, social, científico, tecnológico, cultural y de planificación municipal, no siendo sus dictámenes vinculantes.

TÍTULO X

DE LA JUSTICIA DE PAZ LEGA

Art. 101.- Designación. Remoción. Inmunidades. Los Jueces de Paz Legos son designados por la Corte de Justicia. Son seleccionados de una terna elevada por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante. Son remunerados según normativas del Poder Judicial. Duran en el ejercicio de sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser designados nuevamente si se postularan. Gozan de las mismas inmunidades que los demás jueces y son removidos por las mismas causales que estos mediante acusación de cualquiera del pueblo, ante la Corte de Justicia, la que debe reglamentar el procedimiento garantizando el derecho de defensa.

TÍTULO XI

REFORMA DE LA CARTA MUNICIPAL

Art. 102.- Esta Carta Municipal puede reformarse en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención Municipal convocada a tal efecto, de acuerdo con la ordenanza de necesidad de reforma. La necesidad de reforma debe ser declarada por el voto favorable de dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante. La iniciativa de la reforma corresponde al Concejo Deliberante, al Intendente o por iniciativa popular. La Convención Municipal se compondrá de un número de miembros que no exceda del doble de la composición del Concejo Deliberante. Tampoco podrá ser inferior al número de ellos. Para ser Convencional Municipal se requiere las mismas condiciones exigidas que para ser Concejal. Gozan de idénticos derechos e inmunidades y les corresponden iguales incompatibilidades. La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral de la Provincia y adoptará el nombre de Convención Municipal Reformadora. En la ordenanza de declaración de reforma se determinará el plazo de duración de la Convención, la cual podrá prorrogar sus sesiones por el tiempo que establezca la Ley Electoral de la Provincia en vigencia. Cumplido el término sin que se concretare el cometido, sus sanciones son ineficaces, disolviéndose la Convención. La Convención tiene facultades para designar su personal y fijar su presupuesto que es atendido por la renta municipal. La Convención fija la remuneración de los Convencionales Municipales la que no puede exceder a la que perciben los Concejales.

Art. 103.- Derógase la Ley 7525.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

3

Expte. N° 90-34.632/2026

Autor del proyecto: Senador Manuel Oscar Pailler

Resolución Nº 221

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores el 25° aniversario de la creación de la Organización "Vivir y Amar con Esperanza" (VYACE), de la ciudad Profesor Salvador Mazza, perteneciente al departamento General José de San Martín, institución dedicada desde el año 2001 a la rehabilitación, educación e inclusión de niños, jóvenes y adultos con discapacidad, cuyo acto institucional conmemorativo se realizará el día viernes 25 de septiembre de 2026.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

4

Expte. N° 90-34.636/2026

Autor del proyecto: Senador Manrique Iván Brugos

Resolución Nº 222

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores el “XI Desfile de Moto Carroza con reciclados”, en conmemoración del Día del Estudiante, que se realizará el día 26 de septiembre del año 2026 en el Municipio Cachi, Departamento homónimo.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

5

Expte. N° 90-34.565/2026

Autor del proyecto: Senador Manuel Oscar Pailler

Resolución Nº 223

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores la “38° Edición de la fiesta popular Flor Chaqueña”, que se realizará el día 3 de octubre de 2026, en la localidad de Fortín Dragones, perteneciente al municipio Embarcación, del departamento General San Martín.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

6

Expte. N° 90-34.625/2026

Autor del proyecto: Senador Manuel Oscar Pailler

Resolución Nº 224

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores el “Cuarto Taller: SABOR A SALTA”, organizado por Escuadrón María Loreto Sánchez Peón de la ciudad de Salta, a realizarse el día 31 de octubre del corriente año, que tiene por objeto analizar los cambios culturales económicos y sociales que influyeron en nuestra alimentación y poner en valor la importancia histórica, cultural y alimentaria del maíz como alimento ancestral y eje de nuestra identidad salteña.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

7

Expte. N° 90-34.631/2026

Autor del proyecto: Senador Sergio Rodrigo Saldaño

Resolución Nº 225

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores la “Semana del Torrontés de Altura 2026” a desarrollarse del 5 al 11 de octubre de 2026 en la ciudad de Cafayate, organizada por el Museo de la Vid y el Vino de Cafayate, por su contribución a la identidad cultural, vitivinícola y turística de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Destacar la importancia de las actividades culturales, educativas, productivas y de promoción previstas en el marco de la celebración, destinadas a fortalecer el desarrollo vitivinícola, el enoturismo, la participación de bodegas y pequeños productores, y la integración de la comunidad.

Art. 3°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

8

Expte. N° 90-34.649/2026

Autora del proyecto: Senadora Leonor Nieves Minetti

Resolución Nº 226

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores el Encuentro Gaucho Silletano, organizado por el Fortín La Silleta, a realizarse el día 25 de septiembre del cte. año en la Vicaría Inmaculada Concepción de la localidad La Silleta, municipio Campo Quijano, departamento Rosario de Lerma.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

9

Expte. N° 90-34.650/2026

Autora del proyecto: Senadora Leonor Nieves Minetti

Resolución Nº 227

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores las actividades a realizarse en conmemoración del 21° aniversario de la creación del barrio Norte, a celebrarse el día sábado 26 de septiembre en la localidad Rosario de Lerma, Departamento homónimo.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

10

Resolución N° 228

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Ratificar todo lo actuado y autorizado mediante las Resoluciones de Vicepresidencia, año 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

Personal: Resoluciones Nº 191 a 193.

Otros: Resoluciones Nº 190 y 194.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

11

Expte. N° 90-34.548/2026

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Declaración Nº 195

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, través de la Secretaría de Obras Públicas y del Ministerio de Educación y Cultura disponga las medidas y recursos necesarios para la construcción de un edificio propio para el Instituto de Educación Superior N°6.049, separado e independiente de la Escuela Primaria N° 4.382 de la localidad Rivadavia, municipio Rivadavia Banda Sur.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

12

Expte. N° 90-34.549/2026

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Declaración Nº 196

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Vialidad de Salta, del Ministerio de Seguridad y Justicia, de la Jefatura de Policía; y del Ministerio de Economía y Servicios Públicos disponga las medidas y recursos necesarios para la instalación, construcción y puesta en funcionamiento de un Destacamento Policial en la localidad Capitán Pagé municipio Rivadavia Banda Norte; y asimismo, junto a la provincia de Formosa y los señores Legisladores Nacionales por la provincia de Salta, gestionen ante los organismos nacionales competentes, los convenios multilaterales para la instalación, construcción y puesta en funcionamiento de un puesto fijo de control policial, incluyendo la provisión un nuevo móvil, sobre la traza de la Ruta Nacional 81 en el límite con la Provincia vecina.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

13

Expte. N° 90-34.550/2026

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Declaración Nº 197

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Obras Públicas, de la Subsecretaria de Recursos Hídricos y del

Ministerio de Desarrollo Social, disponga las medidas y recursos necesarios para proteger de inundaciones y desbordes del río Bermejo por el fenómeno climático “Super Niño”, incluyendo el relevamiento técnico de márgenes y obras de refuerzo del sistema de defensas, a las Comunidades ribereñas El Cocal, San Felipe, La Esperanza y El Destierro del municipio Rivadavia Banda Sur, departamento Rivadavia.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

14

Expte. N° 90-34.567/2026

Autora del proyecto: Senadora Leonor Nieves Minetti

Declaración Nº 198

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Vialidad de Salta, disponga las medidas y recursos necesarios para la instalación de reductores de velocidad sobre la Ruta Provincial 94, km 1, en inmediaciones de la Escuela N° 4.330 “José Eustaquio Alderete", ubicada en la localidad La Merced Chica, departamento Rosario de Lerma; reiterando la Declaración N° 75/24, aprobada por este Senado en sesión de fecha 15 de mayo de 2024, y la Declaración N° 113/25, aprobada el 31 de julio de 2025.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

15

Expte. N° 90-34.568/2026

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Declaración Nº 199

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, de la Secretaría de Obras Públicas, del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ENRESP) y la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA S.A.), incluya en el Plan de Trabajos Públicos del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2027, la repotenciación de la línea de energía eléctrica que provee el servicio de alumbrado público y domiciliario al municipio Rivadavia Banda Norte, departamento Rivadavia.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

16

Expte. N° 90-34.569/2026

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Declaración Nº 200

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, de la Secretaría de Obras Públicas, del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ENRESP) y la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA S.A.), disponga las medidas y recursos necesarios para ampliar el suministro de energía eléctrica, incluyendo alumbrado público y luz domiciliaria, mediante el tendido desde la localidad Rivadavia, municipio Rivadavia Banda Sur, para las Comunidades El Breal, El Cocal, San Felipe, La Esperanza, Las Llaves, Los Naranjos, El Corneado, La Horcadita, Casas Caídas, El Destierro y Fortín Belgrano II.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

17

Expte. N° 90-34.571/2026

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Declaración Nº 201

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura y de la Secretaría de Obras Públicas, disponga las medidas y recursos necesarios para obras de ampliación edilicia incluyendo la construcción de tres aulas y de instalaciones sanitarias para el Anexo de la Escuela N° 4.173 localizada en la comunidad Los Largueros del paraje Aguas Verdes, municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

18

Expte. N° 90-34.577/2026

Autor del proyecto: Senador José Rolando Guaimás

Declaración Nº 202

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Secretaría de Obras Públicas y del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, arbitre las medidas necesarias para incluir en el Plan de Trabajos Públicos del Presupuesto General de la Provincia, correspondiente al Ejercicio

2027, la construcción de un salón auditorio en la localidad San Carlos.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

19

Expte. N° 90-34.579/2026

Autor del proyecto: Senador Enrique Cornejo Saravia

Declaración Nº 203

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, de la Secretaría de Obras Públicas y del Ministerio de Economía y Servicios Públicos disponga las medidas y recursos necesarios para la intervención integral edilicia de Centros de Salud y Puestos Sanitarios del departamento General Güemes, incluyendo compra de equipamiento nuevo y modernización del existente.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

20

Expte. N° 90-34.588/2026

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Declaración Nº 204

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Obras Públicas y de la Dirección de Vialidad de Salta celebre los convenios necesarios con el municipio Santa Victoria Este para la ejecución de obras de reparación, mantenimiento consolidación y enripiado del camino secundario rural que se extiende desde el empalme con la Ruta Provincial 54 en La Nueva Curvita, pasando por Monte Carmelo hasta las localidades La Puntana e Hito 1 en jurisdicción del municipio mencionado perteneciente al departamento Rivadavia.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

21

Expte. N° 90-34.589/2026

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Declaración Nº 205

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Obras Públicas y del Ministerio de Educación y Cultura, disponga las medidas y recursos necesarios para obras de ampliación edilicia, incluyendo

construcción de aulas y sanitarios, en el Anexo de la Escuela N°4.162 de la localidad Pozo El Tigre, Comunidad Originaria El Mistolar, municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

22

Expte. N° 90-34.590/2026

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Declaración Nº 206

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Obras Públicas y de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, disponga las medidas y recursos necesarios para el relevamiento, planificación y ejecución de obras y tareas complementarias del sistema de defensa de márgenes del río Bermejo, para protección y prevención de inundaciones en la Comunidad Originaria ribereña El Chañaral, debido al pronóstico climático del fenómeno llamado Super Niño, en el municipio Rivadavia Banda Sur, departamento Rivadavia.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

23

Expte. N° 90-34.592/2026

Autora del proyecto: Senadora Leonor Nieves Minetti

Declaración Nº 207

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Obras Públicas y del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, incluya en el Plan de Trabajos Públicos del Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 2027 - las obras de instalación de un tinglado para cubierta de patio en la Escuela Nº 4.241 "Fragata Libertad" de la localidad Rosario de Lerma, departamento homónimo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

24

Expte. N° 90-34.629/2026

Autor del proyecto: Senador Juan Cruz Curá

Declaración Nº 208

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que los señores Legisladores Nacionales por la provincia de Salta realicen las gestiones necesarias ante la Dirección Nacional

de Vialidad y los organismos nacionales competentes, a fin de que se proceda, con carácter urgente, a la energización, puesta en funcionamiento y mantenimiento integral del sistema de iluminación instalado sobre la Ruta Nacional 50, en el tramo correspondiente al acceso a la localidad Hipólito Yrigoyen, departamento Orán, especialmente en la calle colectora y en el sector donde actualmente se encuentra dispuesto el desvío de tránsito.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.
